

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17294201901554

No. de ingreso: 1

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Tipo asunto/delito: 186 ESTAFA, INC.1

Actor(es)/Ofendido(s): Alexis Joel Alcivar Velez, Fiscalia General Del Estado

Demandado(s)/ Ayala Figueroa Veronica Alexandra

Procesado(s):

28/07/2023 14:19 NOTIFICACION (RAZON)

RAZON: Siento como tal que, dando cumplimiento a lo dispuesto dentro de la causa signada con el Nro. 17294-2019-01554, mediante decreto de fecha 24 de febrero del 2023, a las 12h08, se procedió a notificar a la DIRECCION DE DOCUMENTOS DE VIAJE Y LEGALIZACIONES DE LA CANCILLERIA, el día 26 de julio del 2023, a las 15h43, conforme consta de la fe de presentación, que se adjunta a la presente razón. Lo que se deja constancia para los fines legales pertinentes. Quito, 28 de julio del 2023.- Certifico.-

18/07/2023 19:37 OFICIO (OFICIO)

Quito, viernes 24 de febrero de 2023, las 12h08. VISTOS: Dentro de la presente causa, seguida en contra de Jose Luis Viteri Mero, por el delito de Violación, en mi calidad de juez ponente y de sustanciación, al haberse puesto en mi conocimiento el día de hoy, nuevamente AVOCO CONOCIMIENTO de la misma, por lo que se llama a integrar el Tribunal a la doctora Zaskya Paola Logroño Hoyos y doctora Sara Costales Vallejo, en reemplazo por ausencia temporal de la doctora Ivon Vasquez Revelo, mediante acción de personal N.º 00928-DP17-2023-VS. En lo principal, se dispone: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción del proceso y ejecutoria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Pichincha, misma que mediante sentencia de mayoría de 12 de diciembre del 2022 a las 10h35, en su parte pertinente resolvió: "...Con la motivación precedente, los doctores José Jiménez y Miguel Narváez, como miembros del Tribunal Superior, en voto de mayoría, de conformidad con lo previsto en el artículo 654.6 del COIP, Administrando justicia, en nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes de la República, resuelve: 24. Desechar el recurso de apelación interpuesto por Fiscalía General del Estado. • En Aplicación del artículo 140 del COFJ, reforma la sentencia, en la parte resolutiva, se dispone remitir copias certificadas de los antecedentes a Fiscalía, a fin de que se investigue el presunto delito"engaño al comprador respecto a la identidad o calidad de las cosas o servicios vendidos, Art. 235 del COIP. • En lo demás, confirma la sentencia de primer nivel. 25. Obténgase copias de este fallo para archivo del Tribunal II de la Sala Penal; una vez ejecutoriado se remitirá el expediente al Tribunal de origen para su ejecución.-...". En consecuencia, SE EJECUTA la sentencia emitida por este Tribunal de fecha 24 de febrero del 2022 a las 09h34, que en su parte pertinente indicó: "... ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, ratifica el estado de INOCENCIA de la ciudadana de nacionalidad ecuatoriana VERÓNICA ALEXANDRA AYALA FIGUEROA, portadora de la cédula de ciudadanía N.º 1714344411, de 41 años de edad, de estado civil casada, de instrucción superior, de ocupación capacitadora,

domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; disponiéndose cesar todas las medidas cautelares de orden personal y real dictadas en su contra exclusivamente dentro de este proceso, para lo cual se remitirán los oficios que sean necesarios para tal efecto. No se califica la acusación particular maliciosa ni temeraria. Sin costas que regular...". En tal virtud, este Tribunal dispone: a) Que se remita atento oficio a la Gerencia de Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio y a la Dirección de Documentos de Viaje y Legalizaciones de la Cancillería con la finalidad de dejar sin efecto la medida cautelar de carácter personal impuesta en su contra. b) Que se remita atento oficio a la Superintendencia de Bancos, a fin que se deje sin efecto la medida cautelar real impuesta en su contra dentro de la presente causa penal. c) Conforme a lo dispuesto en sentencia emitido por el superior se dispone remitir copias certificadas de los antecedentes a Fiscalía, a fin de que se investigue el presunto delito de engaño al comprador respecto a la identidad o calidad de las cosas o servicios vendidos, Art. 235 del COIP. Lo expuesto se toma en cuenta y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales pertinentes. Notifíquese por medio de secretaría a los sujetos procesales en los casilleros judiciales y/o correos electrónicos que tienen señalados para el efecto, bajo su estricta responsabilidad.- Actúe la abogada Martha Pallares Rivera, en calidad de secretaria este despacho jurisdiccional. NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.- f) DR. EDMUNDO SAMANIEGO LUNA (JUEZ PONENTE); DRA. ZASKYA PAOLA LOGROÑO HOYOS; y, DRA. SARA IPATIA COSTALES VALLEJO, JUCES INTEGRANTES.

18/07/2023 19:37 OFICIO (OFICIO)

Quito, viernes 24 de febrero de 2023, las 12h08. VISTOS: Dentro de la presente causa, seguida en contra de Jose Luis Viteri Mero, por el delito de Violación, en mi calidad de juez ponente y de sustanciación, al haberse puesto en mi conocimiento el día de hoy, nuevamente AVOCO CONOCIMIENTO de la misma, por lo que se llama a integrar el Tribunal a la doctora Zaskya Paola Logroño Hoyos y doctora Sara Costales Vallejo, en reemplazo por ausencia temporal de la doctora Ivon Vasquez Revelo, mediante acción de personal N.º 00928-DP17-2023-VS. En lo principal, se dispone: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción del proceso y ejecutoria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Pichincha, misma que mediante sentencia de mayoría de 12 de diciembre del 2022 a las 10h35, en su parte pertinente resolvió: "...Con la motivación precedente, los doctores José Jiménez y Miguel Narváez, como miembros del Tribunal Superior, en voto de mayoría, de conformidad con lo previsto en el artículo 654.6 del COIP, Administrando justicia, en nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes de la República, resuelve: 24. Desechar el recurso de apelación interpuesto por Fiscalía General del Estado. • En Aplicación del artículo 140 del COFJ, reforma la sentencia, en la parte resolutiva, se dispone remitir copias certificadas de los antecedentes a Fiscalía, a fin de que se investigue el presunto delito"engaño al comprador respecto a la identidad o calidad de las cosas o servicios vendidos, Art. 235 del COIP. • En lo demás, confirma la sentencia de primer nivel. 25. Obténgase copias de este fallo para archivo del Tribunal II de la Sala Penal; una vez ejecutoriado se remitirá el expediente al Tribunal de origen para su ejecución.-...". En consecuencia, SE EJECUTA la sentencia emitida por este Tribunal de fecha 24 de febrero del 2022 a las 09h34, que en su parte pertinente indicó: "... ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, ratifica el estado de INOCENCIA de la ciudadana de nacionalidad ecuatoriana VERÓNICA ALEXANDRA AYALA FIGUEROA, portadora de la cédula de ciudadanía N.º 1714344411, de 41 años de edad, de estado civil casada, de instrucción superior, de ocupación capacitadora, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; disponiéndose cesar todas las medidas cautelares de orden personal y real dictadas en su contra exclusivamente dentro de este proceso, para lo cual se remitirán los oficios que sean necesarios para tal efecto.- No se califica la acusación particular maliciosa ni temeraria.- Sin costas que regular...". En tal virtud, este Tribunal dispone: a) Que se remita atento oficio a la Gerencia de Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio y a la Dirección de Documentos de Viaje y Legalizaciones de la Cancillería con la finalidad de dejar sin efecto la medida cautelar de carácter personal impuesta en su contra. b) Que se remita atento oficio a la Superintendencia de Bancos, a fin que se deje sin efecto la medida cautelar real impuesta en su contra dentro de la presente causa penal. c) Conforme a lo dispuesto en sentencia emitido por el superior se dispone remitir copias certificadas de los antecedentes a Fiscalía, a fin de que se investigue el presunto delito de engaño al comprador respecto a la identidad o calidad de las cosas o servicios vendidos, Art. 235 del COIP. Lo expuesto se toma en cuenta y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales pertinentes. Notifíquese por medio de secretaría a los sujetos procesales en los casilleros judiciales y/o correos electrónicos que tienen señalados para el efecto, bajo su estricta responsabilidad.- Actúe la abogada Martha Pallares Rivera, en calidad de

secretaria este despacho jurisdiccional. NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.- f) DR. EDMUNDO SAMANIEGO LUNA (JUEZ PONENTE); DRA. ZASKYA PAOLA LOGROÑO HOYOS; y, DRA. SARA IPATIA COSTALES VALLEJO, JUCES INTEGRANTES.

18/07/2023 19:37 OFICIO (OFICIO)

Quito, viernes 24 de febrero de 2023, las 12h08. VISTOS: Dentro de la presente causa, seguida en contra de Jose Luis Viteri Mero, por el delito de Violación, en mi calidad de juez ponente y de sustanciación, al haberse puesto en mi conocimiento el día de hoy, nuevamente AVOCO CONOCIMIENTO de la misma, por lo que se llama a integrar el Tribunal a la doctora Zaskya Paola Logroño Hoyos y doctora Sara Costales Vallejo, en reemplazo por ausencia temporal de la doctora Ivon Vasquez Revelo, mediante acción de personal N.º 00928-DP17-2023-VS. En lo principal, se dispone: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción del proceso y ejecutoria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Pichincha, misma que mediante sentencia de mayoría de 12 de diciembre del 2022 a las 10h35, en su parte pertinente resolvió: "...Con la motivación precedente, los doctores José Jiménez y Miguel Narváez, como miembros del Tribunal Superior, en voto de mayoría, de conformidad con lo previsto en el artículo 654.6 del COIP, Administrando justicia, en nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes de la República, resuelve: 24. Desechar el recurso de apelación interpuesto por Fiscalía General del Estado. • En Aplicación del artículo 140 del COFJ, reforma la sentencia, en la parte resolutiva, se dispone remitir copias certificadas de los antecedentes a Fiscalía, a fin de que se investigue el presunto delito"engaño al comprador respecto a la identidad o calidad de las cosas o servicios vendidos, Art. 235 del COIP. • En lo demás, confirma la sentencia de primer nivel. 25. Obténgase copias de este fallo para archivo del Tribunal II de la Sala Penal; una vez ejecutoriado se remitirá el expediente al Tribunal de origen para su ejecución.-...". En consecuencia, SE EJECUTA la sentencia emitida por este Tribunal de fecha 24 de febrero del 2022 a las 09h34, que en su parte pertinente indicó: "... ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, ratifica el estado de INOCENCIA de la ciudadana de nacionalidad ecuatoriana VERÓNICA ALEXANDRA AYALA FIGUEROA, portadora de la cédula de ciudadanía N.º 1714344411, de 41 años de edad, de estado civil casada, de instrucción superior, de ocupación capacitadora, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; disponiéndose cesar todas las medidas cautelares de orden personal y real dictadas en su contra exclusivamente dentro de este proceso, para lo cual se remitirán los oficios que sean necesarios para tal efecto.- No se califica la acusación particular maliciosa ni temeraria.- Sin costas que regular...". En tal virtud, este Tribunal dispone: a) Que se remita atento oficio a la Gerencia de Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio y a la Dirección de Documentos de Viaje y Legalizaciones de la Cancillería con la finalidad de dejar sin efecto la medida cautelar de carácter personal impuesta en su contra. b) Que se remita atento oficio a la Superintendencia de Bancos, a fin que se deje sin efecto la medida cautelar real impuesta en su contra dentro de la presente causa penal. c) Conforme a lo dispuesto en sentencia emitido por el superior se dispone remitir copias certificadas de los antecedentes a Fiscalía, a fin de que se investigue el presunto delito de engaño al comprador respecto a la identidad o calidad de las cosas o servicios vendidos, Art. 235 del COIP. Lo expuesto se toma en cuenta y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales pertinentes. Notifíquese por medio de secretaría a los sujetos procesales en los casilleros judiciales y/o correos electrónicos que tienen señalados para el efecto, bajo su estricta responsabilidad.- Actúe la abogada Martha Pallares Rivera, en calidad de secretaria este despacho jurisdiccional. NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.- f) DR. EDMUNDO SAMANIEGO LUNA (JUEZ PONENTE); DRA. ZASKYA PAOLA LOGROÑO HOYOS; y, DRA. SARA IPATIA COSTALES VALLEJO, JUCES INTEGRANTES.

18/07/2023 19:36 OFICIO (OFICIO)

Quito, viernes 24 de febrero de 2023, las 12h08. VISTOS: Dentro de la presente causa, seguida en contra de Jose Luis Viteri Mero, por el delito de Violación, en mi calidad de juez ponente y de sustanciación, al haberse puesto en mi conocimiento el día de hoy, nuevamente AVOCO CONOCIMIENTO de la misma, por lo que se llama a integrar el Tribunal a la doctora Zaskya Paola Logroño Hoyos y doctora Sara Costales Vallejo, en reemplazo por ausencia temporal de la doctora Ivon Vasquez Revelo, mediante acción de personal N.º 00928-DP17-2023-VS. En lo principal, se dispone: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción del proceso y ejecutoria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Pichincha, misma que mediante sentencia de mayoría de 12 de diciembre del 2022 a las 10h35, en su parte pertinente resolvió:

"...Con la motivación precedente, los doctores José Jiménez y Miguel Narváez, como miembros del Tribunal Superior, en voto de mayoría, de conformidad con lo previsto en el artículo 654.6 del COIP, Administrando justicia, en nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes de la República, resuelve: 24. Desechar el recurso de apelación interpuesto por Fiscalía General del Estado. • En Aplicación del artículo 140 del COFJ, reforma la sentencia, en la parte resolutiva, se dispone remitir copias certificadas de los antecedentes a Fiscalía, a fin de que se investigue el presunto delito"engaño al comprador respecto a la identidad o calidad de las cosas o servicios vendidos, Art. 235 del COIP. • En lo demás, confirma la sentencia de primer nivel. 25. Obténgase copias de este fallo para archivo del Tribunal II de la Sala Penal; una vez ejecutoriado se remitirá el expediente al Tribunal de origen para su ejecución.-...". En consecuencia, SE EJECUTA la sentencia emitida por este Tribunal de fecha 24 de febrero del 2022 a las 09h34, que en su parte pertinente indicó: "... ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, ratifica el estado de INOCENCIA de la ciudadana de nacionalidad ecuatoriana VERÓNICA ALEXANDRA AYALA FIGUEROA, portadora de la cédula de ciudadanía N.º 1714344411, de 41 años de edad, de estado civil casada, de instrucción superior, de ocupación capacitadora, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; disponiéndose cesar todas las medidas cautelares de orden personal y real dictadas en su contra exclusivamente dentro de este proceso, para lo cual se remitirán los oficios que sean necesarios para tal efecto.- No se califica la acusación particular maliciosa ni temeraria.- Sin costas que regular...". En tal virtud, este Tribunal dispone: a) Que se remita atento oficio a la Gerencia de Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio y a la Dirección de Documentos de Viaje y Legalizaciones de la Cancillería con la finalidad de dejar sin efecto la medida cautelar de carácter personal impuesta en su contra. b) Que se remita atento oficio a la Superintendencia de Bancos, a fin que se deje sin efecto la medida cautelar real impuesta en su contra dentro de la presente causa penal. c) Conforme a lo dispuesto en sentencia emitido por el superior se dispone remitir copias certificadas de los antecedentes a Fiscalía, a fin de que se investigue el presunto delito de engaño al comprador respecto a la identidad o calidad de las cosas o servicios vendidos, Art. 235 del COIP. Lo expuesto se toma en cuenta y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales pertinentes. Notifíquese por medio de secretaría a los sujetos procesales en los casilleros judiciales y/o correos electrónicos que tienen señalados para el efecto, bajo su estricta responsabilidad.- Actúe la abogada Martha Pallares Rivera, en calidad de secretaria este despacho jurisdiccional. NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.- f) DR. EDMUNDO SAMANIEGO LUNA (JUEZ PONENTE); DRA. ZASKYA PAOLA LOGROÑO HOYOS; y, DRA. SARA IPATIA COSTALES VALLEJO, JUCES INTEGRANTES.

03/03/2023 15:17 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes tres de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ALEXIS JOEL ALCIVAR VELEZ en el casillero No.246 en el correo electrónico areapenalcipuce@gmail.com. ALEXIS JOEL ALCIVAR VELEZ en el casillero No.276 en el correo electrónico pontificia.pontificia17@foroabogados.ec. AYALA FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA en el electrónico correo viafran.gn@gmail.com. AYALA FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA en el casillero No.265 en el correo electrónico af_alexvero@yahoo.es, narvaezfernando@hotmail.com. AYALA FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA en el casillero No.3529 en el correo electrónico bayasm@fiscalia.gob.ec, roserox@fiscalia.gob.ec, alarconp@fiscalia.gob.ec. AYALA FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA en el casillero No.5594 en el correo electrónico viafran.gn@gmail.com. DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el No.00317010025 casillero electrónico correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO - Quito; DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en casillero No.5387, en el casillero electrónico No.00317010024 correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito; DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5711 en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec. DEFENSORIÍA PÚBLICA DE VICTIMAS en el casillero No.6049 en el correo electrónico victimaspichincha@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00117010046 correo electrónico fepcamazona5uio@fiscalia.gob.ec, bayasm@fiscalia.gob.ec, bravoy@fiscalia.gob.ec, alarconp@fiscalia.gob.ec, aguiard@fiscalia.gob.ec, alarcinp@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Patimonio Ciudadano - Norte

Amazonas - Fiscalía 5 - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3529, GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LA FISCALIA en el casillero No.5957 en el correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec. JUECES INTEGRANTES en el correo electrónico zaskya.logrono@funcionjudicial.gob.ec, ivon.vasquez@funcionjudicial.gob.ec. TESTIGOS en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, talentohumano@lcf.dnpj.gob.ec, iot@lcf.dnpj-gob.ec, dgp_comunicaciones@dgp- polinal.gob.ec, bodegaevidenciasjpap@hotmail.com, asesoriajuridicadmqz9@hotmail.com, delegacionespjp@hotmail.com, audiovideo@lcf.dnpj.gob.ec, delitosaduanerosq@dnpj.gob.ec, pichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec, talentohumano@lcf.gob.ec, jovifun@hotmail.com, recepcion@dnath.policia.gob.ec. Certifico:PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA SECRETARIA

24/02/2023 12:08 AUTO GENERAL (AUTO)

VISTOS: Dentro de la presente causa, seguida en contra de Jose Luis Viteri Mero, por el delito de Violación, en mi calidad de juez ponente y de sustanciación, al haberse puesto en mi conocimiento el día de hoy, nuevamente AVOCO CONOCIMIENTO de la misma, por lo que se llama a integrar el Tribunal a la doctora Zaskya Paola Logroño Hoyos y doctora Sara Costales Vallejo, en reemplazo por ausencia temporal de la doctora Ivon Vasquez Revelo, mediante acción de personal N.º 00928-DP17-2023-VS. En lo principal, se dispone: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción del proceso y ejecutoria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Pichincha, misma que mediante sentencia de mayoría de 12 de diciembre del 2022 a las 10h35, en su parte pertinente resolvió: "... Con la motivación precedente, los doctores José Jiménez y Miguel Narváez, como miembros del Tribunal Superior, en voto de mayoría, de conformidad con lo previsto en el artículo 654.6 del COIP, Administrando justicia, en nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes de la República, resuelve: 24. Desechar el recurso de apelación interpuesto por Fiscalía General del Estado. • En Aplicación del artículo 140 del COFJ, reforma la sentencia, en la parte resolutiva, se dispone remitir copias certificadas de los antecedentes a Fiscalía, a fin de que se investigue el presunto delito"engaño al comprador respecto a la identidad o calidad de las cosas o servicios vendidos, Art. 235 del COIP. • En lo demás, confirma la sentencia de primer nivel. 25. Obténgase copias de este fallo para archivo del Tribunal II de la Sala Penal; una vez ejecutoriado se remitirá el expediente al Tribunal de origen para su ejecución.-..". En consecuencia, SE EJECUTA la sentencia emitida por este Tribunal de fecha 24 de febrero del 2022 a las 09h34, que en su parte pertinente indicó: "...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, ratifica el estado de INOCENCIA de la ciudadana de nacionalidad ecuatoriana VERÓNICA ALEXANDRA AYALA FIGUEROA, portadora de la cédula de ciudadanía N.º 1714344411, de 41 años de edad, de estado civil casada, de instrucción superior, de ocupación capacitadora, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; disponiéndose cesar todas las medidas cautelares de orden personal y real dictadas en su contra exclusivamente dentro de este proceso, para lo cual se remitirán los oficios que sean necesarios para tal efecto.- No se califica la acusación particular maliciosa ni temeraria.- Sin costas que regular...". En tal virtud, este Tribunal dispone: a) Que se remita atento oficio a la Gerencia de Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio y a la Dirección de Documentos de Viaje y Legalizaciones de la Cancillería con la finalidad de dejar sin efecto la medida cautelar de carácter personal impuesta en su contra. b) Que se remita atento oficio a la Superintendencia de Bancos, a fin que se deje sin efecto la medida cautelar real impuesta en su contra dentro de la presente causa penal. c) Conforme a lo dispuesto en sentencia emitido por el superior se dispone remitir copias certificadas de los antecedentes a Fiscalía, a fin de que se investigue el presunto delito de engaño al comprador respecto a la identidad o calidad de las cosas o servicios vendidos, Art. 235 del COIP. Lo expuesto se toma en cuenta y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales pertinentes. Notifíquese por medio de secretaría a los sujetos procesales en los casilleros judiciales y/o correos electrónicos que tienen señalados para el efecto, bajo su estricta responsabilidad.- Actúe la abogada Martha Pallares Rivera, en calidad de secretaria este despacho jurisdiccional. NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.-

11/01/2023 15:13 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal que el día once de enero del año dos mil veintitrés, a las quince horas con diez minutos, se procede a realizar la entrega de la causa penal Nro. 17294-2019-01554, al Ab. Miguel Montero, Ayudante judicial de los Tribunales de

Garantías Penales de Pichincha, constante en DOS cuerpos, con ciento cincuenta y siete (157) fojas; con dos CDs, constante a fojas 8 y 130; además con 24 fojas con la Ejecutoria de la Corte Provincial de Pichincha, misma que es remitida a esta Judicatura mediante Oficio S/N, firmado electrónicamente por la Dra. Germania Elisa Tapia Lascano, Secretaria de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha; y, la presente razón para el trámite pertinente.- Quito, 11 de enero del 2023.- Certifico.-

11/01/2023 15:12 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal que el día once de enero del año dos mil veintitrés, a las quince horas con diez minutos, se procede a realizar la entrega de la causa penal Nro. 17294-2019-01554, al Ab. Miguel Montero, Ayudante judicial de los Tribunales de Garantías Penales de Pichincha, constante en DOS cuerpos, con ciento cincuenta y siete (157) fojas; con dos CDs, constante a fojas 8 y 130; además con 24 fojas con la Ejecutoria de la Corte Provincial de Pichincha, misma que es remitida a esta Judicatura mediante Oficio S/N, firmado electrónicamente por la Dra. Germania Elisa Tapia Lascano, Secretaria de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha; y, la presente razón para el trámite pertinente.- Quito, 11 de enero del 2023.- Certifico.-

11/01/2023 15:10 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal que, el día diez de enero del año dos mil veintitrés, a las catorce horas, se recepto de Ventanillas la causa penal Nro. 17294-2019-01554, que se sigue en contra de Veronica Alexandra Ayala Figueroa, por el delito de Estafa, constante en DOS cuerpos, con ciento cincuenta y siete (157) fojas; con dos CDs, constante a fojas 8 y 130; además con 24 fojas con la Ejecutoria de la Corte Provincial de Pichincha, misma que es remitida a esta Judicatura mediante Oficio S/N, firmado electrónicamente por la Dra. Germania Elisa Tapia Lascano, Secretaria de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha. Quito, 11 de enero del 2023.- Certifico.-

23/12/2022 15:59 OFICIO

ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

25/04/2022 10:48 OFICIO (OFICIO)

Remito la causa NO. 17294-2019-01554, mismo que remito con el siguiente detalle: NÚMERO Y AÑO: 17294-2019-01554 DELITO: Estafa SENTENCIADO: Veronica Alexandra Ayala Figueroa NÚMERO DE FOJAS: Ciento cincuenta y siete (157 fs.) CUERPOS: Dos cuerpos ANEXOS: Dos Cds. (fs. 8 y 130) FECHA DE LA SENTENCIA: 24 de febrero del 2022 RECURSO DE APELACIÓN: X RECURSO DE HECHO: RECURSO DE NULIDAD: CONSULTA: OTROS:

25/04/2022 10:44 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON: Siento por tal que, el día de hoy lunes veinticinco de abril del dos mil veintidos, el Ayudante Judicial que tramita la causa No. 17294-2019-01554, procedió a entregarme dicho proceso constante en dos cuerpos, con ciento cincuenta y siete fojas y dos Cds a fin de que sea remitido a la Corte Provincial de Justicia, conforme a lo dispuesto por los señores Jueces del Tribunal, por haberse interpuesto un recurso de apelación, procedo a remitir la presente causa a la Corte Provincial de Justicia de Pichincha para los fines legales pertinente.- Quito, 25 de abril del 2022.- Certifico.-

13/04/2022 17:01 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles trece de abril del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ALEXIS JOEL ALCIVAR VELEZ en el casillero No.246 en el correo electrónico areapenalcjpuce@gmail.com. ALEXIS JOEL ALCIVAR VELEZ en el casillero No.276 en el correo electrónico pontificia.pontificia17@foroabogados.ec. AYALA FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA en el correo electrónico viafran.gn@gmail.com. AYALA FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA en el correo electrónico

af_alexvero@yahoo.es, narvaezfernando@hotmail.com. AYALA FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA en el casillero No.3529 en el correo electrónico bayasm@fiscalia.gob.ec, roserox@fiscalia.gob.ec, alarconp@fiscalia.gob.ec. AYALA FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA en el casillero No.5594 en el correo electrónico viafran.gn@gmail.com. DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO - Quito; DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en casillero No.5387, en el casillero electrónico No.00317010024 correo defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito; DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5711 en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec. DEFENSORIÍA PÚBLICA DE VICTIMAS en el casillero No.6049 en el correo electrónico victimaspichincha@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00117010046 correo electrónico fepcamazona5uio@fiscalia.gob.ec, bayasm@fiscalia.gob.ec, bravoy@fiscalia.gob.ec, alarconp@fiscalia.gob.ec, aguiard@fiscalia.gob.ec, alarcinp@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Patimonio Ciudadano - Norte Amazonas - Fiscalía 5 - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3529, GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LA FISCALIA en el casillero No.5957 en el correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec. JUECES INTEGRANTES en el correo electrónico zaskya.logrono@funcionjudicial.gob.ec, ivon.vasquez@funcionjudicial.gob.ec. TESTIGOS en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, talentohumano@lcf.dnpj.gob.ec, iot@lcf.dnpj-gob.ec, dgp_comunicaciones@dgppolinal.gob.ec, bodegaevidenciasjpap@hotmail.com, asesoriajuridicadmqz9@hotmail.com, delegacionespjp@hotmail.com, audiovideo@lcf.dnpi.gob.ec, delitosaduanerosq@dnpj.gob.ec, pichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec, talentohumano@lcf.gob.ec, jovifun@hotmail.com, recepcion@dnath.policia.gob.ec. Certifico:PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA SECRETARIA

13/04/2022 16:23 AUTO GENERAL (AUTO)

VISTOS: En virtud del correo electrónico del 13 de abril del 2022, en mi calidad de Jueza sustanciadora, encargada temporalmente del despacho del Dr. Edmundo Samaniego, Juez ponente titular, en la causa penal 17294-2019-01554, quien se encuentra en uso de su licencia médica, desde el 12 al 18 de abril del 2022, en razón de la acción de personal No. 02909-DP17-2022-VS, AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causan penal No. 17294-2019-01554, llámese a integrar el Tribunal a la señor Doctora Ivon Catterine Vásquez Revelo y el señor, el señor Doctor Galo Rumiguano Urbano, en reemplazo temporal de la señora Doctora Zaskya Paola Logroño Hoyos, quien se encuentra en uso de su licencia por vacaciones, y se dispone: Agréguese al proceso el oficio TSPPMPPTCPP-GA-2022-00060, presentado por la Dra. Germania Elisa Tapia Lascano, Secretaria de la Corte Provincial de Pichincha. En atención al mismo se hace las siguientes consideraciones. PRIMERO: Este Tribunal analizando el auto emitido el 02 de marzo del 2022, consta en el mismo la sola firma del señor Juez Julio Cesar Obando encargado temporalmente del despacho del señor Juez titular, cuando este Juzgado en un Tribunal pluripersonal y en segundo lugar, que se otorga el recurso a nombre de la persona sentenciada Verónica Alexandra Ayala Figueroa, siendo lo correcto otorgar el recurso de apelación, a la solicitud presentada por la Dra. María Elena Bayas Santillán Fiscal de la Unidad de Patrimonio Ciudadano No. 5; resuelve: De conformidad al artículo 1 de la Constitución de la Republica, vigente desde el 28 de octubre del año 2008, adopta como una de las funciones básicas de los operadores de justicia, sobretodo de los jueces, garantizar la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de los ciudadanos, en especial de los sujetos procesales, y velar por el derecho al debido proceso en todas las etapas, conforme lo ordenan los artículos 75 y 76 de la Constitución de la Republica; debe actuar con sujeción a la Constitución. Por lo expuesto, con el objeto de salvaguardar el debido proceso, con fundamento en lo establecido en el Art. 76 numeral 7 literal I) de la Constitución del Ecuador y Art. 109 del Código Orgánico General de Procesos, aplicable al caso, como norma supletoria en materia Penal, de conformidad a la Resolución No. 04-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia, declara LA NULIDAD del auto de fecha 2 de marzo del 2022. SEGUNDO. De la revisión de los recaudos procesales se determina que el escrito del 25 de febrero del 2022, a las 10h56, fue remitido por la Dra. María Elena Bayas Santillán, Fiscal de la Unidad de Patrimonio Ciudadano No. 5, en el cual interpone el Recurso de Apelación, a la sentencia emitida por el Tribunal, en legal y debida forma.- Al estar presentada dentro del término legal establecido, de conformidad con el artículo 654 numerales 1,

2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal, se admite el recurso planteado y se dispone remitir el proceso a la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, donde comparecerán las partes procesales hacer valer sus derechos que estimen les asiste.Tómese en cuenta el casillero judicial y correos electrónicos, señalados para notificaciones. Actúe la Abg. Martha Pallares, como secretaria del Tribunal.- NOTIFIQUESE

12/04/2022 11:28 OFICIO

ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

25/03/2022 11:45 ENVIA JUICIO PARA SORTEO (OFICIO)

Remito la causa NO. 17294-2019-01554, mismo que remito con el siguiente detalle: NÚMERO Y AÑO: 17294-2019-01554 DELITO: Estafa SENTENCIADO: Veronica Alexandra Ayala Figueroa NÚMERO DE FOJAS: Ciento cincuenta y un (151 fs.) CUERPOS: Dos cuerpos ANEXOS: Dos Cds. (fs. 8 y 130) FECHA DE LA SENTENCIA: 24 de febrero del 2022 RECURSO DE APELACIÓN: X RECURSO DE HECHO: RECURSO DE NULIDAD: CONSULTA: OTROS:

25/03/2022 11:41 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON: Siento por tal que, el día de hoy veinticinco de marzo del dos mil veintidós, el Ayudante Judicial que tramita la causa No. 17294-2019-01554, procedió a entregarme dicho proceso constante en dos cuerpos, con ciento cincuenta y un fojas y dos Cds a fin de que sea remitido a la Corte Provincial de Justicia, conforme a lo dispuesto por los señores Jueces del Tribunal por haberse interpuesto un recurso de apelación, procedo a remitir la presente causa a la Corte Provincial de Justicia de Pichincha para los fines legales pertinente.- Quito, 25 de marzo del 2022.- Certifico.-

02/03/2022 16:40 ADMITIR RECURSO DE APELACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles dos de marzo del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ALEXIS JOEL ALCIVAR VELEZ en el casillero No.246 en el correo electrónico areapenalcjpuce@gmail.com. ALEXIS JOEL ALCIVAR VELEZ en el casillero No.276 en el correo pontificia.pontificia17@foroabogados.ec. AYALA FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA en el correo electrónico viafran.gn@gmail.com. AYALA FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA en el casillero No.265 en el correo electrónico af_alexvero@yahoo.es, narvaezfernando@hotmail.com. AYALA FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA en el casillero No.3529 en el correo electrónico bayasm@fiscalia.gob.ec, roserox@fiscalia.gob.ec, alarconp@fiscalia.gob.ec. AYALA FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA en el casillero No.5594 en el correo electrónico viafran.gn@gmail.com. DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO - Quito; DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL No.00317010024 en casillero No.5387. casillero electrónico correo defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito; DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5711 en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec. DEFENSORIÍA PÚBLICA DE VICTIMAS en el casillero No.6049 en el correo electrónico victimaspichincha@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00117010046 correo electrónico fepcamazona5uio@fiscalia.gob.ec, bayasm@fiscalia.gob.ec, bravoy@fiscalia.gob.ec, alarconp@fiscalia.gob.ec, aguiard@fiscalia.gob.ec, alarcinp@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Patimonio Ciudadano - Norte Amazonas - Fiscalía 5 - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3529, GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LA FISCALIA en el casillero No.5957 en el correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec. JUECES INTEGRANTES en el correo electrónico zaskya.logrono@funcionjudicial.gob.ec, ivon.vasguez@funcionjudicial.gob.ec. TESTIGOS en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, talentohumano@lcf.dnpj.gob.ec, iot@lcf.dnpj-gob.ec, dgp_comunicaciones@dgp- polinal.gob.ec, bodegaevidenciasjpap@hotmail.com, asesoriajuridicadmqz9@hotmail.com, delegacionespjp@hotmail.com, audiovideo@lcf.dnpi.gob.ec, delitosaduanerosq@dnpj.gob.ec, pichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec, talentohumano@lcf.gob.ec, jovifun@hotmail.com, recepcion@dnath.policia.gob.ec. Certifico:PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA SECRETARIA

02/03/2022 16:34 ADMITIR RECURSO DE APELACION (AUTO)

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por la ciudadana VERONICA ALEXANDRA AYALA FIGUEROA, el 25 de febrero del 2022, a las 10h56, en el cual interpone el Recurso de Apelación, a la sentencia emitida por el Tribunal, en legal y debida forma.- En atención al mismo, al considerar que la sentencia emitida por este Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, fue notificada el día 24 de febrero del 2022. Al estar dentro del término legal establecido, de conformidad con el artículo 654 numerales 1, 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal, se admite el recurso planteado y se dispone remitir el proceso a la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, donde comparecerán las partes procesales hacer valer sus derechos que estimen les asiste.- Tómese en cuenta el casillero judicial y correos electrónicos, señalados para notificaciones. Actúe la Abg. Martha Pallares, como secretaria del Tribunal.- NOTIFIQUESE.-

25/02/2022 10:56 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

24/02/2022 10:10 ACTUARIALES (RAZON)

RAZÓN: Siento por tal que no consta la firma de la Dra. Ivon Vasquez Revelo, sentencia de fecha 24 de febrero del 2022, las 09h34, emitida dentro de la causa Nro. 17294-2019-01554, por cuanto se encuentra con licencia por Vacaciones debidamente autorizada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha; en tal virtud, y fundamentado en lo prescrito en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador que dice: "...El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades..."; y, conforme a lo dispuesto en la resolución No. 18-2017 expedida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia el 22 de noviembre de 2017, que en su parte pertinente dice: " Art. 2.- En el caso de un tribunal, si luego del pronunciamiento oral en audiencia, uno de los juzgadores se ausentare temporalmente, por cualquier circunstancia debidamente justificada, sentada la respectiva razón de este particular por el Secretario, el auto definitivo o sentencia escrita será firmada por los otros dos miembros del tribunal...", en tal virtud se procede a notificar la sentencia que antecede.- Certifico.- Quito, 24 de febrero del 2022.

24/02/2022 10:03 SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves veinte y cuatro de febrero del dos mil veinte y dos, a partir de las diez horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ALEXIS JOEL ALCIVAR VELEZ en el casillero No.246 en el correo electrónico areapenalcipuce@gmail.com. ALEXIS JOEL ALCIVAR VELEZ en el casillero No.276 en el correo electrónico pontificia.pontificia17@foroabogados.ec. AYALA FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA en el correo electrónico viafran.gn@gmail.com. AYALA FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA en el casillero No.265 en el correo electrónico af_alexvero@yahoo.es, narvaezfernando@hotmail.com. AYALA FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA en el casillero No.5594 en el correo electrónico viafran.gn@gmail.com. DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO - Quito; DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.00317010024 correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito; DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5711 en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec. DEFENSORIÍA PÚBLICA DE VICTIMAS en el casillero No.6049 en el correo electrónico victimaspichincha@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero

electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado -Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00117010046 correo electrónico fepcamazona5uio@fiscalia.gob.ec, bayasm@fiscalia.gob.ec, bravoy@fiscalia.gob.ec, alarconp@fiscalia.gob.ec, aguiard@fiscalia.gob.ec, alarcinp@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Patimonio Ciudadano - Norte Amazonas - Fiscalía 5 - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3529, GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LA FISCALIA en el casillero No.5957 en el correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec. JUECES INTEGRANTES en el correo electrónico zaskya.logrono@funcionjudicial.gob.ec, ivon.vasquez@funcionjudicial.gob.ec. TESTIGOS en comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, el correo electrónico talentohumano@lcf.dnpj.gob.ec, iot@lcf.dnpjgob.ec, dgp_comunicaciones@dgppolinal.gob.ec, bodegaevidenciasjpap@hotmail.com, asesoriajuridicadmqz9@hotmail.com, delegacionespjp@hotmail.com, audiovideo@lcf.dnpi.gob.ec, delitosaduanerosq@dnpj.gob.ec, pichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec, talentohumano@lcf.gob.ec, jovifun@hotmail.com, recepcion@dnath.policia.gob.ec. Certifico:PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA SECRETARIA

24/02/2022 09:34 SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA (RESOLUCION)

VISTOS: La doctora Yadira Proaño Obando, Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, el día lunes 08 de febrero del 2021 a las 12h00 y de conformidad a lo establecido en el artículo 608 del Código Orgánico Integral Penal, al mismo que en lo sucesivo de la presente sentencia, únicamente lo citaremos como COIP, resolvió el llamamiento a juicio en contra de la procesada VERÓNICA ALEXANDRA AYALA FIGUEROA, por presumirla autora del delito de ESTAFA, esto en base al artículo 186 inciso 1 del COIP.- Ejecutoriada dicha resolución se realiza el sorteo respectivo, por el cual se radica la competencia en el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha para que se realice la etapa de juicio, por lo que se notificó la recepción del expediente a los sujetos procesales y Jueces, sin que se haya producido ninguna excusa o recusación; habiendo asistido a la AUDIENCIA ORAL, PUBLICA Y ADVERSARIAL DE JUZGAMIENTO, previamente convocada para el día martes 26 de octubre del 2021 a las 08h30, la procesada con su respectivo abogado defensor particular, la Fiscal, el acusador particular conjuntamente con su abogada particular, peritos y testigos debidamente anunciados y notificados; una vez verificado lo referido y luego de realizada la audiencia de juicio, inmediatamente el Tribunal procedió a su deliberación y posteriormente dio a conocer su veredicto oralmente a los sujetos procesales, por lo que de conformidad a lo que manda el artículo 621 del Código Orgánico Integral Penal, que tiene relación con lo que dispone el literal I) del artículo 76 de la Constitución de la República, es momento de reducir a escrito lo resuelto, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones: I.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha como Juez pluripersonal es competente en el tiempo, personas, territorio y materia para conocer y resolver el presente caso, de conformidad a lo previsto en los artículos 220, 221 número 1 y 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, modificados por la disposición reformatoria segunda números 14, 15 y 16 del Código Orgánico Integral Penal y acorde a lo establecido en los artículo 399, 402 y 404 número 1 del mismo Código Orgánico Integral Penal. II.- VALIDEZ PROCESAL.- En la presente causa conforme anteriormente ya lo declaró el Juez que tramitó la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y particularmente en lo que corresponde al trámite dado dentro de este Tribunal, se han observado todas las formalidades legales establecidas en el artículo 601 del Código Orgánico Integral Penal, además de las garantías del debido proceso previstas en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República, por lo que se declara la validez del proceso. III.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.- Siendo el día y la hora señalados para la audiencia y una vez cumplidas todas las formalidades legales, se la declaró instalada, la misma que se efectúa de la siguiente manera: 3.1.- ALEGATO DE APERTURA DE LA FISCALÍA: La doctora María Elena Bayas Santillán, representante de la Fiscalía manifestó en lo principal que mediante la red social Facebook e Instagram el acusador particular Alexis Joel Alcívar Vélez, se enteró de la existencia de una compañía denominada VOLARE ECUADOR, cuya representante legal era la procesada Verónica Alexandra Ayala Figueroa; siendo que el indicado acusador particular estaba interesado en ser piloto o algo relacionado con los aviones, por lo que acudió a la oficina ubicada en la Av. República y Carrión, edificio Presidente, 8vo piso, en donde le dieron información en trípticos sobre la empresa. Ilusionado con la información que constaba en los documentos, el señor Alexis Joel Alcívar Vélez, el día 11 de enero del año 2018, se matriculó y pagó USD 480,00 en el primer mes. Al señor Alcívar Vélez le informron que el curso iba a durar ocho meses y que el título a obtener era el de tripulante de cabina. Indicó que asistió a clases y que siempre se encontraba la procesada Verónica Alexandra Ayala Figueroa, quien inclusive le dio clases, que ella era quien les decía donde tenían que pagar el dinero, indicándole que debía ser puntual en los pagos para poder seguir estudiando, era ella era quien les informaba todo. Señaló que el acusador particular terminó pagando los meses de enero, febrero, marzo y abril, la cantidad de USD 250,00 por mes; y, es entonces, en donde la procesada, les indicó que tenían que hacer un curso antinarcóticos, pero la sorpresa es que cuando les entregaron los diplomas verificaron una inconsistencia; y, es por ello que el acusador particular comenzó a investigar lo que sucedía, porque a él, al momento de matricularse le indicaron que los cursos estaban avalados por instituciones del Estado como la Fuerza Aérea, la Policía Nacional del Ecuador, la Secretaría Técnica de Sistema Nacional de Calificaciones; y, en ese momento verificaron que esos cursos no estaban avalados por ninguna institución del Estado para brindar este tipo de cursos y dándose cuenta que era un engaño, dejó de pagar la mensualidad tanto él y sus compañeros. Sin embargo, la señora Verónica Alexandra Ayala Figueroa, les había manifestado que les iba a poner una denuncia por calumnia, los compañeros dejaron solo al señor Alexis Alcívar y el prosiguió con la denuncia; indicando que el delito que probará es el determinado en el artículo 186 inciso primero del COIP. 3.2.- ALEGATO DE APERTURA DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR.- El acusador particular Alexis Joel Alcívar Vélez, a través de la abogada Fernanda Guevara Campos, manifestó que iba a demostrar que la procesada Verónica Alexandra Ayala Figueroa, adecuó su conducta al delito de estafa previsto en el artículo 186 inciso primero del COIP, e indicó que el acusador particular Alexis Joel Alcívar Vélez, alrededor del mes de diciembre del año 2017 obtuvo información por redes sociales como Facebook e Instagram de la escuela VOLARE y acudió a las oficinas de dicha empresa ubicada en la Av. República y Martín Carrión, para averiguar sobre el curso de tripulante de cabina en donde le indicaron que el curso tenía una duración de ocho meses y que además tenía el aval y autorización de la Dirección General de Aviación, la Secretaría Técnica de Sistema Nacional de Calificaciones Profesionales, Fuerza Aérea Ecuatoriana, Cruz Roja, Universidad Tecnológica Equinoccial, Policía Nacional, entre otros; además le había garantizado que los instructores del curso eran certificados por las instituciones antes mencionadas. Gracias a la información brindada y que consta en trípticos que le fueron entregados al acusador particular por parte de la procesada Verónica Alexandra Ayala Figueroa, el día 11 de enero del 2018 el señor Alexis Joel Alcívar Vélez, se acercó a matricularse e inscribirse para ser tripulante de cabina; le indicaron que debía pagar USD 200,00 por matrícula e inscripción, y USD 250,00 por una pensión mensual; de la misma forma le mencionaron que iba a recibir dos cursos de manera gratuita, un curso de antinarcóticos y el otro de antisecuestro ambos con expositores internacionales. Una vez matriculado y cursando sus respectivas clases, el señor Alexis Joel Alcívar Vélez le indicaron que se iban a iniciar los cursos antes mencionados pero que debía pagar USD 70,00 por cada curso, lo que le pareció un poco sospechoso sobre todo cuando se realizó la entrega de los certificados de los cursos de antinarcóticos y antisecuestros respectivamente en donde constaban las firmas de la procesada y del señor Manuel Trujillo, pero no estaban firmados por todos los expositores internacionales que se habían mencionado, lo que generó que el señor Alcívar empiece a solicitar información para confirmar si verdaderamente la Escuela Superior de Aviación del Ecuador, tenía la autorización y estaba avalada por las instituciones antes mencionadas; una vez que el señor Alexis Joel Alcívar Vélez, pudo constatar que no era verdad esta información, en el mes de abril, decidió retirarse de esta institución habiéndosele afectado con su patrimonio, puesto que pago USD 2.270,00. 3.3.- ALEGATO DE APERTURA DE LA DEFENSA.- La procesada Verónica Alexandra Ayala Figueroa, representada por la defensa particular ejercida por el doctor Fernando Narváez Garcés, manifestó que su defendida tenía una escuela de capacitación para que las personas puedan obtener conocimientos básicos para ser tripulante de cabina, los que se pueden comparar a los cursos que les entregan a los estudiantes universitarios las escuelas pre universitarias; y, esos conocimientos fueron impartidos por profesionales en cada área de su conocimiento, por pilotos y expertos en seguridad, siendo esto lo que se ofreció, lo cual era un servicio lícito, en los que no existió engaño, por lo tanto no se configuran los elementos del tipo penal, demostrando que los delitos son personalísimos y los actos realizados por la procesada jamás se encuadran en el tipo penal acusado.- 3.3.- MEDIOS PROBATORIOS DE LA ACUSACIÓN OFICIAL.- En la continuación de la audiencia, se procedió a evacuar la prueba solicitada por la fiscalía, quien con la finalidad de probar los hechos fácticos propuestos, solicitó la comparecencia para que rindan testimonio inicialmente el acusador particular ALEXIS JOEL ALCÍVAR VÉLEZ, quien manifestó que conoció a la procesada Verónica Alexandra Ayala Figueroa en la institución VOLARE ECUADOR y ella les dio la bienvenida al curso, les explicó los parámetros, los incitó y les dió a conocer malla curricular y los beneficios que tendrían al finalizar las clases. En el mes de diciembre del 2017 por redes sociales como Facebook e Instagram frecuentemente había publicidad de tripulante de cabina y se acercó personalmente a recibir información en las oficinas ubicadas en la Av. República y Carrión piso 8 edificio presidente en

donde lo recibieron el señor Julio Meneses y el señor Leonardo Escobar quienes le explicaron todo sobre el curso de tripulante de cabina, la malla curricular, profesores; además, le mencionaron que el curso tenía las certificaciones y el aval de la Secretaría Técnica de Sistema Nacional de Calificaciones Profesionales, Cruz Roja, Policía Nacional, la FAE, Dirección Nacional de Aviación Civil y que todos sus profesores estaban certificados por las mismas instituciones. Le manifestaron que al terminar el curso teniendo notas de 10 durante los ocho meses, tenían la posibilidad de acceder a un trabajo dentro del aeropuerto en check-in o auxiliar. Mencionó que les entregaron dos trípticos donde constaba la malla curricular y horarios de los ocho meses de clases, el señor Alexis Joel Alcívar Vélez eligió el horario de 09h00 a 10h00. Una vez que tuvo la información decidió inscribirse al curso el día 11 de enero, en donde se acercó nuevamente a las oficinas, firmó el contrato de inscripción y matricula pagando USD 200,00 de matrícula y USD 250,00 de pensión del mes de enero, estos pagos se realizaron directamente en el edificio en el piso 8 con un pago en efectivo a una persona designada en secretaría por Verónica Ayala ya que a nombre de ella se encontraban las cuentas para realizar las transferencias. El total que pagó fue de USD 450,00 y por ese valor le dieron copia de hoja de inscripción y luego le entregaron un informe. Empezaron las clases con una bienvenida por parte del señor Manuel Trujillo y la acusada que era la directora. Les dieron clases de volar en simuladores, primeros auxilios, defensa personal por dos meses y medio; luego de esos dos mes y medio el señor Manuel Trujillo y la señora Verónica Alexandra Ayala Figueroa les indicaron que debían tomar un curso de antisecuestro y antinarcóticos aparte de la malla curricular pero que eran obligatorios y que debían hacer un pago de USD 70,00 de cada curso, no les entregaron recibos. Durante las clases las mismas personas insistentemente les manifestaban que si ellos obtenían una nota de 10 en todas las materias se les haría fácil conseguir trabajo como tripulante de cabina en el aeropuerto ya que porque ellos tenían la posibilidad para que puedan conseguir dichos puestos de trabajo finalizando el curso y les decían que si no pagaban puntuales les dejarían sin acceso al curso y al edificio. En enero pagó USD 250,00, febrero USD 250,00, marzo USD 250,00 y abril USD 250,00, en este último no le dieron comprobante ni recibo. Dejó de cancelar los valores ya que luego de finalizar los cursos de antinarcóticos y antisecuestro les dijeron que iban a recibir certificados avalados por los representantes internaciones de Chile, en donde mediante video conferencia tuvieron clases con los dos representantes que le dijeron que eran parte de la Dirección de Aviación Civil. Mencionó que la empresa no tenía ni siquiera acceso a internet y que él prestó su teléfono para que se puedan conectar y poder tener la clase vía zoom. Al momento de revisar firmas en los certificados entregados, solo encontraron las firmas del señor Trujillo y la señora Verónica Ayala y que no estaban las firmas de los señores instructores de Chile ni nada relacionado con la Dirección de Aviación Civil; en ese momento a seis compañeros y a él comenzaron a dudar y averiguar en las instituciones que la empresa tenía convenio, él hizo oficios a las instituciones pidiendo información acerca de que si habían convenios con la Escuela Volare Ecuador, donde tiempo después todas las instituciones contestaron que no tenían convenio con Volare Ecuador y todos se retiraron y acudieron a la fiscalía para formular la presentación de estafa. Que le entregaron los certificados que decían: "por haber cursado el curso de antinarcóticos se le entrega el diploma a: Alexis Joel Alcívar Vélez" y en la parte inferior estaban las firmas de la señora Verónica Ayala y del señor Manuel Trujillo y el otro curso decía: "por haber cursado el curso de antisecuestro se le entrega el diploma a: Alexis Joel Alcívar Vélez" y en la parte inferior estaban las firmas de la señora Verónica Ayala y del señor Manuel Trujillo. Que él tenía cinco compañeros en su aula y que habían otros grupos de estudiantes en cinco cursos más de entre diez a quince alumnos; que pagó en total USD 1270,00 dólares; que el leyó la información del documento que firmó, en donde constaba la malla curricular, las faltas graves y no graves, y que todas las ofertas que les realizaron fueron verbales por parte de la señora procesada ingresando a cada curso, y que cuando entró al curso el señor Leonardo Escobar le ofreció también oferta laboral. Que en el primer día del curso fue que la vió a la procesada; cuando él ya pago luego la conoció a la procesada en el primer día de clases; que presentó en la fiscalía la ficha de inscripción; que recibió clases en simulador de vuelo y tuvo tres oportunidades de practicar y que sí recibió conocimiento por parte de la escuela.- Luego compareció CINTHIA DAYANARA CHURACO QUIPO, quien indicó que conoció a la procesada por curso de antisecuestro y antinarcótico, y que ella le ofreció un curso de auxiliar de vuelo ofreció en cuatro meses, que conoció el curso por medio de internet, que ella fue con su hermana y le dijeron que costaba USD 150,00 matrícula y pensiones de USD 250,00. Al día siguiente fue a pagar y recibió clases en Escuela Superior de Aviación Volare Ecuador, en donde pagó USD 400,00 en total. Mencionó que la procesada era la dueña y que delegaba a secretarios para que les cobren el dinero y ellos le daban factura. El curso comentó que duraba ocho meses de los cuales ella pagó cuatro y no lo culminó por el rumor de que el curso no tenía avales y ella decidió no ir porque no le iba a servir, ellas fueron a la SETEC y les respondieron que el curso no tenía autorización y el compañero Vicente averiguó en policía nacional mediante una solicitud y le respondieron que no tenía aval por esta entidad; reitero que ella pagó cuatro meses. Que la conoció a la procesada en curso

antisecuestro el mismo que se impartió a los tres meses de iniciado el curso por ende ella la conoció a los tres meses. Ella conocía que la señora acusada delegaba a los secretarios para la cobranza de pagos ya que en las facturas se encontraba el nombre de la procesada.- También acudió al estrado y rindió testimonio OSCAR DARÍO GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, que recibió oficio por la fiscalía para realizar investigaciones y receptar versiones del denunciante, el señor Alexis Joel Alcívar Vélez y también de la señorita Cinthia Dayanara Churaco Quipo. Además, realizó el reconocimiento del lugar de los hechos el día 11 de octubre del 2018 en las calles Av. República y Martín Carrión edificio presidente y 8vo piso hay pancarta que se lee Volare Ecuador y en el interior se observó un área designada como aula con varias sillas y en el piso 6 según el denunciante dijo que ahí funcionaba la escuela. En el piso 8 al ingreso hay una recepción y más adentro un aula a mano izquierda en donde existen varias sillas, en el piso 6 estaba cerrado y no funcionaba nada; que además según la versión le indicaron que la procesada Verónica Ayala conjuntamente con el señor Manuel Trujillo indicó eran los representantes o dueños de la empresa y revisó en el SRI en donde la señora procesada Verónica Ayala funge como representante de la escuela Volare Ecuador.- La fiscal actuante en la audiencia, además de la prueba testimonial que ha sido referida, también presentó prueba de carácter documental, la misma que consistió en lo siguiente: a) Trípticos en los que consta la malla curricular ofertada por VOLARE ECUADOR, que obra a fs. 79 del proceso; b) Contrato suscrito por el acusador particular, que consta a fs. 74 del proceso; c) Ficha de inscripción a nombre del estudiante Alexis Joel Alcívar Vélez con su correspondiente pago de matrícula e inscripción, que consta a fs. 73 del expediente; d) Manual de doctrina institucional del VOLARE ECUADOR, que consta a fs. 75 y 76 del corpus procesal; e) Apéndice de declaración de cumplimiento, suscrita por Alexis Joel Alcívar Vélez en calidad de alumno declara haber leído y comprendido el reglamento de la escuela, consta a fs. 77 del proceso; f) Facturas de Volare Ecuador, del mes de enero USD 250,00 generada por Verónica Ayala como representante; y del mes de marzo por el valor de USD 250,00, que constan a fs. 125 y 126 del proceso; g) Certificados de curso antinarcóticos, firmado por la señora Verónica Ayala como directora de la Escuela Volare Ecuador y el señor Manuel Trujillo, que consta a fs. 129 del expediente judicial; h) Certificado del curso antisecuestro aéreo, emitido por Volare Ecuador, firmado por la señora Verónica Ayala y el señor Manuel Trujillo. Quito 13 de abril del 2018, que consta a fs. 128 del proceso; i) Documentación de dirección general de aviación civil, oficio N.º DGAC-AZ-2020-0001-O de fecha 15 de enero del 2020 y oficio N.º DGAC-AZ-2018-0013-O de fecha 30 de mayo de mayo de 2018, en donde indica que la Escuela Superior de Aviación Volare Ecuador no se encuentra autorizada o certificada para dictar cursos de formación para el personal de aeronáutica que conlleva el otorgamiento de una licencia y/o habilitación aeronáutica. La Dirección General de Aviación Civil no ha autorizado el uso de su imagen ni marca a los centros de instrucción que no se encuentren avalados por la autoridad aeronáutica, que obra a fs. 122 hasta la 124 del cuaderno judicial; j) Informe ejecutivo del SRI sobre actividades de la procesada, que consta del proceso; k) Varias certificaciones de la Dirección General de Aviación Civil, y otros documentos que se anunciaron respecto de las actividades de la escuela VOLATE ECUADOR, que se encuentran en los documentos también constantes del proceso; I) Oficio N.º DGAC-YA-2020-0113-O que se confiere certificación de Dirección General de Aviación Civil, comunica que no se ha aprobado ningún documento o reglamento a la Escuela Volare Ecuador, que oba a fs. 117 del expediente; m) Oficio N.º SETEC-SETEC-2018-0310-O de fecha 04 de junio del 2018, mediante el cual se confiere certificación que indica que la VOLARE ECUADOR, no puede usar logo de la SETEC, ni cuenta con los permisos de calificación, que obra a fs. 116 del proceso; n) La Dirección General de Aviación Civil, en relación a la denuncia realizada por varios alumnos de le Escuela Superior de Aviación Volare Ecuador, indica que luego de las investigaciones realizadas en la base aérea Mariscal Sucre se confirma que la Escuela Superior de Aviación VOLARE ECUADOR no tienen ninguna relación con la Fuerza Aérea Ecuatoriana y que lo único que se ha facilitado con este instituto es que se ha autorizado a visitar las instalaciones del museo aeronáutico y del espacio, el cual consta a fs. 80 corpus procesal; ñ) Oficio N.° FA-EE-2018-00825-O de fecha 25 de junio del 2018, que determina que la Escuela Superior de Aviación Volare Ecuador se encuentra utilizando sin la debida autorización el logo institucional de la Fuerza Aérea, así como es completamente falso que se encuentren realizando prácticas en la base aérea Mariscal Sucre como se encuentra referido en las hojas volantes, consta a fs. 82 del procesal; o) Oficio N.º 1170120200STR000778 de 16 de enero de 2020 del Servicio de Rentas Internas, en el que se menciona, que no existe información asociada a la razón social VOLARE ECUADOR, que se encuentra a fs. 83 del proceso; p) Oficio N.º FA-BC-L-b-2020-001-O de la Fuerza Aérea Base Aérea Mariscal Sucre, luego de haber revisado los archivos de la base aérea, certifica que no existe ningún tipo de documento que autorice o haya autorizado a la Escuela Superior de Aviación VOLARE ECUADOR la realización de prácticas dentro de esta base, consta a fs. 84 del expediente judicial; q) Oficio N.º DGAC-YA-2019-193-O de 24 de enero de 2019, de la Dirección de Aviación Civil, que para la formación de tripulantes de cabina de la escuela VOLARE ECUADOR, no se encuentra autorizada por esa autoridad aeronáutica, por lo que la

instrucción recibida en la Escuela Superior de Aviación VOLARE ECUADOR no puede ser reconocida para brindar la licencia aeronáutica de tripulante de cabina mientras la institución no cumpla con el proceso legal y técnico, un proceso de certificación para el correspondiente certificado de aprobación como centro de instrucción aeronáutica civil y sus especificaciones, que consta a fs. 85 del proceso; r) Oficio N.º SENESCYT-SFA-DRT-2020-0215-0 de fecha 17 de enero del 2020, a través del cual la Secretaría de Educación Superior, menciona e informa los títulos obtenidos y registrados por parte de la procesada Verónica Alexandra Ayala Figueroa. Título, Tecnóloga en Neuropatía, que consta a fs. 113 del proceso; rr) Oficio N.º DGAC-YA-2018-2263-0 de fecha 30 de octubre de 2018, mediante el cual la Dirección General de Aviación Civil, comunica que la mencionada compañía Escuela Superior de Aviación VOLARE ECUADOR, no se encuentra aprobada por esta entidad aeronáutica, que consta a fs. 114 del cuaderno judicial de este Tribunal; 3.7.- PRUEBA DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR. - Siendo sujeto procesal, se concedió el uso de la palabra al acusador particular Alexis Joel Alcívar Vélez, para que presente la prueba que considerase oportuna, quien a través de la abogada Fernanda Guevara Campos, indicó que se adhería a toda la prueba actuada por la fiscalía, en la cual ha tenido la oportunidad de actuar. 3.8.- PRUEBA NATURALEZA EXCULPATORIA: A efectos que se haga uso de su legítimo derecho a la defensa previsto en el literal a) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, se dio el uso de la palabra a la defensa de la procesada Verónica Alexandra Ayala Figueroa, a través de su abogado defensor, el doctor Fernando Narváez Garcés, quien para enervar los hechos que se le imputan y desvanecer los cargos que se le atribuyen solicitó que rinda testimonio el ciudadano FELIPE XAVIER PALACIOS TORRES, quien indicó que conoció escuela Volare Ecuador ubicada en la Av. República del Salvador, porque fue a un casting en Canela Tv y las personas salían del edificio vestidos de blanco lo que le causó asombro, y él subió personalmente por su cuenta ingresó y le dieron requisitos para que siga curso para tripulante de cabina; le ofrecieron las nociones básicas y funciones del tripulante de cabina como defensa personal, tripulación, servicio a bordo y otras materias sobre aviación, pero indicó que jamás le ofrecieron licencia de vuelo y no le ofrecieron trabajo, información que la obtuvo desde el principio; informó que realizó el curso en el año 2017 y no recuerdo el valor que pagó y en ese año trabajó como instructor de CrossFit, y que el curso de VOLARE ECUADOR le sirvió para tener conocimientos básicos y no ir sin bases a ninguna aerolínea en donde le obligan a tener el curso que siguió en VOLARE ECUADOR, y que no ha trabajado en ninguna aerolínea porque no ha aplicado y a él le entregaron un certificado de aprobación de la materia de servicio a bordo.- Luego rindió testimonio JESSICA PAOLA ESTRELLA MEDINA, e indicó que ella conoció la Escuela VOLARE ECUADOR en el mes de julio del año 2018 en una feria que hubo en el Centro Comercial El Recreo, en donde estaba el capitán Leonardo, quien le dio información del mecanismo de enseñanza, las materias a recibir, el tiempo de 8 meses y la dirección ubicada en la República y Pradera a donde ella acudió y pidió información de los costos, el señor le informó, mencionó que había una secretaria, que ella canceló por la matrícula el valor de USD 400,00 a una señorita que le atendió, firmó un documento que le decían que le daban capacitación y no le ofrecieron trabajo, no le ofrecieron licencia de vuelo ya que eso dan en las aerolíneas daban los curso avanzados, ella terminó el curso, ingresó en agosto 2018 y terminó en abril del 2019, recibió inglés, portugués, defensa personal, etiqueta y protocolo, maquillaje; que desconoce quién era el representante de VOLARE ECUADOR; que pagaba USD 250,00 por mes; que ella trabaja en Esmeraldas actualmente como comerciante y que en el año 2019 estaba en Esmeraldas; que ella no aplicó a ninguna aerolínea porque está deficiente en el nivel de inglés; que mientras ella estuvo en el curso habían en su grupo cinco estudiantes y recuerda que habían tres grupos más de estudiantes; además informó que ella pasa viajando no está en un punto exacto de su domicilio, ya que es comerciante.- Luego la defensa solicitó que rinda testimonio la procesada, el cual se produjo de conformidad a lo que se indica a continuación: 3.8.1- TESTIMONIO DE LA PROCESADA: Más allá de haber la defensa de la procesada Verónica Alexandra Ayala Figueroa, solicitado que rinda testimonio, al estar este Tribunal en la obligación de precautelar su derechos, se le consultó si quería hacerlo, habiendo respondido que era su voluntad y decisión libre de rendir su testimonio, ante lo cual se procedió a informarle pormenorizadamente de todos sus derechos constitucionales, incluido el derecho que tenían a guardar silencio; y, se procedió a receptarle sus testimonio, habiendo indicado que era propietaria de Escuela de Capacitación VOLARE ECUADOR, jamás dio ningún tipo de información al acusador Alexis Joel Alcívar Vélez, ya que éste miente que cuando ha manifestado que le ha ofrecido empleo; indicó que muchas veces ha sido intimidada por el acusador y le ha manifestado que le dé dinero porque no tiene trabajo; informó que la primera vez que lo había visto al señor Alexis Joel Alcívar Vélez, ha sido en el curso de antisecuestro y jamás le ofreció empleo; además informó que existe un contrato firmado por el acusador en el que se especifica que no ofrecen ni empleo ni licencias de vuelo, ya que la única entidad que oferta licencias es la Dirección General de Aviación Civil; que el RUC le faculta a ella como capacitadora para dictar ese tipo de capacitaciones y que el RUC se encuentra a su nombre; que ella es capacitadora independiente del ministerio de trabajo con un código; que ella es la representante ya que la

escuela no existe actualmente y funcionó desde el 2015 hasta el 2018 año en el que empezó la denuncia de Alcívar Vélez y terminó su actividad comercial con VOLARE ECUADOR; que ha tenido pocos alumnos ya que empezaron con dos estudiantes y en el 2018 había terminado máximo con diez estudiantes; que las facturas salían con su nombre porque estaban bajo su RUC; que para poner la escuela no necesitaba autorización de la Dirección General de Aviación Civil.- Además la defensa de la procesada presentó prueba de carácter documental, la cual consistió en lo siguiente: a) Ficha de inscripción que consta a fs. 73 del proceso; y, b) Condiciones particulares del curso, que obra a fs. 74 del expediente judicial. 3.8.- ALEGATOS: a) De la fiscalía.-La doctora María Elena Bayas Santillán, fiscal actuante en la audiencia de juicio manifestó que la actitud de la procesada Verónica Alexandra Ayala Figueroa, se adecúa al delito tipificado en el artículo 186 inciso primero del COIP en calidad de autor, el que menciona: "la persona que para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona mediante la simulación de hechos falsos",; refirió que la hoy procesada creó una Escuela de Aviación VOLARE ECUADOR, es un hecho falso que fue para engañar, y al decir que es escuela de aviación le induce al afectado a querer tener un título legal, pero la señora Verónica Alexandra Ayala Figueroa, no podía crear esa escuela porque primero debía tener las autorizaciones estatales, que la víctima obtuvo información en las redes sociales y acudió al lugar de las instalaciones existentes de acuerdo a lo manifestado por el policía Oscar Darío Guilcamaigua Anchatuña, que indicó que esta escuela está ubicada en las calles República y Carrión, edificio Presidente piso 8, y que de acuerdo al reconocimiento del lugar de los hechos existían las oficinas, y bajo este engaño que iban a obtener un título de tripulante de cabina, lo cual lo induce a un error con el fin de causar daño en un bien patrimonial; además indicó que la víctima Alexis Joel Alcívar Vélez, creyó en la legalidad de la empresa y se inscribió pagando USD 450,00 y posteriormente paga tres meses más USD 250,00 y que la procesada no estaba alejada de esta realidad, ya que es ella la que estaba cuando se matriculaban los estudiantes, ella era quien indicaba las formas de pago, ella era quien mencionaba puntualidad en los pagos porque caso contrario no les iba a dejar ingresar a las clases e incluso al edificio, ella estaba reclamando pagos de mensualidad, estaba en el curso de antinarcóticos y les pedía USD 60,00 diciéndoles que eran dictados los cursos por personas especializadas, que todo esto es un engaño para beneficiarse del dinero de chicos que quieren tener un título, ya que los cursos estaban firmados por el esposo de la procesada y por la procesada. Que de acuerdo con la prueba documental la Dirección de Aviación Civil en todas sus áreas para cursos, autorizaciones, reglamento interno, esta escuela VOLARE ECUADOR, no tenía ninguna autorización institucional. Que los trípticos dicen que están autorizados por la Dirección de Aviación Civil, la SETEC y ninguna de esas instituciones autorizó los cursos, por lo que alegó se han cumplido con los presupuestos de la estafa ya que engañó a los chicos, engañando que si tenía una validez y ellos creen ya que ella arma oficinas y aulas para apropiarse de dineros como el de la víctima, afectando el patrimonio de Alexis Joel Alcívar Vélez; además indicó que la testigo Cinthia Dayanara, manifestó que siguió ese curso como alumna; que los títulos de los testigos de la procesada no les servía para nada y que consecuente la conducta es típica conforme lo menciona y describe los argumentos de tipo penal el artículo 186 del COIP inciso primero, que la procesada presenta una conducta típica antijurídica y dolosa porque actuó con antijuridicidad y afectando el patrimonio de USD 1250,00 de Alexis Joel Alcívar Vélez, ya que sabía que no podía dar esos cursos porque no tenían validez alguna, se probó que es autora del delito de estafa y solicitó sentencia condenatoria y de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución de la República, y del COIP, solicitó una reparación integral a la víctima.- b) De la acusación particular.- El ciudadano acusador particular Alexis Joel Alcívar Vélez, por intermedio de la abogada Fernanda Guevara Campos, manifestó que con la pruebas se probó la materialidad, responsabilidad y nexo causal por el delito de estafa tipificado en el artículo 186 inciso primero del COIP; dijo que la conducta de la procesada es tífica, antijurídica y culpable, tal como lo establece el artículo 18 del COIP; indicó que la materialidad se ha podido demostrar con el testimonio de la víctima, el señor Alexis Joel Alcívar Vélez, quien explicó que cuando se acercó a la Escuela Superior de Aviación Volare, él quería seguir el título de tripulante, pero que la escuela no tenía autorización para dictar curso de tripulante ni de auxiliar y peor aún entregar la licencia, y en los trípticos entregados a los estudiantes se tenía el aval de varias instituciones lo cual no es verdad; que por ello se afectó el patrimonio de la víctima, porque cuando él se acercó a la institución, invirtió su patrimonio y pagó para el curso, lo cual no lo accedió por los engaños, además a la señorita Cinthia Churaco, le pasó lo mismo, esto a pesar de que dos testigos manifestaron haber seguido el curso y han manifestado que esos certificados no les han servido y tampoco han aplicado hacía algún trabajo relacionado con la aeronáutica, por lo que se probó la responsabilidad ya que la representante legal de esa escuela es la procesada, la señora Verónica Alexandra Ayala Figueroa; tampoco se ha demostrado que tenga autorización que le permita dictar cursos de capacitación y que la empresa que ella dirigía tenga la autorización de dictar dichos cursos; es importante indicar que los testigos por la parte acusada son amigos y trabajadores de la empresa, por lo que no son imparciales ni objetivos; y, que la acusa porque hay prueba directa de conformidad el artículo 42 numeral 1 por el delito de estafa tipificado en el artículo 186 inciso primero del COIP, a la señora Verónica Alexandra Ayala Figueroa, ya que adecúa su conducta el tipo penal descrito y también se le disponga la multa descrita en el artículo 70 del COIP, y que como reparación integral se le reconozca a la víctima los USD 1.270,00 que fueron pagados por el curso y están justificados con las facturas.- c) De la defensa.- Mientras que la defensa de la procesado, representada por el doctor Fernando Narváez Garcés, indicó que los tipos penales son personalísimos; que el error inicia al recibir información por parte de la empresa VOLARE ECUADOR, realizan el pago y luego la conocen a la señora Verónica Alexandra Ayala Figueroa, que luego de tres meses por parte de la señorita Cinthia Dayanara Churaco Quipo, de iniciado el curso y en la apertura de un nuevo curso de antinarcóticos; y, por parte del acusador el señor Alexis Joel Alcívar Vélez, cuando apenas inició el curso, por lo tanto, la información que ellos recibieron se desconoce por parte de quién se recibió; ahora bien la señorita Churaco y el señor Alcívar, tienen nivel de instrucción secundaria, y si saben leer la acusación se cae ya que en los trípticos constan las preguntas frecuentes, no hay trabajo, no hay licencias de vuelo, la DAC es la única que da las licencias de vuelo y la procesada ha sido sometida a un proceso penal con información opuesta a la verdad, que los testigos que ha presentado sin ninguna prueba ahora son amigos de la procesada, pero si fuese el caso también debe observarse una amistad por testigos de la víctima; que solo dos personas del curso han presentado denuncias y que se dice amistad de los testigos no hay pruebas sobre ello; manifestó que el oficio de la Dirección General de Aviación, en la que dice la escuela no está autorizada certificada para dictar cursos de formación para personal aeronáutico, que conlleve otorgar licencia aeronáutica, que el señor Alcívar dijo que si recibió conocimiento y que realizó prácticas en los simuladores de vuelo y por ello no se puede determinar que haya existido engaño, no se demostró que haya perjuicio porque el pago de las facturas si lo recibió y es por un servicio, el uso de logotipos no está en discusión porque es la estafa que se está discutiendo, si es que hubiese algún error debió seguirse por engaño al comprador; manifestó que no se ha justificado las acciones ejecutadas por la procesada al tipo penal acusado, no se ha demostrado un supuesto perjuicio económico en la víctima ya que no existe un peritaje, tampoco terminó el curso por lo que no puede hacerse acreedor a algo que no ha culminado, que hay pruebas contradictoras de los testigos en la participación de la señora Ayala en el curso y no anterior al curso; y, que al no determinarse por parte de la procesada un engaño, no determinarse perjuicio, no determinarse aumento patrimonial y al no haber ninguna pericia contable que establezca perjuicio, por lo que al no cumplirse elementos subjetivos del tipo el actuar, al no haberse justificado el dolo ni el engaño y por ello solo queda declarar incólume el estado de inocencia de la procesada. - IV.- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO.- El derecho penal nace indiscutiblemente de la necesidad que tiene el Estado de regular conductas humanas para que no trasgredan bienes jurídicos protegidos a partir de la imposición de un castigo denominado en nuestro sistema jurídico como pena; es decir se impone una sanción (pena) a quien irrumpa en contra de la paz social y de respeto a la convivencia interpersonal en las relaciones sociales, de ahí nace el concepto siempre cuestionado del iuspuniendi, entendido como el "derecho" de castigar que tiene el Estado a los infractores y no solo por ese hecho sino porque la respuesta estatal es imprescindible para sostener la paz social, el orden y la ansiada seguridad jurídica como fundamento básico del derecho constitucional. En ese sentido, nuestra organización estatal ha destinado a la Función Judicial el juzgamiento a las personas en el ámbito penal cuando se verifiquen dos presupuestos mínimos a saber, por un lado la existencia del delito y por otra parte que se tenga la certeza de la responsabilidad de las personas, así lo establece el artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal, lo señala como principios generales de la etapa del juicio, esto es que para imponer una pena es imprescindible que exista el cometimiento de un delito, es decir la existencia de una infracción, y que se verifique la responsabilidad del procesado en el hecho que se le imputa. Al respecto y haciendo énfasis en este prolijo análisis sobre el nexo causal, el tratadista de derecho penal Eugenio Raúl Zaffaroni, dice que: "nexo de causalidad y resultado si bien no forman parte de la conducta, la acompañan como una sombra", lo cual es absolutamente una verdad, ya que el resultado típico, está ligado precisamente al nexo causal. También es menester indicar lo que establece la norma del artículo 82 de la Constitución de la República, no es sino el debido respeto que se debe a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas absolutamente claras, públicas y principalmente que sean aplicadas correctamente por las autoridades competentes, en este caso el Juez de Garantías Penales, que se convierte en un árbitro de equidad y de fiel servidor de la norma jurídica y que para ello deberá en tanto en esta etapa de juicio solamente referirse a las pruebas actuadas en esta presente etapa, para dar cumplimiento a lo referido anteriormente en el artículo 82 de la Constitución de la República. Con estos lineamientos fundamentales, cabe por precisar que según lo concibe el tratadista en materia penal (Francisco Muños Conde, en su texto jurídico (Introducción al Derecho Penal, Editorial IB, de F, Montevideo- Buenos Aires, segunda reimpresión, 2007, pág. 44), "Como toda norma jurídica la norma penal consta de un

supuesto de hecho y de una consecuencia jurídica. La diferencia entre la norma penal y las demás normas jurídicas radica en que, en la norma penal el supuesto de hecho lo constituye un delito y la consecuencia jurídica es una pena o medida de seguridad"; y, trayendo a la memoria que según la gran mayoría de tratadistas en materia penal concuerdan en que delito es la acción u omisión típica, antijurídica y culpable, de la que se deriva una pena, y que por tanto en este caso la Fiscalía por ejercer la acción penal publica le corresponde la carga de la prueba, para a través de los distintos medios probatorios facultados en la ley, demostrar la existencia del delito y la responsabilidad de la hoy procesada; por lo que este Tribunal partiendo de estas consideraciones y valoradas que han sido las pruebas en la etapa de juicio, le correspondió el análisis del presente caso bajo estas premisas señaladas, como a la norma penal que se ha infringido, así como el hecho punible que comporta el tipo penal, los criterios doctrinarios y el análisis exhaustivo del caso; el Tribunal realiza la siguiente fundamentación y motivación, conforme así lo dispone el artículo 621 del Código Orgánico Integral Penal, que tiene relación con lo establecido en el numeral 4 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el literal I), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Sin embargo, en esta parte vale mencionar que el Tribunal no puede referirse sino a las pruebas actuadas en el juicio y en correlación a la tipificación que comporta el hecho punible en sí, por tanto, el objeto material y jurídico de la prueba que se debe actuar se encuentra determinada por el tipo penal que se acusó por parte de la fiscalía y por el que la procesada fue llamada a la etapa de juicio, que en la especie es el delito previsto y sancionado en el artículo 186 inciso primero del COIP, que establece: "La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años..."; por lo que, partiendo del tipo penal que comporta el hecho punible, y a saber de sus elementos constitutivos del delito de estafa tenemos que radican en que el bien jurídico protegido sea la propiedad, es decir, la estafa como ataque a la propiedad y la utilidad que de ese ataque se alcance. Pues la sección novena del capítulo II del COIP, DONOMINADA "DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD", se deduce que el elemento "...que caracteriza a los delitos tipificados en el Capítulo es la recurrencia a actos fraudulentos que, igual que en los demás delitos del Título, están impulsados por un afán de lucro. Este ánimo diferencia a estos delitos de otros en los que interviene también un elemento de engaño, pero que persiguen finalidades diferentes, como ocurre con el perjurio, las diversas formas de falsedad o el estupro." (Ernesto Albán Gómez, Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Tomo II, Parte Especial, Quito, Ediciones Legales S.A., 2012, p. 442).- El tipo delictivo en cuestión, entonces, busca punir las conductas relacionadas con la apropiación ilícita del patrimonio ajeno, abusando del engaño, la credulidad o la esperanza previamente infundidas al afectado, de ahí que el bien jurídico que se intenta proteger, es de manera primaria el haber patrimonial. Además y, en la generalidad, el delito no deja claro está, de ser una conducta más dentro de las de posible realización humana, lo que la diferencia, y que motiva su desvalor social (y consecuente reproche penal mediante la coerción penal, es decir, la imposición de la pena) es que su finalidad está dirigida a lesionar un bien jurídicamente tutelado, lo que la hace merecedora de punibilidad; dentro de este razonamiento lógico, lo que se conoce como el plan delictivo del autor se vincula necesaria e intrínsecamente con la finalidad delictiva, es decir, con el objetivo que busca el infractor al cometer el delito. Lo que, el legislador a previsto cautelar. Por lo tanto bajo la prueba aportada por los sujetos procesales, se debe establecer si existen o no estos elementos que configuran al delito de estafa, para tal efecto y en relación al caso que nos ocupa nos remitiremos al tradicional análisis de cada una de las categorías dogmáticas, conforme a las siguientes reflexiones, que para que exista delito debe haber la denominada materialidad de la infracción, es decir la existencia del delito, y por otra parte, para el caso que nos ocupa debió demostrarse la responsabilidad de la procesada Verónica Alexandra Ayala Figueroa, ello entonces configura el nexo causal previsto en el artículo 455 del COIP que dice: "La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones."; para tal efecto y en relación al caso que nos ocupa nos remitiremos al tradicional análisis de cada una de las categorías dogmáticas, conforme a las siguientes reflexiones: 4.1.-PRIMERO: EN CUANTO A LA CATEGORÍA DE LA TIPICIDAD.- Inicialmente nos referiremos sobre los elementos constitutivos del tipo objetivo: a) Sujeto activo, o autor del hecho, que según el tipo penal no es calificado, por lo que puede ser sujeto activo de este delito cualquier persona y, en el presente caso, el procesado Manuel Sergio Ochoa Córdova, quien es persona natural, como cualquier ciudadano, no calificado en razón de cargo, función o filiación; b) Sujeto pasivo o titular del bien jurídico protegido, es decir la víctima, que según el tipo penal puede ser cualquier persona o ciudadano nacional o extranjero sin distinción de filiación, cargo o función, en el presente caso la presunta víctima señor Alexis Joel Alcívar Vélez, sobre quien recayó directamente la

acción violenta; c) Objeto, esto es, la cosa sobre la que recayó el daño o los efectos del acto; el medio que evidencia el riesgo o peligro para el bien jurídico que se pretende proteger, que al tratarse del delito de estafa se manifiesta en actos conducentes a obtener un beneficio patrimonial, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, para inducir a error a otra, con la finalidad de que realice un acto que perjudique su patrimonio; para tal efecto la conducta determinada por el verbo rector del tipo penal, que en el caso de estafa es la "apropiación" de una cosa perteneciente a otro, para el efecto la acusación oficial y también la acusación particular, debieron actuar prueba en la audiencia de juicio de la "cosa que le pertenencia al ofendido y que se le apropió la procesada a través de inducirlo al error, perjudicándolo en su patrimonio", habiéndose orientado especialmente con la prueba testimonial desarrollada a determinar que la presunta víctima (acusador particular) Alexis Joel Alcívar Vélez, quien rindió su testimonio ante este Tribunal, en lo fundamental de su información nos indicó que conoció a la procesada Verónica Alexandra Ayala Figueroa en la institución VOLARE ECUADOR y ella les dio la bienvenida al curso, les explicó los parámetros, los incitó y les dio a conocer la malla curricular y los beneficios que tendrían al finalizar las clases; y, que en el mes de diciembre del 2017 por redes sociales como Facebook e Instagram frecuentemente había publicidad de tripulante de cabina y se acercó personalmente a recibir información en las oficinas ubicadas en la Av. República y Carrión piso 8 edificio presidente en donde lo recibieron el señor Julio Meneses y el señor Leonardo Escobar quienes le explicaron todo sobre el curso de tripulante de cabina, la malla curricular, profesores; además, le mencionaron que el curso tenía las certificaciones y el aval de la Secretaría Técnica de Sistema Nacional de Calificaciones Profesionales, Cruz Roja, Policía Nacional, la FAE, Dirección Nacional de Aviación Civil y que todos sus profesores estaban certificados por las mismas instituciones; y, que al terminar el curso teniendo notas de 10 durante los ocho meses, tenían la posibilidad de acceder a un trabajo dentro del aeropuerto en check-in o auxiliar, además que les entregaron dos trípticos donde constaba la malla curricular y horarios de los ocho meses de clases; por lo que una vez que tuvo la información decidió inscribirse al curso el día 11 de enero, en donde se acercó nuevamente a las oficinas, firmó el contrato de inscripción y matricula pagando USD 200,00 de matrícula y USD 250,00 de pensión del mes de enero, estos pagos se realizaron directamente en el edificio en el piso 8 con un pago en efectivo a una persona designada en secretaría por la procesada Verónica Ayala, ya que a su nombre se encontraban las cuentas para realizar las transferencias; siendo que pagó un total de USD 450,00 y por ese valor le dieron copia de hoja de inscripción y luego le entregaron un informe; que empezaron las clases con una bienvenida por parte del señor Manuel Trujillo y la procesada que era la directora, les dieron clases de volar en simuladores, primeros auxilios, defensa personal por dos meses y medio; luego el señor Manuel Trujillo y la señora Verónica Alexandra Ayala Figueroa, les indicaron que debían tomar un curso de antisecuestro y antinarcóticos aparte de la malla curricular, pero debían hacer un pago de USD 70,00 de cada curso, sin que les hayan entregado recibos; informó que en el mes de enero pagó USD 250,00, febrero USD 250,00, marzo USD 250,00 y abril USD 250,00, en este último no le dieron comprobante ni recibo, pero dejó de cancelar los valores ya que luego de finalizar los cursos de antinarcóticos y antisecuestro les dijeron que iban a recibir certificados avalados por los representantes internaciones de Chile, en donde mediante video conferencia tuvieron clases con los dos representantes que le dijeron que eran parte de la Dirección de Aviación Civil; mencionó que como la empresa no tenía ni siquiera acceso a internet, él prestó su teléfono para que se puedan conectarse y poder tener la clase vía zoom, pero al momento que les entregaron los certificados solo tenían las firmas del señor Trujillo y la señora Verónica Ayala y no estaban firmados por los instructores de Chile ni nada relacionado con la Dirección de Aviación Civil; en ese momento con seis compañeros comenzaron a dudar y averiguar en las instituciones que la empresa tenía convenio, hizo oficios a las instituciones pidiendo información acerca de que si habían convenios con la Escuela VOLARE ECUADOR, y les contestaron que no tenían convenio con VOLARE ECUADOR y todos se retiraron y acudieron a la fiscalía para formular la denuncia por estafa; indicó que pagó en total USD 1270,00 dólares; que el leyó la información del documento que firmó, en donde constaba la malla curricular, las faltas graves y no graves, y que todas las ofertas que les realizaron fueron verbales por parte de la señora procesada ingresando a cada curso, y que cuando entró al curso el señor Leonardo Escobar le ofreció también oferta laboral; además indicó que recibió clases en un simulador de vuelo y realizó práctica, mencionando además que si había recibido conocimiento por parte de la escuela; al respecto hay que manifestar que estas aseveraciones debieron ser debidamente demostradas en el transcurso del juicio; no solo con el indicado testimonio rendido por el mencionado acusador particular y víctima; siendo entonces necesario ante la posición de la defensa de la procesada de la no existencia del delito y al ser estas dos posturas disímiles, tener otros elementos de prueba imparciales, que nos encaminen a encontrar el delito que se acusó; entonces nos referiremos a lo manifestado ante este juez pluripersonal, por parte de Cinthia Dayanara Cruraco Quipo, quien nos informó haber conocido a la procesada por haber realizado el curso de antisecuestro y antinarcóticos, y que ella

le había ofrecido realizar un curso de auxiliar de vuelo en cuatro meses, que conoció el curso por medio de internet, que ella fue con su hermana y le dijeron que costaba USD 150,00 matrícula y pensiones de USD 250,00, por lo que al siguiente fue a pagar y recibió clases en Escuela Superior de Aviación VOLARE ECUADOR, en donde pagó USD 400,00 en total, indicando que la procesada era la dueña y les delegaba a secretarios para que les cobren el dinero y ellos le daban factura; informó que el curso tenía una duración de ocho meses, de los cuales ella pagó cuatro y no lo culminó por el rumor de que el curso no tenía avales, por lo que decidió ya no ir, porque no le iba a servir, ya que fueron a la SETEC y les respondieron que el curso no tenía autorización y en la policía nacional mediante una solicitud les respondieron que no tenía aval; siendo estos dos testimonios la prueba más relevante de cargo presentada por la fiscalía; es decir la información que nace de la misma víctima, quien indicó lo sucedido con él ante este Tribunal y lo que le manifestó la otra testigo, quien en lo fundamental dijo que ella también fue engañada por la procesada que le ofreció un curso para auxiliar de vuelo para hacerlo en cuatro meses, cuya matrícula costaba USD 150,00 y de pensión USD 250,00 los cuáles los había pagado y recibió clases en la Escuela Superior VOLARE ECUADOR, indicando que la procesada era la dueña de la mencionada Escuela, habiendo pagado cuatro meses de mensualidades, pero no culminó el curso y dejo de ir ya que habían rumores que este curso no estaba autorizado por la CETEC, lo cual no es concordante ni siquiera con lo manifestado por el mismo acusador particular Alexis Joel Alcívar Vélez, quien concretamente informó que la procesada ofertó el curso y que había pagado un total de USD 1.270,00 y que le habían ofrecido que el curso tenía aval de instructores de Chile, pero que cuando les entregaron esos certificados no tenían ese aval; pues como notamos fácilmente existe notable contradicción entre lo que el mismo ciudadano presunta víctima manifestó en su testimonio y lo que la otra ciudadana indicó; pues en lo que coinciden es que la procesada efectivamente les ofreció el curso en la Escuela VOLARE ECUADOR, al cual de manera voluntaria decidieron inscribirse, pagaron los valores de matrícula y mensualidades conforme se encuentra acreditado también en virtud de las facturas que se presentaron como prueba documental; ambos dijeron y reconocieron que efectivamente si se dictaron las clases e inclusive el acusador particular dijo que había realizado prácticas usando los simuladores de vuelo que tenía la Escuela, siendo importante destacar en el caso que nos atañe que sobre ello no existió ningún engaño, pues como se ha mencionado de los propios testimonios presentados por la fiscalía se determina que si se dictaron clases en el curso para el cual se inscribieron específicamente el acusador particular, que había un espacio físico de oficinas y en donde se dictaban las clases, lo cual quedó determinado en virtud de la información que proporcionó Oscar Darío Guilcamaigua Anchatuña, quien efectuó la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos el día 11 de octubre del 2018 en las calles Av. República y Martín Carrión, en donde está ubicado el edificio presidente, determinando que en el octavo piso hay una pancarta que se lee VOLARE ECUADOR y en el interior se observó un área designada como aula con varias sillas y en el piso seis según el propio denunciante funcionaba dicha escuela; especificando también que en el piso ocho al ingreso hay una recepción y más adentro una aula a mano izquierda, en donde existen varias sillas; además indicó que dentro de sus investigaciones realizadas en torno a este caso, logró verificar que revisado en el Servicio de Rentas Internas, consta la procesada Verónica Ayala, como representante de la escuela VOLARE ECUADOR, cuestión que efectivamente quedó demostrada con el RUC y la documentación que se presentó como prueba de la que se establece la existencia de dicha Escuela VLARE ECUADOR y que la procesada tiene aperturado un RUC cuya actividad es la de dictar cursos, lo que se encuentra debidamente probado, por lo que esa situación nos lleva a determinar que no existió engaño, ya que no se establece falsedad alguna de la existencia de esta Escuela que estaba dedicada a dictar cursos, conforme así también lo manifestaron Felipe Xavier Palacios Torres, quien en lo concreto informó que conoció la escuela VOLARE ECUADOR ubicada en la Av. República del Salvador, por lo que personalmente ingresó a la oficina en donde le dieron los requisitos para que siga el curso para tripulante de cabina; le ofrecieron las nociones básicas y funciones del tripulante de cabina como defensa personal, tripulación, servicio a bordo y otras materias sobre aviación, y que el curso de VOLARE ECUADOR le sirvió para tener conocimientos básicos; así como también Jessica Paola Estrella Medina, indicó que conoció la Escuela VOLARE ECUADOR en el mes de julio del año 2018 en una feria que hubo en el Centro Comercial El Recreo, en donde estaba el capitán Leonardo, le informó sobre el mecanismo de enseñanza, las materias a recibir, el tiempo de duración de ocho meses y la dirección ubicada en la República y Pradera a donde ella acudió y pidió información de los costos, ella terminó el curso, ingresó en agosto 2018 y terminó en abril del 2019, recibió inglés, portugués, defensa personal, etiqueta y protocolo, maquillaje; que mientras ella estuvo en el curso habían en su grupo cinco estudiantes y recuerda que habían tres grupos más de estudiantes; es decir la prueba testimonial y documental referida determinan que la Escuela VOLARE ECUADOR existió y se dictaban los cursos que se ofertaban, lo que de ninguna manera puede determinar que se estaba engañando con el funcionamiento de dicha Escuela; consiguientemente esta prueba no demuestra que se haya estafado al acusador particular,

quien siguió y asistió al curso, uso las instalaciones de la Escuela VOLAE ECUADOR, los simuladores, siguió algunos cursos por los que recibió los certificados respectivo que se presentaron como prueba documental, como el de antisecuestro aéreo y antinarcóticos aplicado a la aviación, por lo que cuando manifiesta que le habían ofrecido trabajo en el aeropuerto, esa afirmación no se probó, más por el contrario se determinó que esto nunca sucedió, lo que no consta ni siquiera como información o publicidad engañosa si nos referimos al tríptico que usaba como publicidad VOLARE ECUADOR, en donde no consta esta oferta de conseguirles trabajo a quienes se inscriban, más bien ese tríptico constan datos claros como que es un curso de auxiliar de vuelo, que dura ocho meses, y adicionalmente en forma textual dice que VOLARE ECUADOR NO consigue trabajo a sus alumnos, además de que tampoco emite algún tipo de licencia de vuelo, por tanto esas aseveraciones del acusador particular mencionadas en su testimonio se desvanecen totalmente ante la prueba que hemos analizado; inclusive la misma procesada Verónica Alexandra Ayala Figueroa, quien rindió testimonio al mismo que debemos valorarlo de conformidad a lo establecido en el artículo 507 del COIP, que dice: "El testimonio de la persona procesada es un medio de defensa", manifestó que era propietaria de Escuela de Capacitación VOLARE ECUADOR y que el acusador particular ha mentido cuando mencionó que le ha ofrecido empleo; y que si lo había visto al señor Alexis Joel Alcívar Vélez, haciendo el curso de antisecuestro; además informó que existe un contrato firmado por el acusador en el que se especifica que no ofrecen ni empleo ni licencias de vuelo, ya que la única entidad que oferta licencias es la Dirección General de Aviación Civil; que el RUC le faculta a ella como capacitadora para dictar ese tipo de capacitaciones; y, que para poner la escuela no necesitaba autorización de la Dirección General de Aviación Civil ya que ella es capacitadora independiente con un código asignado por el Ministerio de Trabajo, lo cual si encuentra lógica y coherencia con la prueba que venimos analizando y cuyo hechos que se han probado determinan la existencia de la Escuela de capacitación VOLARE ECUADOR, en la que se dictaban cursos de auxiliar de vuelo, que la misma funcionaba en un local donde se impartían estos curos, el mismo que existe, que la procesada tenía su RUC para dedicarse a esta actividad, siendo hechos ciertos y evidentes que demuestra una vez más que existió un acuerdo entre el acusador particular y la escuela VOLARE ECUADOR cuya propietaria era la procesada, para realizar el indicado curso, lo cual ha quedado totalmente probado con los testimonios de las personas referidas que se presentaron en la audiencia de juicio y que los hemos dejado ampliamente analizados, así como con toda la documentación indicada. Por lo que con la prueba analizada hasta el momento, resulta insuficiente para este juzgador pluripersonal, encontrar el delito de estafa acusado, puesto que no encontramos probados los elementos del mismo, es decir que la procesada haya realizado acciones tendientes a simular hechos falsos u ocultar hechos verdaderos para inducir a error a otra, pues al respecto hay que manifestar que la procesada realizó una actividad lícita, la misma que el acusador particular tenía pleno conocimiento, pues al respecto existe un documento suscrito a través del cual el ciudadano Alexis Joel Alcívar Vélez, adquiere compromisos con la Escuela VOLARE ECUADOR y recíprocamente ésta con el indicado ciudadano, porque a través del documento presentado como prueba denominado "FICHA DE INSCRIPCIÓN" consta textualmente: "Yo, Alexis Joel Alcívar Vélez, Con No. De Cédula 1726478017 Solicito a V.A.A.F. VOLARE ECUADOR con Ruc No. 1714344411001 libre y voluntariamente se me conceda un cupo para recibir las capacitaciones y me comprometo a cancelar el valor total del curso que son: dos mil doscientos dólares Norteamericanos con 00/100 (\$2.200,00), además declaro conocer y aceptar toda la información brindada, objetivos, calendario previsto de ejecución del curso y posteriormente la capacitación de como inscribirse en la bolsa de empleo de las aerolíneas quienes serán las únicas que seleccionen a los postulantes, además no se otorgará licencia de vuelo, la única entre reguladora es la DIRECCIÓN GEERAL DE AVIACIÓ CIVIL (DGAC)..."; siendo este texto absolutamente claro en indicar que se trata de un curso, que no entregan licencias de vuelo y que el único ente que regula es la DGAC, lo cual no admite discusión alguna a la luz de la prueba presentada, por ello no considera este Tribunal de que la procesada haya realizado actos tendientes a inducir a engaño al presunto perjudicado, a través de la simulación de hechos falsos o de la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, y que a través de ellos, se haya beneficiado ella o terceros, obteniendo un beneficio patrimonial, pues esto tampoco ha quedado demostrado, pues ni siquiera se presentó alguna pericia contable para determinar que haya existido un perjuicio patrimonial en el acusador particular, ni tampoco un aumento patrimonial de la procesada, pues los pagos que constan en las facturas, son como ya se dijo respecto de la inversión que en este caso realizó el presunto afectado en su formación académica a través de su inscripción en el curso, cuya decisión la tomó libremente y al cual asistió y luego como lo dijo en su testimonio igualmente de manera voluntaria se retiró dejando de asistir; además queremos dejar anotado que la prueba resultó insuficiente para demostrar que haya existido el delito de estafa, pues si bien se presentó extensa documentación referida especialmente a que la Dirección General de Aviación Civil, informó que no tenían ningún vínculo con la escuela VOLARE ECUADOR, así como Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones

Profesionales (CETEC) indicó únicamente la escuela está registrada, pero no avala a dicha escuela; así como de la información entregada por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI) se determina que la procesada tenía como actividad económica principal la educación de tercer nivel, destinado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; en virtud de lo expresado, de ninguna manera con esta prueba se puede determinar la estafa. Consiguientemente con el análisis contextual de la prueba realizado en esta parte de la sentencia, no podemos afirmar que haya existido un resultado típico, en los términos que determina el artículo 25 del COIP y que se describen en el artículo 22 ibídem, que dice: "Son conductas penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables..." es decir un delito, debe probarse fehaciente y técnicamente, y en el presente caso eso no ocurre, pues como le sostenemos, no se ha determinado como ya lo analizamos que se haya inducido a error al supuesto perjudicado, pues al tratarse de una relación civil y/o mercantil debe ventilarse en los espacios pertinentes, pero jamás puede recurrirse a la justicia penal para solventar asuntos relacionados a deudas u otros, pues para ello en virtud del derecho a la seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República, deben usarse los caminos legales previstos en la ley. 4.2.- SEGUNDO.- EN CUANTO A LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL SUBJETIVO: a) Conocer y querer los elementos constitutivos del tipo objetivo.- En relación a la procesada Verónica Alexandra Ayala Figueroa, no se logró cumplir los elementos subjetivos del tipo en cuestión; pues de acuerdo al análisis constante en el punto anterior, se determinó la inexistencia de la infracción, por lo que al ceñirse dentro de las categorías dogmáticas, resultaría infructuoso referirse a los actos realizados por la mencionada procesada en el cometimiento del delito acusado; por tanto el asunto que resolvemos, no se trata de un delito; hacerlo resultaría ilegal, además como ya antes lo dejamos enunciado, sería contrario a la misma Constitución de la República, violentado severamente el artículo 82 de la carta fundamental, que dice: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". Todo lo analizado precedentemente reafirma nuestra certeza de que la procesada no cometió el delito de estafa acusado, pues la prueba desarrollada en la audiencia de juicio, nos lleva a esa convicción, la misma que ha sido analizada conforme a las reglas de la sana crítica, que es la facultad otorgada a los jueces, en este caso del Tribunal. Entonces, las reglas de la sana critica son, para el juez ante todo, "...las reglas del correcto entendimiento humano, en ellas interfiere las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y aun conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica sino libre convicción. La sana critica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos aspectos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento." (Revista Chilena de Derecho, volumen 33, N.° 1, pag. 93 (2006)-Estudios de Derecho Procesal, Joel González Castillo, Pontificia Universidad Católica de Chile); por lo que reiteramos en la valoración del conjunto de la prueba a la que nos hemos referido y pormenorizadamente analizada, si ni siquiera se logra alcanzar a establecer la existencia de una infracción penal, menos aún nos permiten encontrar la responsabilidad del procesado en el cometimiento del delito. En razón de lo que hemos venido refiriendo, este Tribunal no encuentra establecido el nexo causal entre la infracción que se acusó y no se demostró y la responsabilidad penal del procesado. 4.3.- TERCERO: LA ANTIJURIDICIDAD.- La categoría de la antijuridicidad, constituye el elemento del delito que termina de perfilar el injusto penal.- Para que una conducta tenga el carácter de injusto penal, no basta con que sea típicamente relevante, sino que resulta necesario que cuente con un nivel de desvalor que permita sustentar su contrariedad al ordenamiento penal, pues como lo menciona GARCÍA Percy (Derecho Penal, Parte General, 2da. Ed., Juristas Editores, Lima, 2012), "...la tipicidad de la conducta se adelanta, por lo general, a la antijuridicidad; una conducta típica deja de ser antijurídica si por determinadas condiciones, encuentra sustento en las llamadas causas de justificación". En el caso que nos ocupa, no podemos entrar a analizar la conducta del procesado, pues al no haberse superado el filtro de la tipicidad, no es necesario que a quien se le acusó pueda desvirtuar su responsabilidad alegando alguna causa de justificación. 4.4.- CUARTO: LA CULPABILIDAD.- La culpabilidad, constituye la última categoría dogmática de la teoría del delito, misma que no puede estar desligada del injusto penal, encontrándose prevista en el artículo 26 del COIP, que dice: "Actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño...", entonces, quien ejecute el acto punible voluntariamente, será responsable de él, e incurrirá en la pena señalada para la infracción resultante. En consecuencia, la culpabilidad exige inexcusablemente una valoración del comportamiento humano, pudiéndose verificar la existencia de culpabilidad siempre y cuando se den simultáneamente: a) La imputabilidad, misma que se sustenta en la capacidad de una persona para poder responder jurídicamente por sus acciones. En efecto, para la imputabilidad penal resulta necesario

solamente que el autor cuente con las capacidades de percepción, de comprensión (conciencia) y de determinación (voluntad) que le permitan evitar el injusto penal, reputándose de conformidad con el artículo 22 del COIP como una conducta penalmente relevante, como actos conscientes y voluntarios todas las infracciones, siendo que al respecto y conforme lo hemos sosteniendo, es imposible entrar en el análisis del dolo, por cuanto inexistiendo delito no podemos entrar a analizar la conducta. V. DECISIÓN.- Por las consideraciones anotadas de conformidad a lo señalado en los artículos 11 numeral 3, 76 numerales 2 y 3, 82 y 426 de la Constitución de la República, artículo 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y en los artículos 619, 620, 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal, este Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito, del distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, expide la siguiente: VI. SENTENCIA.- ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, ratifica el estado de INOCENCIA de la ciudadana de nacionalidad ecuatoriana VERÓNICA ALEXANDRA AYALA FIGUEROA, portadora de la cédula de ciudadanía N.º 1714344411, de 41 años de edad, de estado civil casada, de instrucción superior, de ocupación capacitadora, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; disponiéndose cesar todas las medidas cautelares de orden personal y real dictadas en su contra exclusivamente dentro de este proceso, para lo cual se remitirán los oficios que sean necesarios para tal efecto.- No se califica la acusación particular maliciosa ni temeraria.- Sin costas que regular.- Actúe la abogada Martha Pallares Rivera, en su calidad de secretaria de este despacho jurisdiccional.- NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.-

28/10/2021 16:19 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON: Siento como tal que, el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con veinticinco minutos, se procede a realizar la entrega de la causa No. 17294-2019-01554, compuesto de UN cuerpo; documentos; 1 cd; acta resumen y razón a la Ab. Mirna Almeida, Ayudante judicial de los Tribunales de Garantías Penales de Pichincha, para el trámite pertinente.-Quito, 28 de octubre del 2021.- Certifico.-

27/10/2021 15:41 ACTUARIALES (RAZON)

RAZÓN: Siento por tal y para los fines legales pertinentes, que la Audiencia de la Juicio de la causa penal Nro. 17294-2019-01554, en contra de la señora Veronica Alexandra Ayala Figueroa que se sigue por el delito de Estafa, se instaló el día 26 de octubre del 2021, a partir de las 08h30 y finalizó siendo las 11h41. El contenido completo, alegatos, testimonios; y, demás particularidades de la audiencia quedan grabadas en el CD de audio que se adjunta al juicio, al que me remitiré en caso de ser necesario - Quito, 27 de octubre del 2021. Certifico.-

27/10/2021 15:37 Acta Resumen

HAY ELEMENTOS DE LA PRUEBA MISMA QUE SE PRESENTAN ADEMÁS DE LOS TESTIMONIOS QUE PRESENTARON ACÁ ... DOS PRUEBAS QUE TIENEN QUE SER VALORADAS SI SE QUIERE CONTRADICTORIAS, Y LA PRUEBA DOCUMENTAL QUE TAMBIÉN ESTABLECE AQUELLO, ACÁ BÁSICAMENTE EN EL TRÍPTICO QUE MOTIVO DE DISCUSIÓN, CLARAMENTE LA INFORMACIÓN ESTABLECE QUE NO SE DABA TRABAJO EN LA INFORMACIÓN QUE SE TIENE ACÁ Y FUNDAMENTALMENTE LO QUE SE DISCUTÍA RESPECTO QUE SE OFRECÍA SUPUESTAMENTE TRABAJO Y EL TITULO PARA TRIPULANTE, ACÁ TAMBIÉN EN LA SOLICITUD O FICHA DE INSCRIPCIÓN QUE REALIZA EL PROPIO ACUSADOR PARTICULAR O VÍCTIMA, AHÍ CLARAMENTE EL FIRMA, DOCUMENTO QUE FUE PRESENTADO Y NO FUE OBJETO DE NINGÚN TIPO DE OBJECIÓN, CLARO NO SE HABÍA REALIZADO PERICIAS DE ESOS DOCUMENTOS PERO DE LOS TESTIMONIOS QUE ACÁ RINDIÓ EL PROPIO PROCESADO HABÍA PLENO CONOCIMIENTO DE ESTA SUSCRIPCIÓN DE ESE DOCUMENTO, EN EL CUAL SE ESTABLECE CLARAMENTE DE QUE NO SE OFERTA POR PARTE DE QUIEN PRESTA ESTE CURSO LA ESCUELA VOLARE, NO OFERTA NINGÚN TIPO DE TRABAJO Y ES EXCLUSIVAMENTE EL CURSO, HABLA DE UN CURSO Y LA CAPACITACIÓN, DE CÓMO INSCRIBIRSE EN LA BOLSA DE EMPLEO ... TODA ESTA INFORMACIÓN ESTABA EN PLENO CONOCIMIENTO DE LA VÍCTIMA ACUSADOR PARTICULAR ... EL TRIBUNAL ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPUBLICA, RATIFICA EL ESTADO DE INOCENCIA DE LA CIUDADANA PROCESADA VERONICA ALEXANDRA AYALA FIGUEROA CON LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE DE ELLO DERIVA, LA SENTENCIA REDUCIDA A ESCRITO, ES DECIR, CON

LA MOTIVACIÓN QUE DEBE CONTENER CONFORME LO MANDA LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, LA LEY EN DONDE PONDREMOS LAS RAZONES MÁS SUSTENTADAS AMPLIAMENTE FUNDAMENTADAS PORQUE LLEGAMOS A ESTA DECISIÓN SERÁ NOTIFICADAS EN SUS DOMICILIOS JUDICIALES EN LOS POSTERIORES DÍAS HORA DE FINALIZACION DE LA AUDIENCIA: 11H41 El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

27/07/2021 17:51 OFICIO (OFICIO)

Quito, martes 20 de julio del 2021, a las 19h33. Continuando con la sustanciación de la presente causa que por el presunto delito de ESTAFA se sigue en este Tribunal, una vez que la actuaria de esta judicatura ha procedido a coordinar con los jueces que integran el Tribunal de acuerdo a la disponibilidad del agendamiento de audiencias, se convoca a los sujetos procesales a la audiencia oral de juzgamiento en la que se decidirá la situación jurídica de la persona procesada VERÓNICA ALEXANDRA AYALA FIGUEROA, para el día MARTES 26 DE OCTUBRE DE 2021 a partir de las 08h30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Tribunal de Garantías Penales, ubicado en el Complejo Judicial Norte, avenida Amazonas entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. EN ATENCIÓN AL ANUNCIO DE PRUEBA REALIZADO POR FISCALIA, comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados las siguientes personas: 1. SR. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL (jovifun@hotmail.com), 2. CINTHIA DAYANA CHURACO QUIPO, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Para la comparecencia de 3. DRA. ALEXANDRA VALDOSPINOS, se le notificará mediante oficio dirigido a la Universidad UTE, ubicada en las calles Rumipamba s/n entre Burgeois y Atahualpa. Para la comparecencia de 4. CBOP. OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA (comparecencias@dgp-polinal.gob.ec), se notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de Policía. EN ATENCIÓN AL ANUNCIO DE PRUEBA SOLICITADO POR LA PROCESADA, comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados las siguientes personas: 1. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, 2. CINTHIA DAYANARA CHURACO QUIPO, 3. JESSICA PAOLA ESTRELLA MEDINA, 4. FELIPE XAVIER PALACIOS TORRES, siendo sus comparecencias de estricta responsabilidad del peticionario, de conformidad a lo establecido en el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Para la comparecencia de 5. PILOTO JORGE ENRIQUE ZURITA ANDRADE, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 6. PATRICIO ALARCÓN, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Quito. Para la comparecencia 7. CARLOS JAVIER ÁLVAREZ MANTILLA, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 8. CBOP. DE POLICÍA OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Talento Humano de la Policía. Para la comparecencia de 9. MARÍA GABRIELA VARGAS ALARCÓN, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 10. OSCAR EFRAIN PINEDA ZUMBA, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia 11. BRIGADIER GENERAL PATRICIO MORA ESCOBAR, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de la Fuerza Área. Para la comparecencia de 12. CORONEL JOHNY CEVALLOS BORJA se notificará mediante atento oficio dirigido a la Base Aérea Mariscal Sucre. Para la comparecencia de 13. Piloto ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 14. PILOTO GONZALO ALTAMIRANO SANCHEZ, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 15. INGENIERO JOSE STALIN BASANTES MORENO, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales. Para la comparecencia de 16. MAGISTER GABRIEL SOTOMAYOR M., se notificará mediante atento oficio dirigido al Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana.- Tómese en cuenta la prueba documental y/o pericial anunciada por los sujetos procesales, las misma que será valoradas en el momento procesal oportuno.- Por Secretaría de este Tribunal, líbrese los oficios dispuestos para la notificación de los peritos y testigos, debiendo las partes procesales brindar las facilidades del caso.- A fin de garantizar el derecho a la defensa de la procesada, de conformidad con lo que establece los artículos 75, 76 numeral 7 literal a) y artículo 77 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 451 y 452 del Código Orgánico Integral Penal, que establece: "La defensa de toda persona estará a

cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente"; notifíquese a la Coordinación de la Defensoría Pública Penal de Pichincha en la casilla judicial N.º 5711, así como al correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec a fin de que se designe un defensor público, quien actuará en caso de ser necesario.- De igual manera notifíquese a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Audiencias de la Fiscalía Provincial de Pichincha en la casilla judicial N.º 5957 y correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec.- Se recuerda a los sujetos procesales que es su responsabilidad traer a sus testigos y peritos de conformidad con lo que establece el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Se previene de la aplicación del artículo 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan".- Por Secretaría, a través de los medios más eficaces a su alcance dejando constancia procesal, notifíquese y hágase saber a los sujetos procesales y señoras juezas que integran el Tribunal acerca de la realización de esta audiencia, doctora Zaskya Paola Logroño Hoyos y doctora Ivon Catterine Vasquez Revelo.- Actúe la abogada Martha Narcisa Pallares Rivera en calidad de secretaria.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.- f).- SAMANIEGO LUNA EDMUNDO VLADIMIR JUEZ(PONENTE)

27/07/2021 17:50 OFICIO (OFICIO)

Quito, martes 20 de julio del 2021, a las 19h33. Continuando con la sustanciación de la presente causa que por el presunto delito de ESTAFA se sigue en este Tribunal, una vez que la actuaria de esta judicatura ha procedido a coordinar con los jueces que integran el Tribunal de acuerdo a la disponibilidad del agendamiento de audiencias, se convoca a los sujetos procesales a la audiencia oral de juzgamiento en la que se decidirá la situación jurídica de la persona procesada VERÓNICA ALEXANDRA AYALA FIGUEROA, para el día MARTES 26 DE OCTUBRE DE 2021 a partir de las 08h30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Tribunal de Garantías Penales, ubicado en el Complejo Judicial Norte, avenida Amazonas entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. EN ATENCIÓN AL ANUNCIO DE PRUEBA REALIZADO POR FISCALIA, comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados las siguientes personas: 1. SR. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL (jovifun@hotmail.com), 2. CINTHIA DAYANA CHURACO QUIPO, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Para la comparecencia de 3. DRA. ALEXANDRA VALDOSPINOS, se le notificará mediante oficio dirigido a la Universidad UTE, ubicada en las calles Rumipamba s/n entre Burgeois y Atahualpa. Para la comparecencia de 4. CBOP. OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA (comparecencias@dgp-polinal.gob.ec), se notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de Policía. EN ATENCIÓN AL ANUNCIO DE PRUEBA SOLICITADO POR LA PROCESADA, comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados las siguientes personas: 1. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, 2. CINTHIA DAYANARA CHURACO QUIPO, 3. JESSICA PAOLA ESTRELLA MEDINA, 4. FELIPE XAVIER PALACIOS TORRES, siendo sus comparecencias de estricta responsabilidad del peticionario, de conformidad a lo establecido en el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Para la comparecencia de 5. PILOTO JORGE ENRIQUE ZURITA ANDRADE, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 6. PATRICIO ALARCÓN, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Quito. Para la comparecencia 7. CARLOS JAVIER ÁLVAREZ MANTILLA, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 8. CBOP. DE POLICÍA OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Talento Humano de la Policía. Para la comparecencia de 9. MARÍA GABRIELA VARGAS ALARCÓN, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 10. OSCAR EFRAIN PINEDA ZUMBA, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia 11. BRIGADIER GENERAL PATRICIO MORA ESCOBAR, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de la Fuerza Área. Para la comparecencia de 12. CORONEL JOHNY CEVALLOS BORJA se notificará mediante atento oficio dirigido a la Base Aérea Mariscal Sucre. Para la comparecencia de 13. Piloto ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 14. PILOTO GONZALO ALTAMIRANO SANCHEZ, se

notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 15. INGENIERO JOSE STALIN BASANTES MORENO, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales. Para la comparecencia de 16. MAGISTER GABRIEL SOTOMAYOR M., se notificará mediante atento oficio dirigido al Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana.- Tómese en cuenta la prueba documental y/o pericial anunciada por los sujetos procesales, las misma que será valoradas en el momento procesal oportuno.- Por Secretaría de este Tribunal, líbrese los oficios dispuestos para la notificación de los peritos y testigos, debiendo las partes procesales brindar las facilidades del caso.- A fin de garantizar el derecho a la defensa de la procesada, de conformidad con lo que establece los artículos 75, 76 numeral 7 literal a) y artículo 77 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 451 y 452 del Código Orgánico Integral Penal, que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente"; notifíquese a la Coordinación de la Defensoría Pública Penal de Pichincha en la casilla judicial N.º 5711, así como al correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec a fin de que se designe un defensor público, quien actuará en caso de ser necesario.- De igual manera notifíquese a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Audiencias de la Fiscalía Provincial de Pichincha en la casilla judicial N.º 5957 y correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec.- Se recuerda a los sujetos procesales que es su responsabilidad traer a sus testigos y peritos de conformidad con lo que establece el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Se previene de la aplicación del artículo 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan".- Por Secretaría, a través de los medios más eficaces a su alcance dejando constancia procesal, notifíquese y hágase saber a los sujetos procesales y señoras juezas que integran el Tribunal acerca de la realización de esta audiencia, doctora Zaskya Paola Logroño Hoyos y doctora Ivon Catterine Vasquez Revelo.- Actúe la abogada Martha Narcisa Pallares Rivera en calidad de secretaria.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.- f).- SAMANIEGO LUNA EDMUNDO VLADIMIR JUEZ(PONENTE)

27/07/2021 17:50 OFICIO (OFICIO)

Quito, martes 20 de julio del 2021, a las 19h33. Continuando con la sustanciación de la presente causa que por el presunto delito de ESTAFA se sigue en este Tribunal, una vez que la actuaria de esta judicatura ha procedido a coordinar con los jueces que integran el Tribunal de acuerdo a la disponibilidad del agendamiento de audiencias, se convoca a los sujetos procesales a la audiencia oral de juzgamiento en la que se decidirá la situación jurídica de la persona procesada VERÓNICA ALEXANDRA AYALA FIGUEROA, para el día MARTES 26 DE OCTUBRE DE 2021 a partir de las 08h30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Tribunal de Garantías Penales, ubicado en el Complejo Judicial Norte, avenida Amazonas entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. EN ATENCIÓN AL ANUNCIO DE PRUEBA REALIZADO POR FISCALIA, comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados las siguientes personas: 1. SR. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL (jovifun@hotmail.com), 2. CINTHIA DAYANA CHURACO QUIPO, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Para la comparecencia de 3. DRA. ALEXANDRA VALDOSPINOS, se le notificará mediante oficio dirigido a la Universidad UTE, ubicada en las calles Rumipamba s/n entre Burgeois y Atahualpa. Para la comparecencia de 4. CBOP. OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA (comparecencias@dgp-polinal.gob.ec), se notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de Policía. EN ATENCIÓN AL ANUNCIO DE PRUEBA SOLICITADO POR LA PROCESADA, comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados las siguientes personas: 1. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, 2. CINTHIA DAYANARA CHURACO QUIPO, 3. JESSICA PAOLA ESTRELLA MEDINA, 4. FELIPE XAVIER PALACIOS TORRES, siendo sus comparecencias de estricta responsabilidad del peticionario, de conformidad a lo establecido en el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Para la comparecencia de 5. PILOTO JORGE ENRIQUE ZURITA ANDRADE, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 6. PATRICIO ALARCÓN, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Quito. Para la comparecencia 7. CARLOS JAVIER ÁLVAREZ MANTILLA, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 8. CBOP. DE POLICÍA OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Talento Humano de la Policía. Para la comparecencia de 9. MARÍA GABRIELA VARGAS ALARCÓN, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 10. OSCAR EFRAIN PINEDA ZUMBA, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia 11. BRIGADIER GENERAL PATRICIO MORA ESCOBAR, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de la Fuerza Área. Para la comparecencia de 12. CORONEL JOHNY CEVALLOS BORJA se notificará mediante atento oficio dirigido a la Base Aérea Mariscal Sucre. Para la comparecencia de 13. Piloto ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 14. PILOTO GONZALO ALTAMIRANO SANCHEZ, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 15. INGENIERO JOSE STALIN BASANTES MORENO, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales. Para la comparecencia de 16. MAGISTER GABRIEL SOTOMAYOR M., se notificará mediante atento oficio dirigido al Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana.- Tómese en cuenta la prueba documental y/o pericial anunciada por los sujetos procesales, las misma que será valoradas en el momento procesal oportuno.- Por Secretaría de este Tribunal, líbrese los oficios dispuestos para la notificación de los peritos y testigos, debiendo las partes procesales brindar las facilidades del caso.- A fin de garantizar el derecho a la defensa de la procesada, de conformidad con lo que establece los artículos 75, 76 numeral 7 literal a) y artículo 77 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 451 y 452 del Código Orgánico Integral Penal, que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente"; notifíquese a la Coordinación de la Defensoría Pública Penal de Pichincha en la casilla judicial N.º 5711, así como al correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec a fin de que se designe un defensor público, quien actuará en caso de ser necesario.- De igual manera notifíquese a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Audiencias de la Fiscalía Provincial de Pichincha en la casilla judicial N.º 5957 y correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec.- Se recuerda a los sujetos procesales que es su responsabilidad traer a sus testigos y peritos de conformidad con lo que establece el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Se previene de la aplicación del artículo 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan".- Por Secretaría, a través de los medios más eficaces a su alcance dejando constancia procesal, notifíquese y hágase saber a los sujetos procesales y señoras juezas que integran el Tribunal acerca de la realización de esta audiencia, doctora Zaskya Paola Logroño Hoyos y doctora Ivon Catterine Vasquez Revelo.- Actúe la abogada Martha Narcisa Pallares Rivera en calidad de secretaria.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.- f).- SAMANIEGO LUNA EDMUNDO VLADIMIR JUEZ(PONENTE)

27/07/2021 17:49 OFICIO (OFICIO)

Quito, martes 20 de julio del 2021, a las 19h33. Continuando con la sustanciación de la presente causa que por el presunto delito de ESTAFA se sigue en este Tribunal, una vez que la actuaria de esta judicatura ha procedido a coordinar con los jueces que integran el Tribunal de acuerdo a la disponibilidad del agendamiento de audiencias, se convoca a los sujetos procesales a la audiencia oral de juzgamiento en la que se decidirá la situación jurídica de la persona procesada VERÓNICA ALEXANDRA AYALA FIGUEROA, para el día MARTES 26 DE OCTUBRE DE 2021 a partir de las 08h30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Tribunal de Garantías Penales, ubicado en el Complejo Judicial Norte, avenida Amazonas entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. EN ATENCIÓN AL ANUNCIO DE PRUEBA REALIZADO POR FISCALIA, comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados las siguientes personas: 1. SR. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL (jovifun@hotmail.com), 2. CINTHIA DAYANA CHURACO QUIPO, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Para la comparecencia de 3. DRA. ALEXANDRA VALDOSPINOS,

se le notificará mediante oficio dirigido a la Universidad UTE, ubicada en las calles Rumipamba s/n entre Burgeois y Atahualpa. Para la comparecencia de 4. CBOP. OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA (comparecencias@dgp-polinal.gob.ec), se notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de Policía. EN ATENCIÓN AL ANUNCIO DE PRUEBA SOLICITADO POR LA PROCESADA, comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados las siguientes personas: 1. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, 2. CINTHIA DAYANARA CHURACO QUIPO, 3. JESSICA PAOLA ESTRELLA MEDINA, 4. FELIPE XAVIER PALACIOS TORRES, siendo sus comparecencias de estricta responsabilidad del peticionario, de conformidad a lo establecido en el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Para la comparecencia de 5. PILOTO JORGE ENRIQUE ZURITA ANDRADE, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 6. PATRICIO ALARCÓN, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Quito. Para la comparecencia 7. CARLOS JAVIER ÁLVAREZ MANTILLA, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 8. CBOP. DE POLICÍA OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Talento Humano de la Policía. Para la comparecencia de 9. MARÍA GABRIELA VARGAS ALARCÓN, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 10. OSCAR EFRAIN PINEDA ZUMBA, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia 11. BRIGADIER GENERAL PATRICIO MORA ESCOBAR, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de la Fuerza Área. Para la comparecencia de 12. CORONEL JOHNY CEVALLOS BORJA se notificará mediante atento oficio dirigido a la Base Aérea Mariscal Sucre. Para la comparecencia de 13. Piloto ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 14. PILOTO GONZALO ALTAMIRANO SANCHEZ, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 15. INGENIERO JOSE STALIN BASANTES MORENO, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales. Para la comparecencia de 16. MAGISTER GABRIEL SOTOMAYOR M., se notificará mediante atento oficio dirigido al Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana.- Tómese en cuenta la prueba documental y/o pericial anunciada por los sujetos procesales, las misma que será valoradas en el momento procesal oportuno.- Por Secretaría de este Tribunal, líbrese los oficios dispuestos para la notificación de los peritos y testigos, debiendo las partes procesales brindar las facilidades del caso.- A fin de garantizar el derecho a la defensa de la procesada, de conformidad con lo que establece los artículos 75, 76 numeral 7 literal a) y artículo 77 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 451 y 452 del Código Orgánico Integral Penal, que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente"; notifíquese a la Coordinación de la Defensoría Pública Penal de Pichincha en la casilla judicial N.º 5711, así como al correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec a fin de que se designe un defensor público, quien actuará en caso de ser necesario.- De igual manera notifíquese a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Audiencias de la Fiscalía Provincial de Pichincha en la casilla judicial N.º 5957 y correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec.- Se recuerda a los sujetos procesales que es su responsabilidad traer a sus testigos y peritos de conformidad con lo que establece el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Se previene de la aplicación del artículo 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan".- Por Secretaría, a través de los medios más eficaces a su alcance dejando constancia procesal, notifíquese y hágase saber a los sujetos procesales y señoras juezas que integran el Tribunal acerca de la realización de esta audiencia, doctora Zaskya Paola Logroño Hoyos y doctora Ivon Catterine Vasquez Revelo.- Actúe la abogada Martha Narcisa Pallares Rivera en calidad de secretaria.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.- f).- SAMANIEGO LUNA EDMUNDO VLADIMIR JUEZ(PONENTE)

27/07/2021 17:49 OFICIO (OFICIO)

Quito, martes 20 de julio del 2021, a las 19h33. Continuando con la sustanciación de la presente causa que por el presunto delito

de ESTAFA se sigue en este Tribunal, una vez que la actuaria de esta judicatura ha procedido a coordinar con los jueces que integran el Tribunal de acuerdo a la disponibilidad del agendamiento de audiencias, se convoca a los sujetos procesales a la audiencia oral de juzgamiento en la que se decidirá la situación jurídica de la persona procesada VERÓNICA ALEXANDRA AYALA FIGUEROA, para el día MARTES 26 DE OCTUBRE DE 2021 a partir de las 08h30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Tribunal de Garantías Penales, ubicado en el Complejo Judicial Norte, avenida Amazonas entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. EN ATENCIÓN AL ANUNCIO DE PRUEBA REALIZADO POR FISCALIA, comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados las siguientes personas: 1. SR. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL (jovifun@hotmail.com), 2. CINTHIA DAYANA CHURACO QUIPO, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Para la comparecencia de 3. DRA. ALEXANDRA VALDOSPINOS, se le notificará mediante oficio dirigido a la Universidad UTE, ubicada en las calles Rumipamba s/n entre Burgeois y Atahualpa. Para la comparecencia de 4. CBOP. OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA (comparecencias@dgp-polinal.gob.ec), se notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de Policía. EN ATENCIÓN AL ANUNCIO DE PRUEBA SOLICITADO POR LA PROCESADA, comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados las siguientes personas: 1. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, 2. CINTHIA DAYANARA CHURACO QUIPO, 3. JESSICA PAOLA ESTRELLA MEDINA, 4. FELIPE XAVIER PALACIOS TORRES, siendo sus comparecencias de estricta responsabilidad del peticionario, de conformidad a lo establecido en el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Para la comparecencia de 5. PILOTO JORGE ENRIQUE ZURITA ANDRADE, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 6. PATRICIO ALARCÓN, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Quito. Para la comparecencia 7. CARLOS JAVIER ÁLVAREZ MANTILLA, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 8. CBOP. DE POLICÍA OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Talento Humano de la Policía. Para la comparecencia de 9. MARÍA GABRIELA VARGAS ALARCÓN, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 10. OSCAR EFRAIN PINEDA ZUMBA, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia 11. BRIGADIER GENERAL PATRICIO MORA ESCOBAR, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de la Fuerza Área. Para la comparecencia de 12. CORONEL JOHNY CEVALLOS BORJA se notificará mediante atento oficio dirigido a la Base Aérea Mariscal Sucre. Para la comparecencia de 13. Piloto ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 14. PILOTO GONZALO ALTAMIRANO SANCHEZ, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 15. INGENIERO JOSE STALIN BASANTES MORENO, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales. Para la comparecencia de 16. MAGISTER GABRIEL SOTOMAYOR M., se notificará mediante atento oficio dirigido al Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana.- Tómese en cuenta la prueba documental y/o pericial anunciada por los sujetos procesales, las misma que será valoradas en el momento procesal oportuno.- Por Secretaría de este Tribunal, líbrese los oficios dispuestos para la notificación de los peritos y testigos, debiendo las partes procesales brindar las facilidades del caso.- A fin de garantizar el derecho a la defensa de la procesada, de conformidad con lo que establece los artículos 75, 76 numeral 7 literal a) y artículo 77 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 451 y 452 del Código Orgánico Integral Penal, que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente"; notifíquese a la Coordinación de la Defensoría Pública Penal de Pichincha en la casilla judicial N.º 5711, así como al correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec a fin de que se designe un defensor público, quien actuará en caso de ser necesario.- De igual manera notifíquese a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Audiencias de la Fiscalía Provincial de Pichincha en la casilla judicial N.º 5957 y correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec.- Se recuerda a los sujetos procesales que es su responsabilidad traer a sus testigos y peritos de conformidad con lo que establece el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Se previene de la aplicación del artículo 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones

administrativas que correspondan".- Por Secretaría, a través de los medios más eficaces a su alcance dejando constancia procesal, notifíquese y hágase saber a los sujetos procesales y señoras juezas que integran el Tribunal acerca de la realización de esta audiencia, doctora Zaskya Paola Logroño Hoyos y doctora Ivon Catterine Vasquez Revelo.- Actúe la abogada Martha Narcisa Pallares Rivera en calidad de secretaria.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.- f).- SAMANIEGO LUNA EDMUNDO VLADIMIR JUEZ(PONENTE)

27/07/2021 17:48 OFICIO (OFICIO)

Quito, martes 20 de julio del 2021, a las 19h33. Continuando con la sustanciación de la presente causa que por el presunto delito de ESTAFA se sigue en este Tribunal, una vez que la actuaria de esta judicatura ha procedido a coordinar con los jueces que integran el Tribunal de acuerdo a la disponibilidad del agendamiento de audiencias, se convoca a los sujetos procesales a la audiencia oral de juzgamiento en la que se decidirá la situación jurídica de la persona procesada VERÓNICA ALEXANDRA AYALA FIGUEROA, para el día MARTES 26 DE OCTUBRE DE 2021 a partir de las 08h30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Tribunal de Garantías Penales, ubicado en el Complejo Judicial Norte, avenida Amazonas entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. EN ATENCIÓN AL ANUNCIO DE PRUEBA REALIZADO POR FISCALIA, comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados las siguientes personas: 1. SR. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL (jovifun@hotmail.com), 2. CINTHIA DAYANA CHURACO QUIPO, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Para la comparecencia de 3. DRA. ALEXANDRA VALDOSPINOS, se le notificará mediante oficio dirigido a la Universidad UTE, ubicada en las calles Rumipamba s/n entre Burgeois y Atahualpa. Para la comparecencia de 4. CBOP. OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA (comparecencias@dgp-polinal.gob.ec), se notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de Policía. EN ATENCIÓN AL ANUNCIO DE PRUEBA SOLICITADO POR LA PROCESADA, comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados las siguientes personas: 1. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, 2. CINTHIA DAYANARA CHURACO QUIPO, 3. JESSICA PAOLA ESTRELLA MEDINA, 4. FELIPE XAVIER PALACIOS TORRES, siendo sus comparecencias de estricta responsabilidad del peticionario, de conformidad a lo establecido en el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Para la comparecencia de 5. PILOTO JORGE ENRIQUE ZURITA ANDRADE, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 6. PATRICIO ALARCÓN, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Quito. Para la comparecencia 7. CARLOS JAVIER ÁLVAREZ MANTILLA, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 8. CBOP. DE POLICÍA OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Talento Humano de la Policía. Para la comparecencia de 9. MARÍA GABRIELA VARGAS ALARCÓN, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 10. OSCAR EFRAIN PINEDA ZUMBA, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia 11. BRIGADIER GENERAL PATRICIO MORA ESCOBAR, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de la Fuerza Área. Para la comparecencia de 12. CORONEL JOHNY CEVALLOS BORJA se notificará mediante atento oficio dirigido a la Base Aérea Mariscal Sucre. Para la comparecencia de 13. Piloto ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 14. PILOTO GONZALO ALTAMIRANO SANCHEZ, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 15. INGENIERO JOSE STALIN BASANTES MORENO, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales. Para la comparecencia de 16. MAGISTER GABRIEL SOTOMAYOR M., se notificará mediante atento oficio dirigido al Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana.- Tómese en cuenta la prueba documental y/o pericial anunciada por los sujetos procesales, las misma que será valoradas en el momento procesal oportuno.- Por Secretaría de este Tribunal, líbrese los oficios dispuestos para la notificación de los peritos y testigos, debiendo las partes procesales brindar las facilidades del caso.- A fin de garantizar el derecho a la defensa de la procesada, de conformidad con lo que establece los artículos 75, 76 numeral 7 literal a) y artículo 77 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 451 y 452 del Código Orgánico Integral Penal, que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se

comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente"; notifíquese a la Coordinación de la Defensoría Pública Penal de Pichincha en la casilla judicial N.º 5711, así como al correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec a fin de que se designe un defensor público, quien actuará en caso de ser necesario.- De igual manera notifíquese a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Audiencias de la Fiscalía Provincial de Pichincha en la casilla judicial N.º 5957 y correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec.- Se recuerda a los sujetos procesales que es su responsabilidad traer a sus testigos y peritos de conformidad con lo que establece el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Se previene de la aplicación del artículo 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan".- Por Secretaría, a través de los medios más eficaces a su alcance dejando constancia procesal, notifíquese y hágase saber a los sujetos procesales y señoras juezas que integran el Tribunal acerca de la realización de esta audiencia, doctora Zaskya Paola Logroño Hoyos y doctora Ivon Catterine Vasquez Revelo.- Actúe la abogada Martha Narcisa Pallares Rivera en calidad de secretaria.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.- f).- SAMANIEGO LUNA EDMUNDO VLADIMIR JUEZ(PONENTE)

27/07/2021 17:48 OFICIO (OFICIO)

Quito, martes 20 de julio del 2021, a las 19h33. Continuando con la sustanciación de la presente causa que por el presunto delito de ESTAFA se sigue en este Tribunal, una vez que la actuaria de esta judicatura ha procedido a coordinar con los jueces que integran el Tribunal de acuerdo a la disponibilidad del agendamiento de audiencias, se convoca a los sujetos procesales a la audiencia oral de juzgamiento en la que se decidirá la situación jurídica de la persona procesada VERÓNICA ALEXANDRA AYALA FIGUEROA, para el día MARTES 26 DE OCTUBRE DE 2021 a partir de las 08h30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Tribunal de Garantías Penales, ubicado en el Complejo Judicial Norte, avenida Amazonas entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. EN ATENCIÓN AL ANUNCIO DE PRUEBA REALIZADO POR FISCALIA, comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados las siguientes personas: 1. SR. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL (jovifun@hotmail.com), 2. CINTHIA DAYANA CHURACO QUIPO, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Para la comparecencia de 3. DRA. ALEXANDRA VALDOSPINOS, se le notificará mediante oficio dirigido a la Universidad UTE, ubicada en las calles Rumipamba s/n entre Burgeois y Atahualpa. Para la comparecencia de 4. CBOP. OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA (comparecencias@dgp-polinal.gob.ec), se notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de Policía. EN ATENCIÓN AL ANUNCIO DE PRUEBA SOLICITADO POR LA PROCESADA, comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados las siguientes personas: 1. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, 2. CINTHIA DAYANARA CHURACO QUIPO, 3. JESSICA PAOLA ESTRELLA MEDINA, 4. FELIPE XAVIER PALACIOS TORRES, siendo sus comparecencias de estricta responsabilidad del peticionario, de conformidad a lo establecido en el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Para la comparecencia de 5. PILOTO JORGE ENRIQUE ZURITA ANDRADE, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 6. PATRICIO ALARCÓN, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Quito. Para la comparecencia 7. CARLOS JAVIER ÁLVAREZ MANTILLA, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 8. CBOP. DE POLICÍA OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Talento Humano de la Policía. Para la comparecencia de 9. MARÍA GABRIELA VARGAS ALARCÓN, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 10. OSCAR EFRAIN PINEDA ZUMBA, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia 11. BRIGADIER GENERAL PATRICIO MORA ESCOBAR, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de la Fuerza Área. Para la comparecencia de 12. CORONEL JOHNY CEVALLOS BORJA se notificará mediante atento oficio dirigido a la Base Aérea Mariscal Sucre. Para la comparecencia de 13. Piloto ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 14. PILOTO GONZALO ALTAMIRANO SANCHEZ, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 15. INGENIERO JOSE STALIN BASANTES MORENO, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales. Para la comparecencia de 16. MAGISTER GABRIEL SOTOMAYOR M., se notificará mediante atento

oficio dirigido al Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana.- Tómese en cuenta la prueba documental y/o pericial anunciada por los sujetos procesales, las misma que será valoradas en el momento procesal oportuno.- Por Secretaría de este Tribunal, líbrese los oficios dispuestos para la notificación de los peritos y testigos, debiendo las partes procesales brindar las facilidades del caso.- A fin de garantizar el derecho a la defensa de la procesada, de conformidad con lo que establece los artículos 75, 76 numeral 7 literal a) y artículo 77 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 451 y 452 del Código Orgánico Integral Penal, que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente"; notifíquese a la Coordinación de la Defensoría Pública Penal de Pichincha en la casilla judicial N.º 5711, así como al correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec a fin de que se designe un defensor público, quien actuará en caso de ser necesario.- De igual manera notifíquese a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Audiencias de la Fiscalía Provincial de Pichincha en la casilla judicial N.º 5957 y correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec.- Se recuerda a los sujetos procesales que es su responsabilidad traer a sus testigos y peritos de conformidad con lo que establece el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Se previene de la aplicación del artículo 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan".- Por Secretaría, a través de los medios más eficaces a su alcance dejando constancia procesal, notifíquese y hágase saber a los sujetos procesales y señoras juezas que integran el Tribunal acerca de la realización de esta audiencia, doctora Zaskya Paola Logroño Hoyos y doctora Ivon Catterine Vasquez Revelo.- Actúe la abogada Martha Narcisa Pallares Rivera en calidad de secretaria.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.- f).- SAMANIEGO LUNA EDMUNDO VLADIMIR JUEZ(PONENTE)

27/07/2021 17:47 OFICIO (OFICIO)

Quito, martes 20 de julio del 2021, a las 19h33. Continuando con la sustanciación de la presente causa que por el presunto delito de ESTAFA se sigue en este Tribunal, una vez que la actuaria de esta judicatura ha procedido a coordinar con los jueces que integran el Tribunal de acuerdo a la disponibilidad del agendamiento de audiencias, se convoca a los sujetos procesales a la audiencia oral de juzgamiento en la que se decidirá la situación jurídica de la persona procesada VERÓNICA ALEXANDRA AYALA FIGUEROA, para el día MARTES 26 DE OCTUBRE DE 2021 a partir de las 08h30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Tribunal de Garantías Penales, ubicado en el Complejo Judicial Norte, avenida Amazonas entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. EN ATENCIÓN AL ANUNCIO DE PRUEBA REALIZADO POR FISCALIA, comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados las siguientes personas: 1. SR. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL (jovifun@hotmail.com), 2. CINTHIA DAYANA CHURACO QUIPO, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Para la comparecencia de 3. DRA. ALEXANDRA VALDOSPINOS, se le notificará mediante oficio dirigido a la Universidad UTE, ubicada en las calles Rumipamba s/n entre Burgeois y Atahualpa. Para la comparecencia de 4. CBOP. OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA (comparecencias@dgp-polinal.gob.ec), se notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de Policía. EN ATENCIÓN AL ANUNCIO DE PRUEBA SOLICITADO POR LA PROCESADA, comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados las siguientes personas: 1. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, 2. CINTHIA DAYANARA CHURACO QUIPO, 3. JESSICA PAOLA ESTRELLA MEDINA, 4. FELIPE XAVIER PALACIOS TORRES, siendo sus comparecencias de estricta responsabilidad del peticionario, de conformidad a lo establecido en el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Para la comparecencia de 5. PILOTO JORGE ENRIQUE ZURITA ANDRADE, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 6. PATRICIO ALARCÓN, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Quito. Para la comparecencia 7. CARLOS JAVIER ÁLVAREZ MANTILLA, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 8. CBOP. DE POLICÍA OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Talento Humano de la Policía. Para la comparecencia de 9. MARÍA GABRIELA VARGAS ALARCÓN, se notificará mediante atento oficio

dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 10. OSCAR EFRAIN PINEDA ZUMBA, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia 11. BRIGADIER GENERAL PATRICIO MORA ESCOBAR, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de la Fuerza Área. Para la comparecencia de 12. CORONEL JOHNY CEVALLOS BORJA se notificará mediante atento oficio dirigido a la Base Aérea Mariscal Sucre. Para la comparecencia de 13. Piloto ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 14. PILOTO GONZALO ALTAMIRANO SANCHEZ, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 15. INGENIERO JOSE STALIN BASANTES MORENO, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales. Para la comparecencia de 16. MAGISTER GABRIEL SOTOMAYOR M., se notificará mediante atento oficio dirigido al Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana.- Tómese en cuenta la prueba documental y/o pericial anunciada por los sujetos procesales, las misma que será valoradas en el momento procesal oportuno.- Por Secretaría de este Tribunal, líbrese los oficios dispuestos para la notificación de los peritos y testigos, debiendo las partes procesales brindar las facilidades del caso.- A fin de garantizar el derecho a la defensa de la procesada, de conformidad con lo que establece los artículos 75, 76 numeral 7 literal a) y artículo 77 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 451 y 452 del Código Orgánico Integral Penal, que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente"; notifíquese a la Coordinación de la Defensoría Pública Penal de Pichincha en la casilla judicial N.º 5711, así como al correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec a fin de que se designe un defensor público, quien actuará en caso de ser necesario.- De igual manera notifíquese a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Audiencias de la Fiscalía Provincial de Pichincha en la casilla judicial N.º 5957 y correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.qob.ec.- Se recuerda a los sujetos procesales que es su responsabilidad traer a sus testigos y peritos de conformidad con lo que establece el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Se previene de la aplicación del artículo 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan".- Por Secretaría, a través de los medios más eficaces a su alcance dejando constancia procesal, notifíquese y hágase saber a los sujetos procesales y señoras juezas que integran el Tribunal acerca de la realización de esta audiencia, doctora Zaskya Paola Logroño Hoyos y doctora Ivon Catterine Vasquez Revelo.- Actúe la abogada Martha Narcisa Pallares Rivera en calidad de secretaria.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.- f).- SAMANIEGO LUNA EDMUNDO VLADIMIR JUEZ(PONENTE)

27/07/2021 17:47 OFICIO (OFICIO)

Quito, martes 20 de julio del 2021, a las 19h33. Continuando con la sustanciación de la presente causa que por el presunto delito de ESTAFA se sigue en este Tribunal, una vez que la actuaria de esta judicatura ha procedido a coordinar con los jueces que integran el Tribunal de acuerdo a la disponibilidad del agendamiento de audiencias, se convoca a los sujetos procesales a la audiencia oral de juzgamiento en la que se decidirá la situación jurídica de la persona procesada VERÓNICA ALEXANDRA AYALA FIGUEROA, para el día MARTES 26 DE OCTUBRE DE 2021 a partir de las 08h30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Tribunal de Garantías Penales, ubicado en el Complejo Judicial Norte, avenida Amazonas entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. EN ATENCIÓN AL ANUNCIO DE PRUEBA REALIZADO POR FISCALIA, comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados las siguientes personas: 1. SR. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL (jovifun@hotmail.com), 2. CINTHIA DAYANA CHURACO QUIPO, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Para la comparecencia de 3. DRA. ALEXANDRA VALDOSPINOS, se le notificará mediante oficio dirigido a la Universidad UTE, ubicada en las calles Rumipamba s/n entre Burgeois y Atahualpa. Para la comparecencia de 4. CBOP. OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA (comparecencias@dgp-polinal.gob.ec), se notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de Policía. EN ATENCIÓN AL ANUNCIO DE PRUEBA SOLICITADO POR

LA PROCESADA, comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados las siguientes personas: 1. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, 2. CINTHIA DAYANARA CHURACO QUIPO, 3. JESSICA PAOLA ESTRELLA MEDINA, 4. FELIPE XAVIER PALACIOS TORRES, siendo sus comparecencias de estricta responsabilidad del peticionario, de conformidad a lo establecido en el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Para la comparecencia de 5. PILOTO JORGE ENRIQUE ZURITA ANDRADE, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 6. PATRICIO ALARCÓN, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Quito. Para la comparecencia 7. CARLOS JAVIER ÁLVAREZ MANTILLA, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 8. CBOP. DE POLICÍA OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Talento Humano de la Policía. Para la comparecencia de 9. MARÍA GABRIELA VARGAS ALARCÓN, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 10. OSCAR EFRAIN PINEDA ZUMBA, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia 11. BRIGADIER GENERAL PATRICIO MORA ESCOBAR, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de la Fuerza Área. Para la comparecencia de 12. CORONEL JOHNY CEVALLOS BORJA se notificará mediante atento oficio dirigido a la Base Aérea Mariscal Sucre. Para la comparecencia de 13. Piloto ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 14. PILOTO GONZALO ALTAMIRANO SANCHEZ, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 15. INGENIERO JOSE STALIN BASANTES MORENO, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales. Para la comparecencia de 16. MAGISTER GABRIEL SOTOMAYOR M., se notificará mediante atento oficio dirigido al Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana.- Tómese en cuenta la prueba documental y/o pericial anunciada por los sujetos procesales, las misma que será valoradas en el momento procesal oportuno.- Por Secretaría de este Tribunal, líbrese los oficios dispuestos para la notificación de los peritos y testigos, debiendo las partes procesales brindar las facilidades del caso.- A fin de garantizar el derecho a la defensa de la procesada, de conformidad con lo que establece los artículos 75, 76 numeral 7 literal a) y artículo 77 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 451 y 452 del Código Orgánico Integral Penal, que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente"; notifíquese a la Coordinación de la Defensoría Pública Penal de Pichincha en la casilla judicial N.º 5711, así como al correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec a fin de que se designe un defensor público, quien actuará en caso de ser necesario.- De igual manera notifíquese a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Audiencias de la Fiscalía Provincial de Pichincha en la casilla judicial N.º 5957 y correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec.- Se recuerda a los sujetos procesales que es su responsabilidad traer a sus testigos y peritos de conformidad con lo que establece el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Se previene de la aplicación del artículo 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan".- Por Secretaría, a través de los medios más eficaces a su alcance dejando constancia procesal, notifíquese y hágase saber a los sujetos procesales y señoras juezas que integran el Tribunal acerca de la realización de esta audiencia, doctora Zaskya Paola Logroño Hoyos y doctora Ivon Catterine Vasquez Revelo.- Actúe la abogada Martha Narcisa Pallares Rivera en calidad de secretaria.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.- f).- SAMANIEGO LUNA EDMUNDO VLADIMIR JUEZ(PONENTE)

21/07/2021 08:28 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles veinte y uno de julio del dos mil veinte y uno, a partir de las ocho horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALEXIS JOEL ALCIVAR VELEZ en el casillero No.246 en el correo electrónico areapenalcjpuce@gmail.com. ALEXIS JOEL ALCIVAR VELEZ en el casillero No.276 en el correo electrónico pontificia.pontificia17@foroabogados.ec. AYALA FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA en el correo electrónico

viafran.gn@gmail.com. AYALA FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA en el casillero No.265 en el correo electrónico af_alexvero@yahoo.es, narvaezfernando@hotmail.com. AYALA FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA en el casillero No.5594 en el correo electrónico viafran.gn@gmail.com. DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO - Quito; DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.00317010024 correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito; DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5711 en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec. DEFENSORIÍA PÚBLICA DE VICTIMAS en el casillero No.6049 en el correo electrónico victimaspichincha@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado -Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00117010046 correo electrónico fepcamazona5uio@fiscalia.gob.ec, bayasm@fiscalia.gob.ec, bravoy@fiscalia.gob.ec, alarconp@fiscalia.gob.ec, aguiard@fiscalia.gob.ec, alarcinp@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Patimonio Ciudadano - Norte Amazonas - Fiscalía 5 - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3529, GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LA FISCALIA en el casillero No.5957 en el correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec. JUECES INTEGRANTES en el correo electrónico zaskya.logrono@funcionjudicial.gob.ec, ivon.vasquez@funcionjudicial.gob.ec, comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, talentohumano@lcf.dnpj.gob.ec, iot@lcf.dnpj-gob.ec, dgp_comunicaciones@dgppolinal.gob.ec, bodegaevidenciasjpap@hotmail.com, asesoriajuridicadmqz9@hotmail.com, delegacionespjp@hotmail.com, audiovideo@lcf.dnpi.gob.ec, delitosaduanerosq@dnpj.gob.ec, pichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec, talentohumano@lcf.gob.ec, jovifun@hotmail.com, recepcion@dnath.policia.gob.ec. **TESTIGOS** el correo electrónico zaskya.logrono@funcionjudicial.gob.ec, ivon.vasquez@funcionjudicial.gob.ec, comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, talentohumano@lcf.dnpj.gob.ec, iot@lcf.dnpj-gob.ec, asesoriajuridicadmqz9@hotmail.com, dgp_comunicaciones@dgppolinal.gob.ec, bodegaevidenciasjpap@hotmail.com, delegacionespjp@hotmail.com, audiovideo@lcf.dnpi.gob.ec, delitosaduanerosq@dnpj.gob.ec, pichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec, talentohumano@lcf.gob.ec, jovifun@hotmail.com, recepcion@dnath.policia.gob.ec. Certifico:PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA SECRETARIA

20/07/2021 19:33 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

Continuando con la sustanciación de la presente causa que por el presunto delito de ESTAFA se sigue en este Tribunal, una vez que la actuaria de esta judicatura ha procedido a coordinar con los jueces que integran el Tribunal de acuerdo a la disponibilidad del agendamiento de audiencias, se convoca a los sujetos procesales a la audiencia oral de juzgamiento en la que se decidirá la situación jurídica de la persona procesada VERÓNICA ALEXANDRA AYALA FIGUEROA, para el día MARTES 26 DE OCTUBRE DE 2021 a partir de las 08h30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Tribunal de Garantías Penales, ubicado en el Complejo Judicial Norte, avenida Amazonas entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. EN ATENCIÓN AL ANUNCIO DE PRUEBA REALIZADO POR FISCALIA, comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados las siguientes personas: 1. SR. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL (jovifun@hotmail.com), 2. CINTHIA DAYANA CHURACO QUIPO, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Para la comparecencia de 3. DRA. ALEXANDRA VALDOSPINOS, se le notificará mediante oficio dirigido a la Universidad UTE, ubicada en las calles Rumipamba s/n entre Burgeois y Atahualpa. Para la comparecencia de 4. CBOP. OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA (comparecencias@dgp- polinal.gob.ec), se notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de Policía. EN ATENCIÓN AL ANUNCIO DE PRUEBA SOLICITADO POR LA PROCESADA, comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados las siguientes personas: 1. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, 2. CINTHIA DAYANARA CHURACO QUIPO, 3. JESSICA PAOLA ESTRELLA MEDINA, 4. FELIPE XAVIER PALACIOS TORRES, siendo sus comparecencias de estricta responsabilidad del peticionario, de conformidad a lo establecido en el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Para la comparecencia de 5. PILOTO JORGE ENRIQUE ZURITA ANDRADE, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 6. PATRICIO ALARCÓN, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Quito. Para la comparecencia 7. CARLOS JAVIER ÁLVAREZ MANTILLA, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 8. CBOP. DE POLICÍA OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Talento Humano de la Policía. Para la comparecencia de 9. MARÍA GABRIELA VARGAS ALARCÓN, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 10. OSCAR EFRAIN PINEDA ZUMBA, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia 11. BRIGADIER GENERAL PATRICIO MORA ESCOBAR, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de la Fuerza Área. Para la comparecencia de 12. CORONEL JOHNY CEVALLOS BORJA se notificará mediante atento oficio dirigido a la Base Aérea Mariscal Sucre. Para la comparecencia de 13. Piloto ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 14. PILOTO GONZALO ALTAMIRANO SANCHEZ, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. Para la comparecencia de 15. INGENIERO JOSE STALIN BASANTES MORENO, se notificará mediante atento oficio dirigido a la Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales. Para la comparecencia de 16. MAGISTER GABRIEL SOTOMAYOR M., se notificará mediante atento oficio dirigido al Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana.- Tómese en cuenta la prueba documental y/o pericial anunciada por los sujetos procesales, las misma que será valoradas en el momento procesal oportuno.- Por Secretaría de este Tribunal, líbrese los oficios dispuestos para la notificación de los peritos y testigos, debiendo las partes procesales brindar las facilidades del caso.- A fin de garantizar el derecho a la defensa de la procesada, de conformidad con lo que establece los artículos 75, 76 numeral 7 literal a) y artículo 77 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 451 y 452 del Código Orgánico Integral Penal, que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente"; notifíquese a la Coordinación de la Defensoría Pública Penal de Pichincha en la casilla judicial N.º 5711, así como al correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec a fin de que se designe un defensor público, quien actuará en caso de ser necesario.- De igual manera notifíquese a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Audiencias de la Fiscalía Provincial de Pichincha en la casilla judicial N.º 5957 y correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec.- Se recuerda a los sujetos procesales que es su responsabilidad traer a sus testigos y peritos de conformidad con lo que establece el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Se previene de la aplicación del artículo 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan".- Por Secretaría, a través de los medios más eficaces a su alcance dejando constancia procesal, notifíquese y hágase saber a los sujetos procesales y señoras juezas que integran el Tribunal acerca de la realización de esta audiencia, doctora Zaskya Paola Logroño Hoyos y doctora Ivon Catterine Vasquez Revelo.- Actúe la abogada Martha Narcisa Pallares Rivera en calidad de secretaria.-CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-

16/07/2021 17:06 AUDIENCIA PRESENCIAL (Acta agenda no realizada)

RAZON.- Siento por tal que la audiencia señalada para el día de siete de julio del 2021, a las 08h30, dentro de la causa penal No. 17294-2019-01554, se difirió conforme consta en el decreto de fecha 05 de julio del 2021, a las 18h28. Certifico. Quito, 16 de julio del 2021

06/07/2021 07:24 NUEVO SEÑALAMIENTO DE DILIGENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes seis de julio del dos mil veinte y uno, a partir de las siete horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALEXIS JOEL ALCIVAR VELEZ en el casillero No.246 en el correo electrónico areapenalcjpuce@gmail.com. ALEXIS JOEL ALCIVAR VELEZ en el casillero No.276 en el correo electrónico pontificia.pontificia17@foroabogados.ec. AYALA FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA en el correo electrónico viafran.gn@gmail.com. AYALA FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA en el correo electrónico

af_alexvero@yahoo.es, narvaezfernando@hotmail.com. AYALA FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA en el casillero No.5594 en el correo electrónico viafran.gn@gmail.com. DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.00317010024 correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito; DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5711 en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec. DEFENSORIÍA PÚBLICA DE VICTIMAS en el casillero No.6049 en el correo electrónico victimaspichincha@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00117010046 correo electrónico fepcamazona5uio@fiscalia.gob.ec, bayasm@fiscalia.gob.ec, bravoy@fiscalia.gob.ec, alarconp@fiscalia.gob.ec, aguiard@fiscalia.gob.ec, alarcinp@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Patimonio Ciudadano - Norte Amazonas - Fiscalía 5 - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3529, FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LA FISCALIA en el casillero No.5957 en el correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec. JUECES INTEGRANTES en el correo polinal.gob.ec, talentohumano@lcf.dnpj.gob.ec, electrónico comparecencias@dgpiot@lcf.dnpjgob.ec, dgp_comunicaciones@dgppolinal.gob.ec, bodegaevidenciasjpap@hotmail.com, asesoriajuridicadmqz9@hotmail.com, delegacionespjp@hotmail.com, audiovideo@lcf.dnpi.gob.ec, delitosaduanerosq@dnpj.gob.ec, pichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec, talentohumano@lcf.gob.ec, jovifun@hotmail.com, ignacio.carrasco@funcionjudicial.gob.ec, zaskya.logrono@funcionjudicial.gob.ec, ivon.vasquez@funcionjudicial.gob.ec. TESTIGOS en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, talentohumano@lcf.dnpj.gob.ec, iot@lcf.dnpj-gob.ec, dgp_comunicaciones@dgppolinal.gob.ec, bodegaevidenciasjpap@hotmail.com, asesoriajuridicadmqz9@hotmail.com, delegacionespjp@hotmail.com, audiovideo@lcf.dnpi.gob.ec, delitosaduanerosq@dnpj.gob.ec, pichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec, talentohumano@lcf.gob.ec, jovifun@hotmail.com, ignacio.carrasco@funcionjudicial.gob.ec, zaskya.logrono@funcionjudicial.gob.ec, ivon.vasquez@funcionjudicial.gob.ec. Certifico: PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA SECRETARIA

05/07/2021 18:28 NUEVO SEÑALAMIENTO DE DILIGENCIA (DECRETO)

En virtud del acta de sorteo de fecha lunes 05 de julio de 2021 a las 16h29, AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causa en mi calidad de juez ponente y quien presidirá el Tribunal en reemplazo por ausencia definitiva del doctor Ignacio Fabricio Carrasco Cruz. En lo principal, de la revisión del proceso se evidencia que la audiencia de juzgamiento de la procesada VERÓNICA ALEXANDRA AYALA FIGUEROA, se encontraba prevista para el día 07 de julio de 2021 a las 08h30; y, a fin de evitar cruce de audiencias entre los y las jueces/as que integran este Tribunal, se deja insubsistente la mencionada fecha contenida en la convocatoria de fecha miércoles 12 de mayo de 2021 a las 12h44; en virtud de lo cual, por Secretaría de manera inmediata proceda a coordinarse nueva fecha, día y hora con los jueces que integran el Tribunal con la finalidad de convocar de forma oportuna a los sujetos procesales con el nuevo señalamiento.- Actúe la abogada Martha Pallares Rivera, en calidad de secretaria.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-

05/07/2021 16:29 ACTA DE RESORTEO

ACTA DE RESORTEO

02/07/2021 17:37 OFICIO (OFICIO)

Quito, viernes 2 de julio del 2021, a las 15h30. Previo a disponer lo que legalmente corresponda, ofíciese a la Sala de Sorteos del Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, para la integración del Tribunal, se designe un juez ponente en reemplazo del Doctor Ignacio Fabricio Carrasco Cruz, quien por cambio administrativo se encuentra en otra dependencia Judicial. Notifíquese yOfíciese. VASQUEZ REVELO IVON CATTERINEJUEZA

02/07/2021 16:01 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes dos de julio del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciséis horas y un minuto, mediante boletas judiciales

notifiqué el DECRETO que antecede a: ALEXIS JOEL ALCIVAR VELEZ en el casillero No.246 en el correo electrónico areapenalcipuce@gmail.com. ALEXIS JOEL ALCIVAR VELEZ en el casillero No.276 en el correo electrónico FIGUEROA VERONICA pontificia.pontificia17@foroabogados.ec. **ALEXANDRA** AYALA el electrónico en correo viafran.gn@gmail.com. AYALA FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA en el casillero No.265 en el correo electrónico af_alexvero@yahoo.es, narvaezfernando@hotmail.com. AYALA FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA en el casillero No.5594 en el correo electrónico viafran.gn@gmail.com. DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.00317010024 correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito; DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5711 en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec. DEFENSORIÍA PÚBLICA DE VICTIMAS en el casillero No.6049 en el correo electrónico victimaspichincha@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.00117010046 electrónico correo electrónico fepcamazona5uio@fiscalia.gob.ec, bayasm@fiscalia.gob.ec, bravoy@fiscalia.gob.ec, alarconp@fiscalia.gob.ec, aguiard@fiscalia.gob.ec, alarcinp@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Patimonio Ciudadano - Norte Amazonas - Fiscalía 5 - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3529, FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LA FISCALIA en el casillero No.5957 en el correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec. JUECES INTEGRANTES en el correo electrónico comparecencias@dgppolinal.gob.ec, talentohumano@lcf.dnpj.gob.ec, iot@lcf.dnpjgob.ec, dgp_comunicaciones@dgppolinal.gob.ec, bodegaevidenciasjpap@hotmail.com, asesoriajuridicadmqz9@hotmail.com, delegacionespjp@hotmail.com, audiovideo@lcf.dnpi.gob.ec, delitosaduanerosq@dnpj.gob.ec, pichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec, talentohumano@lcf.gob.ec, jovifun@hotmail.com, ignacio.carrasco@funcionjudicial.gob.ec, zaskya.logrono@funcionjudicial.gob.ec, ivon.vasquez@funcionjudicial.gob.ec. TESTIGOS en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, talentohumano@lcf.dnpj.gob.ec, iot@lcf.dnpj-gob.ec, dgp_comunicaciones@dgppolinal.gob.ec, bodegaevidenciasjpap@hotmail.com, asesoriajuridicadmqz9@hotmail.com, delegacionespjp@hotmail.com, audiovideo@lcf.dnpi.gob.ec, delitosaduanerosq@dnpj.gob.ec, pichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec, talentohumano@lcf.gob.ec, jovifun@hotmail.com, ignacio.carrasco@funcionjudicial.gob.ec, zaskya.logrono@funcionjudicial.gob.ec, ivon.vasquez@funcionjudicial.gob.ec. Certifico: PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA SECRETARIA

02/07/2021 15:30 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Previo a disponer lo que legalmente corresponda, ofíciese a la Sala de Sorteos del Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, para la integración del Tribunal, se designe un juez ponente en reemplazo del Doctor Ignacio Fabricio Carrasco Cruz, quien por cambio administrativo se encuentra en otra dependencia Judicial. Notifíquese y Ofíciese.

18/05/2021 16:44 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes dieciocho de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALEXIS JOEL ALCIVAR VELEZ en el casillero No.246 en el correo electrónico areapenalcjpuce@gmail.com. ALEXIS JOEL ALCIVAR VELEZ en el casillero No.276 en el correo electrónico pontificia.pontificia17@foroabogados.ec. AYALA FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA en correo electrónico el viafran.gn@gmail.com. AYALA FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA en el casillero No.265 en el correo electrónico af_alexvero@yahoo.es, narvaezfernando@hotmail.com. AYALA FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA en el casillero No.5594 en el correo electrónico viafran.gn@gmail.com. DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.00317010024 correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito; DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5711 en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec. DEFENSORIÍA PÚBLICA DE VICTIMAS en el casillero No.6049 en el correo electrónico victimaspichincha@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.00117010046 electrónico electrónico fepcamazona5uio@fiscalia.gob.ec, bayasm@fiscalia.gob.ec, correo

bravoy@fiscalia.gob.ec, alarconp@fiscalia.gob.ec, aguiard@fiscalia.gob.ec, alarcinp@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Patimonio Ciudadano - Norte Amazonas - Fiscalía 5 - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3529, FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LA FISCALIA en el casillero No.5957 en el correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec. JUECES INTEGRANTES en el correo electrónico comparecencias@dgppolinal.gob.ec, talentohumano@lcf.dnpj.gob.ec, iot@lcf.dnpjdgp_comunicaciones@dgppolinal.gob.ec, bodegaevidenciasjpap@hotmail.com, asesoriajuridicadmqz9@hotmail.com, delegacionespjp@hotmail.com, audiovideo@lcf.dnpi.gob.ec, delitosaduanerosq@dnpj.gob.ec, pichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec, talentohumano@lcf.gob.ec, jovifun@hotmail.com, ignacio.carrasco@funcionjudicial.gob.ec, zaskya.logrono@funcionjudicial.gob.ec, ivon.vasquez@funcionjudicial.gob.ec. TESTIGOS en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, talentohumano@lcf.dnpj.gob.ec, iot@lcf.dnpj-gob.ec, dgp_comunicaciones@dgpbodegaevidenciasjpap@hotmail.com, asesoriajuridicadmqz9@hotmail.com, polinal.gob.ec, delegacionespjp@hotmail.com, audiovideo@lcf.dnpi.gob.ec, delitosaduanerosq@dnpj.gob.ec, pichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec, talentohumano@lcf.gob.ec, jovifun@hotmail.com, ivon.vasquez@funcionjudicial.gob.ec. ignacio.carrasco@funcionjudicial.gob.ec, zaskya.logrono@funcionjudicial.gob.ec, Certifico: PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA SECRETARIO

18/05/2021 16:05 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

PRIMERO: Se dispone al señor secretaria titular, notificar el decreto de fecha miércoles 12 de mayo del 2021, a las 12h44, a fin de garantizar la comparecencia de los testigos y peritos solicitados por las partes, se encargará la señora secretaria de remitir los oficios correspondientes a los casilleros judiciales señalados por los sujetos procesales para el efecto. SEGUNDO: Se advierte a los sujetos procesales tomar en cuenta el inciso primero del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "...La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma...", es responsabilidad de los sujetos procesales coordinar y hacer comparecer a sus peritos y testigos. TERCERO: Se les recuerda a los sujetos procesales que la audiencia oral de juzgamiento en la que se decidirá la situación jurídica de la persona procesada: Verónica Alexandra Ayala Figueroa, para el 07 de julio del 2021, a las 08h30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Avenida Amazonas, entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. Notifíquese.

13/05/2021 17:41 OFICIO (OFICIO)

Quito, miércoles 12 de mayo del 2021, a las 12h44.Continuando con la sustanciación de la causa se convoca a los sujetos procesales, a la audiencia oral de juzgamiento en la que se decidirá la situación jurídica de la persona procesada: Verónica Alexandra Ayala Figueroa, para el día 07 DE JULIO DEL 2021, A LAS 08H30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Avenida Amazonas, entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. En atención a la prueba solicitada por la Dra. María Elena Bayas Santillán, Fiscal de Pichincha, se dispone lo siguiente: 1) Comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados la siguiente persona: SR. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANA CHURACO QUIPO, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia de la señora: DRA. ALEXANDRA VALDOSPINOS, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Universidad UTE, ubicada en las calles Rumipamba s/n entre Burgeois y Atahualpa. 3) Para la comparecencia del señor: CBOP. OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de Policía. En atención al anuncio de prueba solicitado por la procesada, se dispone lo siguiente: 1) El día y hora señalado comparezcan a rendir sus testimonios las siguientes personas: ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANARA QUIPO, JESSICA PAOLA ESTRELLA MEDINA, FELIPE XAVIER PALACIOS TORRES, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad del peticionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia del señor: PILOTO JORGE ENRIQUE ZURITA ANDRADE, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 3) Para la comparecencia del señor: PATRICIO ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Quito. 4) Para la comparecencia del señor:

CARLOS JAVIER ÁLVAREZ MANTILLA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 5) Para la comparecencia del señor: CBOP. DE POLICÍA OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Talento Humano de la Policía. 6) Para la comparecencia de la señora: MARÍA GABRIELA VARGAS ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 7) Para la comparecencia del señor: OSCAR EFRAIN PINEDA ZUMBA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 8) Para la comparecencia del señor: BRIGADIER GENERAL PATRICIO MORA ESCOBAR, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de la Fuerza Área. 9) Para la comparecencia del señor: CORONEL JOHNY CEVALLOS BORJA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Base Aérea mariscal sucre. 10) Para la comparecencia del señor: piloto ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 11) Para la comparecencia del señor: PILOTO GONZALO ALTAMIRANO SANCHEZ, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 12) Para la comparecencia del señor:INGENIERO JOSE STALIN BASANTES MORENO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Secretaria Técnica del Sistema nacional de Cualificaciones Profesionales. 13) Para la comparecencia del señor: MAGISTER GABRIEL SOTOMAYOR M., a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido al Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana. La prueba documental será tomada en cuenta en el momento mismo de la Audiencia en físico y además por las circunstancias de la emergencia sanitaria del covid-19 se solicita escanear en PDF para conocimiento del tribunal y los sujetos procesales. Se previene de la aplicación del Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan". - Se previene de la aplicación del Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente". Se advierte a los sujetos procesales tomar en cuenta el inciso primero del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "...La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma...", es responsabilidad de los sujetos procesales coordinar y hacer comparecer a sus peritos y testigos. Hágase saber a los señores jueces y sujetos procesales. Notifíquese y ofíciese. f) CARRASCO CRUZ IGNACIO FABRICIO JUEZ (PONENTE).

13/05/2021 17:41 OFICIO (OFICIO)

Quito, miércoles 12 de mayo del 2021, a las 12h44. Continuando con la sustanciación de la causa se convoca a los sujetos procesales, a la audiencia oral de juzgamiento en la que se decidirá la situación jurídica de la persona procesada: Verónica Alexandra Ayala Figueroa, para el día 07 DE JULIO DEL 2021, A LAS 08H30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Avenida Amazonas, entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. En atención a la prueba solicitada por la Dra. María Elena Bayas Santillán, Fiscal de Pichincha, se dispone lo siguiente: 1) Comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados la siguiente persona: SR. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANA CHURACO QUIPO, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia de la señora: DRA. ALEXANDRA VALDOSPINOS, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Universidad UTE, ubicada en las calles Rumipamba s/n entre Burgeois y Atahualpa. 3) Para la comparecencia del señor: CBOP. OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de Policía. En atención al anuncio de prueba solicitado por la procesada, se dispone lo siguiente: 1) El día y hora señalado comparezcan a rendir sus testimonios las siguientes personas: ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANARA QUIPO, JESSICA PAOLA ESTRELLA MEDINA, FELIPE XAVIER PALACIOS TORRES, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad del peticionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia del señor: PILOTO JORGE ENRIQUE ZURITA ANDRADE, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 3) Para la comparecencia del señor: PATRICIO ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Quito. 4) Para la comparecencia del señor: CARLOS JAVIER ÁLVAREZ MANTILLA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 5) Para la comparecencia del señor: CBOP. DE POLICÍA OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Talento Humano de la Policía. 6) Para la comparecencia de la señora: MARÍA GABRIELA VARGAS ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 7) Para la comparecencia del señor: OSCAR EFRAIN PINEDA ZUMBA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 8) Para la comparecencia del señor: BRIGADIER GENERAL PATRICIO MORA ESCOBAR, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de la Fuerza Área. 9) Para la comparecencia del señor: CORONEL JOHNY CEVALLOS BORJA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Base Aérea mariscal sucre. 10) Para la comparecencia del señor: piloto ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 11) Para la comparecencia del señor: PILOTO GONZALO ALTAMIRANO SANCHEZ, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 12) Para la comparecencia del señor:INGENIERO JOSE STALIN BASANTES MORENO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Secretaria Técnica del Sistema nacional de Cualificaciones Profesionales. 13) Para la comparecencia del señor: MAGISTER GABRIEL SOTOMAYOR M., a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido al Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana. La prueba documental será tomada en cuenta en el momento mismo de la Audiencia en físico y además por las circunstancias de la emergencia sanitaria del covid-19 se solicita escanear en PDF para conocimiento del tribunal y los sujetos procesales. Se previene de la aplicación del Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan". - Se previene de la aplicación del Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente". Se advierte a los sujetos procesales tomar en cuenta el inciso primero del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "...La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma...", es responsabilidad de los sujetos procesales coordinar y hacer comparecer a sus peritos y testigos. Hágase saber a los señores jueces y sujetos procesales. Notifíquese y ofíciese. f) CARRASCO CRUZ IGNACIO FABRICIO JUEZ (PONENTE).

13/05/2021 17:40 OFICIO (OFICIO)

Quito, miércoles 12 de mayo del 2021, a las 12h44. Continuando con la sustanciación de la causa se convoca a los sujetos procesales, a la audiencia oral de juzgamiento en la que se decidirá la situación jurídica de la persona procesada: Verónica Alexandra Ayala Figueroa, para el día 07 DE JULIO DEL 2021, A LAS 08H30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Avenida Amazonas, entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. En atención a la prueba solicitada por la Dra. María Elena Bayas Santillán, Fiscal de Pichincha, se dispone lo siguiente: 1) Comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados la siguiente persona: SR. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANA CHURACO QUIPO, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia de la señora: DRA. ALEXANDRA VALDOSPINOS, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Universidad UTE, ubicada en las calles Rumipamba s/n entre Burgeois y Atahualpa. 3) Para la comparecencia del señor: CBOP. OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de Policía. En atención al anuncio de prueba solicitado por la procesada, se dispone lo siguiente: 1) El día y hora señalado comparezcan a rendir sus testimonios las siguientes personas: ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANARA QUIPO, JESSICA PAOLA ESTRELLA MEDINA, FELIPE XAVIER PALACIOS TORRES, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad del peticionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia del señor: PILOTO JORGE ENRIQUE ZURITA ANDRADE, a quien se le notificará

mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 3) Para la comparecencia del señor: PATRICIO ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Quito. 4) Para la comparecencia del señor: CARLOS JAVIER ÁLVAREZ MANTILLA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 5) Para la comparecencia del señor: CBOP. DE POLICÍA OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Talento Humano de la Policía. 6) Para la comparecencia de la señora: MARÍA GABRIELA VARGAS ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 7) Para la comparecencia del señor: OSCAR EFRAIN PINEDA ZUMBA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 8) Para la comparecencia del señor: BRIGADIER GENERAL PATRICIO MORA ESCOBAR, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de la Fuerza Área. 9) Para la comparecencia del señor: CORONEL JOHNY CEVALLOS BORJA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Base Aérea mariscal sucre. 10) Para la comparecencia del señor: piloto ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 11) Para la comparecencia del señor: PILOTO GONZALO ALTAMIRANO SANCHEZ, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 12) Para la comparecencia del señor:INGENIERO JOSE STALIN BASANTES MORENO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Secretaria Técnica del Sistema nacional de Cualificaciones Profesionales. 13) Para la comparecencia del señor: MAGISTER GABRIEL SOTOMAYOR M., a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido al Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana. La prueba documental será tomada en cuenta en el momento mismo de la Audiencia en físico y además por las circunstancias de la emergencia sanitaria del covid-19 se solicita escanear en PDF para conocimiento del tribunal y los sujetos procesales. Se previene de la aplicación del Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan". - Se previene de la aplicación del Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente". Se advierte a los sujetos procesales tomar en cuenta el inciso primero del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "...La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma...", es responsabilidad de los sujetos procesales coordinar y hacer comparecer a sus peritos y testigos. Hágase saber a los señores jueces y sujetos procesales. Notifíquese y ofíciese. f) CARRASCO CRUZ IGNACIO FABRICIO JUEZ (PONENTE).

13/05/2021 17:40 OFICIO (OFICIO)

Quito, miércoles 12 de mayo del 2021, a las 12h44.Continuando con la sustanciación de la causa se convoca a los sujetos procesales, a la audiencia oral de juzgamiento en la que se decidirá la situación jurídica de la persona procesada: Verónica Alexandra Ayala Figueroa, para el día 07 DE JULIO DEL 2021, A LAS 08H30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Avenida Amazonas, entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. En atención a la prueba solicitada por la Dra. María Elena Bayas Santillán, Fiscal de Pichincha, se dispone lo siguiente: 1) Comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados la siguiente persona: SR. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANA CHURACO QUIPO, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia de la señora: DRA. ALEXANDRA VALDOSPINOS, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Universidad UTE, ubicada en las calles Rumipamba s/n entre Burgeois y Atahualpa. 3) Para la comparecencia del señor: CBOP. OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de Policía. En atención al anuncio de prueba solicitado por la procesada, se dispone lo siguiente: 1) El día y hora señalado comparezcan a rendir sus testimonios las siguientes personas: ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANARA QUIPO, JESSICA PAOLA ESTRELLA MEDINA, FELIPE XAVIER PALACIOS TORRES, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad del peticionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código

Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia del señor: PILOTO JORGE ENRIQUE ZURITA ANDRADE, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 3) Para la comparecencia del señor: PATRICIO ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Quito. 4) Para la comparecencia del señor: CARLOS JAVIER ÁLVAREZ MANTILLA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 5) Para la comparecencia del señor: CBOP. DE POLICÍA OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Talento Humano de la Policía. 6) Para la comparecencia de la señora: MARÍA GABRIELA VARGAS ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 7) Para la comparecencia del señor: OSCAR EFRAIN PINEDA ZUMBA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 8) Para la comparecencia del señor: BRIGADIER GENERAL PATRICIO MORA ESCOBAR, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de la Fuerza Área. 9) Para la comparecencia del señor: CORONEL JOHNY CEVALLOS BORJA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Base Aérea mariscal sucre. 10) Para la comparecencia del señor: piloto ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 11) Para la comparecencia del señor: PILOTO GONZALO ALTAMIRANO SANCHEZ, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 12) Para la comparecencia del señor:INGENIERO JOSE STALIN BASANTES MORENO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Secretaria Técnica del Sistema nacional de Cualificaciones Profesionales. 13) Para la comparecencia del señor: MAGISTER GABRIEL SOTOMAYOR M., a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido al Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana. La prueba documental será tomada en cuenta en el momento mismo de la Audiencia en físico y además por las circunstancias de la emergencia sanitaria del covid-19 se solicita escanear en PDF para conocimiento del tribunal y los sujetos procesales. Se previene de la aplicación del Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan". - Se previene de la aplicación del Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente". Se advierte a los sujetos procesales tomar en cuenta el inciso primero del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "...La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma...", es responsabilidad de los sujetos procesales coordinar y hacer comparecer a sus peritos y testigos. Hágase saber a los señores jueces y sujetos procesales. Notifíquese y ofíciese. f) CARRASCO CRUZ IGNACIO FABRICIO JUEZ (PONENTE).

13/05/2021 17:39 OFICIO (OFICIO)

Quito, miércoles 12 de mayo del 2021, a las 12h44.Continuando con la sustanciación de la causa se convoca a los sujetos procesales, a la audiencia oral de juzgamiento en la que se decidirá la situación jurídica de la persona procesada: Verónica Alexandra Ayala Figueroa, para el día 07 DE JULIO DEL 2021, A LAS 08H30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Avenida Amazonas, entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. En atención a la prueba solicitada por la Dra. María Elena Bayas Santillán, Fiscal de Pichincha, se dispone lo siguiente: 1) Comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados la siguiente persona: SR. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANA CHURACO QUIPO, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia de la señora: DRA. ALEXANDRA VALDOSPINOS, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Universidad UTE, ubicada en las calles Rumipamba s/n entre Burgeois y Atahualpa. 3) Para la comparecencia del señor: CBOP. OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de Policía. En atención al anuncio de prueba solicitado por la procesada, se dispone lo siguiente: 1) El día y hora señalado comparezcan a rendir sus testimonios las siguientes personas: ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANARA QUIPO, JESSICA PAOLA ESTRELLA MEDINA, FELIPE XAVIER PALACIOS TORRES, quienes

serán notificados bajo estricta responsabilidad del peticionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia del señor: PILOTO JORGE ENRIQUE ZURITA ANDRADE, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 3) Para la comparecencia del señor: PATRICIO ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Quito. 4) Para la comparecencia del señor: CARLOS JAVIER ÁLVAREZ MANTILLA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 5) Para la comparecencia del señor: CBOP. DE POLICÍA OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Talento Humano de la Policía. 6) Para la comparecencia de la señora: MARÍA GABRIELA VARGAS ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 7) Para la comparecencia del señor: OSCAR EFRAIN PINEDA ZUMBA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 8) Para la comparecencia del señor: BRIGADIER GENERAL PATRICIO MORA ESCOBAR, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de la Fuerza Área. 9) Para la comparecencia del señor: CORONEL JOHNY CEVALLOS BORJA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Base Aérea mariscal sucre. 10) Para la comparecencia del señor: piloto ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 11) Para la comparecencia del señor: PILOTO GONZALO ALTAMIRANO SANCHEZ, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 12) Para la comparecencia del señor:INGENIERO JOSE STALIN BASANTES MORENO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Secretaria Técnica del Sistema nacional de Cualificaciones Profesionales. 13) Para la comparecencia del señor: MAGISTER GABRIEL SOTOMAYOR M., a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido al Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana. La prueba documental será tomada en cuenta en el momento mismo de la Audiencia en físico y además por las circunstancias de la emergencia sanitaria del covid-19 se solicita escanear en PDF para conocimiento del tribunal y los sujetos procesales. Se previene de la aplicación del Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan". - Se previene de la aplicación del Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente". Se advierte a los sujetos procesales tomar en cuenta el inciso primero del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "...La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma...", es responsabilidad de los sujetos procesales coordinar y hacer comparecer a sus peritos y testigos. Hágase saber a los señores jueces y sujetos procesales. Notifíquese y ofíciese. f) CARRASCO CRUZ IGNACIO FABRICIO JUEZ (PONENTE).

13/05/2021 17:38 OFICIO (OFICIO)

Quito, miércoles 12 de mayo del 2021, a las 12h44.Continuando con la sustanciación de la causa se convoca a los sujetos procesales, a la audiencia oral de juzgamiento en la que se decidirá la situación jurídica de la persona procesada: Verónica Alexandra Ayala Figueroa, para el día 07 DE JULIO DEL 2021, A LAS 08H30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Avenida Amazonas, entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. En atención a la prueba solicitada por la Dra. María Elena Bayas Santillán, Fiscal de Pichincha, se dispone lo siguiente: 1) Comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados la siguiente persona: SR. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANA CHURACO QUIPO, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia de la señora: DRA. ALEXANDRA VALDOSPINOS, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Universidad UTE, ubicada en las calles Rumipamba s/n entre Burgeois y Atahualpa. 3) Para la comparecencia del señor: CBOP. OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de Policía. En atención al anuncio de prueba solicitado por la procesada, se dispone lo siguiente: 1) El día y hora señalado comparezcan a rendir sus testimonios las siguientes personas: ALCIVAR VELEZ

ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANARA QUIPO, JESSICA PAOLA ESTRELLA MEDINA, FELIPE XAVIER PALACIOS TORRES, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad del peticionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia del señor: PILOTO JORGE ENRIQUE ZURITA ANDRADE, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 3) Para la comparecencia del señor: PATRICIO ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Quito. 4) Para la comparecencia del señor: CARLOS JAVIER ÁLVAREZ MANTILLA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 5) Para la comparecencia del señor: CBOP. DE POLICÍA OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Talento Humano de la Policía. 6) Para la comparecencia de la señora: MARÍA GABRIELA VARGAS ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 7) Para la comparecencia del señor: OSCAR EFRAIN PINEDA ZUMBA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 8) Para la comparecencia del señor: BRIGADIER GENERAL PATRICIO MORA ESCOBAR, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de la Fuerza Área. 9) Para la comparecencia del señor: CORONEL JOHNY CEVALLOS BORJA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Base Aérea mariscal sucre. 10) Para la comparecencia del señor: piloto ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 11) Para la comparecencia del señor: PILOTO GONZALO ALTAMIRANO SANCHEZ, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 12) Para la comparecencia del señor:INGENIERO JOSE STALIN BASANTES MORENO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Secretaria Técnica del Sistema nacional de Cualificaciones Profesionales. 13) Para la comparecencia del señor: MAGISTER GABRIEL SOTOMAYOR M., a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido al Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana. La prueba documental será tomada en cuenta en el momento mismo de la Audiencia en físico y además por las circunstancias de la emergencia sanitaria del covid-19 se solicita escanear en PDF para conocimiento del tribunal y los sujetos procesales. Se previene de la aplicación del Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan". - Se previene de la aplicación del Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente". Se advierte a los sujetos procesales tomar en cuenta el inciso primero del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "...La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma...", es responsabilidad de los sujetos procesales coordinar y hacer comparecer a sus peritos y testigos. Hágase saber a los señores jueces y sujetos procesales. Notifíquese y ofíciese. f) CARRASCO CRUZ IGNACIO FABRICIO JUEZ (PONENTE).

13/05/2021 17:37 OFICIO (OFICIO)

Quito, miércoles 12 de mayo del 2021, a las 12h44. Continuando con la sustanciación de la causa se convoca a los sujetos procesales, a la audiencia oral de juzgamiento en la que se decidirá la situación jurídica de la persona procesada: Verónica Alexandra Ayala Figueroa, para el día 07 DE JULIO DEL 2021, A LAS 08H30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Avenida Amazonas, entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. En atención a la prueba solicitada por la Dra. María Elena Bayas Santillán, Fiscal de Pichincha, se dispone lo siguiente: 1) Comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados la siguiente persona: SR. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANA CHURACO QUIPO, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia de la señora: DRA. ALEXANDRA VALDOSPINOS, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Universidad UTE, ubicada en las calles Rumipamba s/n entre Burgeois y Atahualpa. 3) Para la comparecencia del señor: CBOP. OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de Policía. En atención al anuncio de prueba solicitado por la procesada, se

dispone lo siguiente: 1) El día y hora señalado comparezcan a rendir sus testimonios las siguientes personas: ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANARA QUIPO, JESSICA PAOLA ESTRELLA MEDINA, FELIPE XAVIER PALACIOS TORRES, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad del peticionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia del señor: PILOTO JORGE ENRIQUE ZURITA ANDRADE, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 3) Para la comparecencia del señor: PATRICIO ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Quito. 4) Para la comparecencia del señor: CARLOS JAVIER ÁLVAREZ MANTILLA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 5) Para la comparecencia del señor: CBOP. DE POLICÍA OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Talento Humano de la Policía. 6) Para la comparecencia de la señora: MARÍA GABRIELA VARGAS ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 7) Para la comparecencia del señor: OSCAR EFRAIN PINEDA ZUMBA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 8) Para la comparecencia del señor: BRIGADIER GENERAL PATRICIO MORA ESCOBAR, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de la Fuerza Área. 9) Para la comparecencia del señor: CORONEL JOHNY CEVALLOS BORJA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Base Aérea mariscal sucre. 10) Para la comparecencia del señor: piloto ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 11) Para la comparecencia del señor: PILOTO GONZALO ALTAMIRANO SANCHEZ, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 12) Para la comparecencia del señor:INGENIERO JOSE STALIN BASANTES MORENO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Secretaria Técnica del Sistema nacional de Cualificaciones Profesionales. 13) Para la comparecencia del señor: MAGISTER GABRIEL SOTOMAYOR M., a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido al Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana. La prueba documental será tomada en cuenta en el momento mismo de la Audiencia en físico y además por las circunstancias de la emergencia sanitaria del covid-19 se solicita escanear en PDF para conocimiento del tribunal y los sujetos procesales. Se previene de la aplicación del Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan". - Se previene de la aplicación del Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente". Se advierte a los sujetos procesales tomar en cuenta el inciso primero del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "...La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma...", es responsabilidad de los sujetos procesales coordinar y hacer comparecer a sus peritos y testigos. Hágase saber a los señores jueces y sujetos procesales. Notifíquese y ofíciese. f) CARRASCO CRUZ IGNACIO FABRICIO JUEZ (PONENTE).

13/05/2021 17:36 OFICIO (OFICIO)

Quito, miércoles 12 de mayo del 2021, a las 12h44. Continuando con la sustanciación de la causa se convoca a los sujetos procesales, a la audiencia oral de juzgamiento en la que se decidirá la situación jurídica de la persona procesada: Verónica Alexandra Ayala Figueroa, para el día 07 DE JULIO DEL 2021, A LAS 08H30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Avenida Amazonas, entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. En atención a la prueba solicitada por la Dra. María Elena Bayas Santillán, Fiscal de Pichincha, se dispone lo siguiente: 1) Comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados la siguiente persona: SR. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANA CHURACO QUIPO, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia de la señora: DRA. ALEXANDRA VALDOSPINOS, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Universidad UTE, ubicada en las calles Rumipamba s/n entre Burgeois y Atahualpa. 3) Para la comparecencia del señor: CBOP. OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante

atento oficio dirigido a la Comandancia General de Policía. En atención al anuncio de prueba solicitado por la procesada, se dispone lo siguiente: 1) El día y hora señalado comparezcan a rendir sus testimonios las siguientes personas: ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANARA QUIPO, JESSICA PAOLA ESTRELLA MEDINA, FELIPE XAVIER PALACIOS TORRES, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad del peticionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia del señor: PILOTO JORGE ENRIQUE ZURITA ANDRADE, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 3) Para la comparecencia del señor: PATRICIO ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Quito. 4) Para la comparecencia del señor: CARLOS JAVIER ÁLVAREZ MANTILLA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 5) Para la comparecencia del señor: CBOP. DE POLICÍA OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Talento Humano de la Policía. 6) Para la comparecencia de la señora: MARÍA GABRIELA VARGAS ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 7) Para la comparecencia del señor: OSCAR EFRAIN PINEDA ZUMBA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 8) Para la comparecencia del señor: BRIGADIER GENERAL PATRICIO MORA ESCOBAR, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de la Fuerza Área. 9) Para la comparecencia del señor: CORONEL JOHNY CEVALLOS BORJA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Base Aérea mariscal sucre. 10) Para la comparecencia del señor: piloto ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 11) Para la comparecencia del señor: PILOTO GONZALO ALTAMIRANO SANCHEZ, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 12) Para la comparecencia del señor:INGENIERO JOSE STALIN BASANTES MORENO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Secretaria Técnica del Sistema nacional de Cualificaciones Profesionales. 13) Para la comparecencia del señor: MAGISTER GABRIEL SOTOMAYOR M., a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido al Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana. La prueba documental será tomada en cuenta en el momento mismo de la Audiencia en físico y además por las circunstancias de la emergencia sanitaria del covid-19 se solicita escanear en PDF para conocimiento del tribunal y los sujetos procesales. Se previene de la aplicación del Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan". - Se previene de la aplicación del Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente". Se advierte a los sujetos procesales tomar en cuenta el inciso primero del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "...La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma...", es responsabilidad de los sujetos procesales coordinar y hacer comparecer a sus peritos y testigos. Hágase saber a los señores jueces y sujetos procesales. Notifíquese y ofíciese. f) CARRASCO CRUZ IGNACIO FABRICIO JUEZ (PONENTE).

13/05/2021 17:35 OFICIO (OFICIO)

Quito, miércoles 12 de mayo del 2021, a las 12h44. Continuando con la sustanciación de la causa se convoca a los sujetos procesales, a la audiencia oral de juzgamiento en la que se decidirá la situación jurídica de la persona procesada: Verónica Alexandra Ayala Figueroa, para el día 07 DE JULIO DEL 2021, A LAS 08H30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Avenida Amazonas, entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. En atención a la prueba solicitada por la Dra. María Elena Bayas Santillán, Fiscal de Pichincha, se dispone lo siguiente: 1) Comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados la siguiente persona: SR. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANA CHURACO QUIPO, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia de la señora: DRA. ALEXANDRA VALDOSPINOS, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Universidad UTE, ubicada en las calles Rumipamba s/n entre Burgeois y

Atahualpa. 3) Para la comparecencia del señor: CBOP. OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de Policía. En atención al anuncio de prueba solicitado por la procesada, se dispone lo siguiente: 1) El día y hora señalado comparezcan a rendir sus testimonios las siguientes personas: ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANARA QUIPO, JESSICA PAOLA ESTRELLA MEDINA, FELIPE XAVIER PALACIOS TORRES, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad del peticionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia del señor: PILOTO JORGE ENRIQUE ZURITA ANDRADE, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 3) Para la comparecencia del señor: PATRICIO ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Quito. 4) Para la comparecencia del señor: CARLOS JAVIER ÁLVAREZ MANTILLA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 5) Para la comparecencia del señor: CBOP. DE POLICÍA OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Talento Humano de la Policía. 6) Para la comparecencia de la señora: MARÍA GABRIELA VARGAS ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 7) Para la comparecencia del señor: OSCAR EFRAIN PINEDA ZUMBA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 8) Para la comparecencia del señor: BRIGADIER GENERAL PATRICIO MORA ESCOBAR, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de la Fuerza Área. 9) Para la comparecencia del señor: CORONEL JOHNY CEVALLOS BORJA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Base Aérea mariscal sucre. 10) Para la comparecencia del señor: piloto ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 11) Para la comparecencia del señor: PILOTO GONZALO ALTAMIRANO SANCHEZ, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 12) Para la comparecencia del señor:INGENIERO JOSE STALIN BASANTES MORENO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Secretaria Técnica del Sistema nacional de Cualificaciones Profesionales. 13) Para la comparecencia del señor: MAGISTER GABRIEL SOTOMAYOR M., a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido al Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana. La prueba documental será tomada en cuenta en el momento mismo de la Audiencia en físico y además por las circunstancias de la emergencia sanitaria del covid-19 se solicita escanear en PDF para conocimiento del tribunal y los sujetos procesales. Se previene de la aplicación del Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan". - Se previene de la aplicación del Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente". Se advierte a los sujetos procesales tomar en cuenta el inciso primero del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "...La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma...", es responsabilidad de los sujetos procesales coordinar y hacer comparecer a sus peritos y testigos. Hágase saber a los señores jueces y sujetos procesales. Notifíquese y ofíciese. f) CARRASCO CRUZ IGNACIO FABRICIO JUEZ (PONENTE).

13/05/2021 17:33 OFICIO (OFICIO)

Quito, miércoles 12 de mayo del 2021, a las 12h44. Continuando con la sustanciación de la causa se convoca a los sujetos procesales, a la audiencia oral de juzgamiento en la que se decidirá la situación jurídica de la persona procesada: Verónica Alexandra Ayala Figueroa, para el día 07 DE JULIO DEL 2021, A LAS 08H30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Avenida Amazonas, entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. En atención a la prueba solicitada por la Dra. María Elena Bayas Santillán, Fiscal de Pichincha, se dispone lo siguiente: 1) Comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados la siguiente persona: SR. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANA CHURACO QUIPO, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia de la señora: DRA. ALEXANDRA VALDOSPINOS, a

quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Universidad UTE, ubicada en las calles Rumipamba s/n entre Burgeois y Atahualpa. 3) Para la comparecencia del señor: CBOP. OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de Policía. En atención al anuncio de prueba solicitado por la procesada, se dispone lo siguiente: 1) El día y hora señalado comparezcan a rendir sus testimonios las siguientes personas: ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANARA QUIPO, JESSICA PAOLA ESTRELLA MEDINA, FELIPE XAVIER PALACIOS TORRES, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad del peticionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia del señor: PILOTO JORGE ENRIQUE ZURITA ANDRADE, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 3) Para la comparecencia del señor: PATRICIO ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Quito. 4) Para la comparecencia del señor: CARLOS JAVIER ÁLVAREZ MANTILLA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 5) Para la comparecencia del señor: CBOP. DE POLICÍA OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Talento Humano de la Policía. 6) Para la comparecencia de la señora: MARÍA GABRIELA VARGAS ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 7) Para la comparecencia del señor: OSCAR EFRAIN PINEDA ZUMBA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 8) Para la comparecencia del señor: BRIGADIER GENERAL PATRICIO MORA ESCOBAR, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de la Fuerza Área. 9) Para la comparecencia del señor: CORONEL JOHNY CEVALLOS BORJA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Base Aérea mariscal sucre. 10) Para la comparecencia del señor: piloto ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 11) Para la comparecencia del señor: PILOTO GONZALO ALTAMIRANO SANCHEZ, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 12) Para la comparecencia del señor:INGENIERO JOSE STALIN BASANTES MORENO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Secretaria Técnica del Sistema nacional de Cualificaciones Profesionales. 13) Para la comparecencia del señor: MAGISTER GABRIEL SOTOMAYOR M., a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido al Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana. La prueba documental será tomada en cuenta en el momento mismo de la Audiencia en físico y además por las circunstancias de la emergencia sanitaria del covid-19 se solicita escanear en PDF para conocimiento del tribunal y los sujetos procesales. Se previene de la aplicación del Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan". - Se previene de la aplicación del Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente". Se advierte a los sujetos procesales tomar en cuenta el inciso primero del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "...La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma...", es responsabilidad de los sujetos procesales coordinar y hacer comparecer a sus peritos y testigos. Hágase saber a los señores jueces y sujetos procesales. Notifíquese y ofíciese. f) CARRASCO CRUZ IGNACIO FABRICIO JUEZ (PONENTE).

13/05/2021 17:33 OFICIO (OFICIO)

Quito, miércoles 12 de mayo del 2021, a las 12h44. Continuando con la sustanciación de la causa se convoca a los sujetos procesales, a la audiencia oral de juzgamiento en la que se decidirá la situación jurídica de la persona procesada: Verónica Alexandra Ayala Figueroa, para el día 07 DE JULIO DEL 2021, A LAS 08H30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Avenida Amazonas, entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. En atención a la prueba solicitada por la Dra. María Elena Bayas Santillán, Fiscal de Pichincha, se dispone lo siguiente: 1) Comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados la siguiente persona: SR. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANA CHURACO QUIPO, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido

en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia de la señora: DRA. ALEXANDRA VALDOSPINOS, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Universidad UTE, ubicada en las calles Rumipamba s/n entre Burgeois y Atahualpa. 3) Para la comparecencia del señor: CBOP. OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de Policía. En atención al anuncio de prueba solicitado por la procesada, se dispone lo siguiente: 1) El día y hora señalado comparezcan a rendir sus testimonios las siguientes personas: ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANARA QUIPO, JESSICA PAOLA ESTRELLA MEDINA, FELIPE XAVIER PALACIOS TORRES, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad del peticionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia del señor: PILOTO JORGE ENRIQUE ZURITA ANDRADE, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 3) Para la comparecencia del señor: PATRICIO ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Quito. 4) Para la comparecencia del señor: CARLOS JAVIER ÁLVAREZ MANTILLA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 5) Para la comparecencia del señor: CBOP. DE POLICÍA OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Talento Humano de la Policía. 6) Para la comparecencia de la señora: MARÍA GABRIELA VARGAS ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 7) Para la comparecencia del señor: OSCAR EFRAIN PINEDA ZUMBA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 8) Para la comparecencia del señor: BRIGADIER GENERAL PATRICIO MORA ESCOBAR, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de la Fuerza Área. 9) Para la comparecencia del señor: CORONEL JOHNY CEVALLOS BORJA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Base Aérea mariscal sucre. 10) Para la comparecencia del señor: piloto ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 11) Para la comparecencia del señor: PILOTO GONZALO ALTAMIRANO SANCHEZ, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 12) Para la comparecencia del señor:INGENIERO JOSE STALIN BASANTES MORENO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Secretaria Técnica del Sistema nacional de Cualificaciones Profesionales. 13) Para la comparecencia del señor: MAGISTER GABRIEL SOTOMAYOR M., a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido al Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana. La prueba documental será tomada en cuenta en el momento mismo de la Audiencia en físico y además por las circunstancias de la emergencia sanitaria del covid-19 se solicita escanear en PDF para conocimiento del tribunal y los sujetos procesales. Se previene de la aplicación del Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan". - Se previene de la aplicación del Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente". Se advierte a los sujetos procesales tomar en cuenta el inciso primero del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "...La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma...", es responsabilidad de los sujetos procesales coordinar y hacer comparecer a sus peritos y testigos. Hágase saber a los señores jueces y sujetos procesales. Notifíquese y ofíciese. f) CARRASCO CRUZ IGNACIO FABRICIO JUEZ (PONENTE).

13/05/2021 17:32 OFICIO (OFICIO)

Quito, miércoles 12 de mayo del 2021, a las 12h44. Continuando con la sustanciación de la causa se convoca a los sujetos procesales, a la audiencia oral de juzgamiento en la que se decidirá la situación jurídica de la persona procesada: Verónica Alexandra Ayala Figueroa, para el día 07 DE JULIO DEL 2021, A LAS 08H30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Avenida Amazonas, entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. En atención a la prueba solicitada por la Dra. María Elena Bayas Santillán, Fiscal de Pichincha, se dispone lo siguiente: 1) Comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados la siguiente persona: SR. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA

DAYANA CHURACO QUIPO, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia de la señora: DRA. ALEXANDRA VALDOSPINOS, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Universidad UTE, ubicada en las calles Rumipamba s/n entre Burgeois y Atahualpa. 3) Para la comparecencia del señor: CBOP. OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de Policía. En atención al anuncio de prueba solicitado por la procesada, se dispone lo siguiente: 1) El día y hora señalado comparezcan a rendir sus testimonios las siguientes personas: ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANARA QUIPO, JESSICA PAOLA ESTRELLA MEDINA, FELIPE XAVIER PALACIOS TORRES, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad del peticionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia del señor: PILOTO JORGE ENRIQUE ZURITA ANDRADE, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 3) Para la comparecencia del señor: PATRICIO ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Quito. 4) Para la comparecencia del señor: CARLOS JAVIER ÁLVAREZ MANTILLA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 5) Para la comparecencia del señor: CBOP. DE POLICÍA OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Talento Humano de la Policía. 6) Para la comparecencia de la señora: MARÍA GABRIELA VARGAS ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 7) Para la comparecencia del señor: OSCAR EFRAIN PINEDA ZUMBA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 8) Para la comparecencia del señor: BRIGADIER GENERAL PATRICIO MORA ESCOBAR, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de la Fuerza Área. 9) Para la comparecencia del señor: CORONEL JOHNY CEVALLOS BORJA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Base Aérea mariscal sucre. 10) Para la comparecencia del señor: piloto ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 11) Para la comparecencia del señor: PILOTO GONZALO ALTAMIRANO SANCHEZ, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 12) Para la comparecencia del señor:INGENIERO JOSE STALIN BASANTES MORENO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Secretaria Técnica del Sistema nacional de Cualificaciones Profesionales. 13) Para la comparecencia del señor: MAGISTER GABRIEL SOTOMAYOR M., a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido al Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana. La prueba documental será tomada en cuenta en el momento mismo de la Audiencia en físico y además por las circunstancias de la emergencia sanitaria del covid-19 se solicita escanear en PDF para conocimiento del tribunal y los sujetos procesales. Se previene de la aplicación del Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan". - Se previene de la aplicación del Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente". Se advierte a los sujetos procesales tomar en cuenta el inciso primero del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "...La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma...", es responsabilidad de los sujetos procesales coordinar y hacer comparecer a sus peritos y testigos. Hágase saber a los señores jueces y sujetos procesales. Notifíquese y ofíciese. f) CARRASCO CRUZ IGNACIO FABRICIO JUEZ (PONENTE).

13/05/2021 17:32 OFICIO (OFICIO)

Quito, miércoles 12 de mayo del 2021, a las 12h44.Continuando con la sustanciación de la causa se convoca a los sujetos procesales, a la audiencia oral de juzgamiento en la que se decidirá la situación jurídica de la persona procesada: Verónica Alexandra Ayala Figueroa, para el día 07 DE JULIO DEL 2021, A LAS 08H30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Avenida Amazonas, entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. En atención a la prueba solicitada por la Dra. María Elena Bayas Santillán, Fiscal de Pichincha, se dispone lo siguiente: 1)

Comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados la siguiente persona: SR. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANA CHURACO QUIPO, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia de la señora: DRA. ALEXANDRA VALDOSPINOS, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Universidad UTE, ubicada en las calles Rumipamba s/n entre Burgeois y Atahualpa. 3) Para la comparecencia del señor: CBOP. OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de Policía. En atención al anuncio de prueba solicitado por la procesada, se dispone lo siguiente: 1) El día y hora señalado comparezcan a rendir sus testimonios las siguientes personas: ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANARA QUIPO, JESSICA PAOLA ESTRELLA MEDINA, FELIPE XAVIER PALACIOS TORRES, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad del peticionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia del señor: PILOTO JORGE ENRIQUE ZURITA ANDRADE, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 3) Para la comparecencia del señor: PATRICIO ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Quito. 4) Para la comparecencia del señor: CARLOS JAVIER ÁLVAREZ MANTILLA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 5) Para la comparecencia del señor: CBOP. DE POLICÍA OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Talento Humano de la Policía. 6) Para la comparecencia de la señora: MARÍA GABRIELA VARGAS ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 7) Para la comparecencia del señor: OSCAR EFRAIN PINEDA ZUMBA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 8) Para la comparecencia del señor: BRIGADIER GENERAL PATRICIO MORA ESCOBAR, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de la Fuerza Área. 9) Para la comparecencia del señor: CORONEL JOHNY CEVALLOS BORJA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Base Aérea mariscal sucre. 10) Para la comparecencia del señor: piloto ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 11) Para la comparecencia del señor: PILOTO GONZALO ALTAMIRANO SANCHEZ, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 12) Para la comparecencia del señor:INGENIERO JOSE STALIN BASANTES MORENO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Secretaria Técnica del Sistema nacional de Cualificaciones Profesionales. 13) Para la comparecencia del señor: MAGISTER GABRIEL SOTOMAYOR M., a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido al Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana. La prueba documental será tomada en cuenta en el momento mismo de la Audiencia en físico y además por las circunstancias de la emergencia sanitaria del covid-19 se solicita escanear en PDF para conocimiento del tribunal y los sujetos procesales. Se previene de la aplicación del Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan". - Se previene de la aplicación del Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente". Se advierte a los sujetos procesales tomar en cuenta el inciso primero del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "...La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma...", es responsabilidad de los sujetos procesales coordinar y hacer comparecer a sus peritos y testigos. Hágase saber a los señores jueces y sujetos procesales. Notifíquese y ofíciese. f) CARRASCO CRUZ IGNACIO FABRICIO JUEZ (PONENTE).

13/05/2021 17:31 OFICIO (OFICIO)

Quito, miércoles 12 de mayo del 2021, a las 12h44. Continuando con la sustanciación de la causa se convoca a los sujetos procesales, a la audiencia oral de juzgamiento en la que se decidirá la situación jurídica de la persona procesada: Verónica Alexandra Ayala Figueroa, para el día 07 DE JULIO DEL 2021, A LAS 08H30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Avenida Amazonas, entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. En

atención a la prueba solicitada por la Dra. María Elena Bayas Santillán, Fiscal de Pichincha, se dispone lo siguiente: 1) Comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados la siguiente persona: SR. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANA CHURACO QUIPO, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia de la señora: DRA. ALEXANDRA VALDOSPINOS, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Universidad UTE, ubicada en las calles Rumipamba s/n entre Burgeois y Atahualpa. 3) Para la comparecencia del señor: CBOP. OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de Policía. En atención al anuncio de prueba solicitado por la procesada, se dispone lo siguiente: 1) El día y hora señalado comparezcan a rendir sus testimonios las siguientes personas: ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANARA QUIPO, JESSICA PAOLA ESTRELLA MEDINA, FELIPE XAVIER PALACIOS TORRES, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad del peticionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia del señor: PILOTO JORGE ENRIQUE ZURITA ANDRADE, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 3) Para la comparecencia del señor: PATRICIO ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Quito. 4) Para la comparecencia del señor: CARLOS JAVIER ÁLVAREZ MANTILLA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 5) Para la comparecencia del señor: CBOP. DE POLICÍA OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Talento Humano de la Policía. 6) Para la comparecencia de la señora: MARÍA GABRIELA VARGAS ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 7) Para la comparecencia del señor: OSCAR EFRAIN PINEDA ZUMBA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 8) Para la comparecencia del señor: BRIGADIER GENERAL PATRICIO MORA ESCOBAR, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de la Fuerza Área. 9) Para la comparecencia del señor: CORONEL JOHNY CEVALLOS BORJA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Base Aérea mariscal sucre. 10) Para la comparecencia del señor: piloto ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 11) Para la comparecencia del señor: PILOTO GONZALO ALTAMIRANO SANCHEZ, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 12) Para la comparecencia del señor:INGENIERO JOSE STALIN BASANTES MORENO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Secretaria Técnica del Sistema nacional de Cualificaciones Profesionales. 13) Para la comparecencia del señor: MAGISTER GABRIEL SOTOMAYOR M., a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido al Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana. La prueba documental será tomada en cuenta en el momento mismo de la Audiencia en físico y además por las circunstancias de la emergencia sanitaria del covid-19 se solicita escanear en PDF para conocimiento del tribunal y los sujetos procesales. Se previene de la aplicación del Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan". - Se previene de la aplicación del Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente". Se advierte a los sujetos procesales tomar en cuenta el inciso primero del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "...La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma...", es responsabilidad de los sujetos procesales coordinar y hacer comparecer a sus peritos y testigos. Hágase saber a los señores jueces y sujetos procesales. Notifíquese y ofíciese. f) CARRASCO CRUZ IGNACIO FABRICIO JUEZ (PONENTE).

13/05/2021 17:31 OFICIO (OFICIO)

Quito, miércoles 12 de mayo del 2021, a las 12h44.Continuando con la sustanciación de la causa se convoca a los sujetos procesales, a la audiencia oral de juzgamiento en la que se decidirá la situación jurídica de la persona procesada: Verónica Alexandra Ayala Figueroa, para el día 07 DE JULIO DEL 2021, A LAS 08H30, la misma que se realizará, en una de las salas de

audiencias del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Avenida Amazonas, entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. En atención a la prueba solicitada por la Dra. María Elena Bayas Santillán, Fiscal de Pichincha, se dispone lo siguiente: 1) Comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados la siguiente persona: SR. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANA CHURACO QUIPO, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia de la señora: DRA. ALEXANDRA VALDOSPINOS, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Universidad UTE, ubicada en las calles Rumipamba s/n entre Burgeois y Atahualpa. 3) Para la comparecencia del señor: CBOP. OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de Policía. En atención al anuncio de prueba solicitado por la procesada, se dispone lo siguiente: 1) El día y hora señalado comparezcan a rendir sus testimonios las siguientes personas: ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANARA QUIPO, JESSICA PAOLA ESTRELLA MEDINA, FELIPE XAVIER PALACIOS TORRES, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad del peticionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia del señor: PILOTO JORGE ENRIQUE ZURITA ANDRADE, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 3) Para la comparecencia del señor: PATRICIO ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Quito. 4) Para la comparecencia del señor: CARLOS JAVIER ÁLVAREZ MANTILLA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 5) Para la comparecencia del señor: CBOP. DE POLICÍA OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Talento Humano de la Policía. 6) Para la comparecencia de la señora: MARÍA GABRIELA VARGAS ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 7) Para la comparecencia del señor: OSCAR EFRAIN PINEDA ZUMBA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 8) Para la comparecencia del señor: BRIGADIER GENERAL PATRICIO MORA ESCOBAR, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de la Fuerza Área. 9) Para la comparecencia del señor: CORONEL JOHNY CEVALLOS BORJA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Base Aérea mariscal sucre. 10) Para la comparecencia del señor: piloto ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 11) Para la comparecencia del señor: PILOTO GONZALO ALTAMIRANO SANCHEZ, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 12) Para la comparecencia del señor:INGENIERO JOSE STALIN BASANTES MORENO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Secretaria Técnica del Sistema nacional de Cualificaciones Profesionales. 13) Para la comparecencia del señor: MAGISTER GABRIEL SOTOMAYOR M., a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido al Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana. La prueba documental será tomada en cuenta en el momento mismo de la Audiencia en físico y además por las circunstancias de la emergencia sanitaria del covid-19 se solicita escanear en PDF para conocimiento del tribunal y los sujetos procesales. Se previene de la aplicación del Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan". - Se previene de la aplicación del Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente". Se advierte a los sujetos procesales tomar en cuenta el inciso primero del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "...La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma...", es responsabilidad de los sujetos procesales coordinar y hacer comparecer a sus peritos y testigos. Hágase saber a los señores jueces y sujetos procesales. Notifíquese y ofíciese. f) CARRASCO CRUZ IGNACIO FABRICIO JUEZ (PONENTE).

13/05/2021 17:31 OFICIO (OFICIO)

Quito, miércoles 12 de mayo del 2021, a las 12h44. Continuando con la sustanciación de la causa se convoca a los sujetos procesales, a la audiencia oral de juzgamiento en la que se decidirá la situación jurídica de la persona procesada: Verónica

Alexandra Ayala Figueroa, para el día 07 DE JULIO DEL 2021, A LAS 08H30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Avenida Amazonas, entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. En atención a la prueba solicitada por la Dra. María Elena Bayas Santillán, Fiscal de Pichincha, se dispone lo siguiente: 1) Comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados la siguiente persona: SR. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANA CHURACO QUIPO, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia de la señora: DRA. ALEXANDRA VALDOSPINOS, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Universidad UTE, ubicada en las calles Rumipamba s/n entre Burgeois y Atahualpa. 3) Para la comparecencia del señor: CBOP. OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de Policía. En atención al anuncio de prueba solicitado por la procesada, se dispone lo siguiente: 1) El día y hora señalado comparezcan a rendir sus testimonios las siguientes personas: ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANARA QUIPO, JESSICA PAOLA ESTRELLA MEDINA, FELIPE XAVIER PALACIOS TORRES, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad del peticionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia del señor: PILOTO JORGE ENRIQUE ZURITA ANDRADE, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 3) Para la comparecencia del señor: PATRICIO ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Quito. 4) Para la comparecencia del señor: CARLOS JAVIER ÁLVAREZ MANTILLA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 5) Para la comparecencia del señor: CBOP. DE POLICÍA OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Talento Humano de la Policía. 6) Para la comparecencia de la señora: MARÍA GABRIELA VARGAS ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 7) Para la comparecencia del señor: OSCAR EFRAIN PINEDA ZUMBA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 8) Para la comparecencia del señor: BRIGADIER GENERAL PATRICIO MORA ESCOBAR, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de la Fuerza Área. 9) Para la comparecencia del señor: CORONEL JOHNY CEVALLOS BORJA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Base Aérea mariscal sucre. 10) Para la comparecencia del señor: piloto ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 11) Para la comparecencia del señor: PILOTO GONZALO ALTAMIRANO SANCHEZ, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 12) Para la comparecencia del señor:INGENIERO JOSE STALIN BASANTES MORENO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Secretaria Técnica del Sistema nacional de Cualificaciones Profesionales. 13) Para la comparecencia del señor: MAGISTER GABRIEL SOTOMAYOR M., a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido al Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana. La prueba documental será tomada en cuenta en el momento mismo de la Audiencia en físico y además por las circunstancias de la emergencia sanitaria del covid-19 se solicita escanear en PDF para conocimiento del tribunal y los sujetos procesales. Se previene de la aplicación del Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan". - Se previene de la aplicación del Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente". Se advierte a los sujetos procesales tomar en cuenta el inciso primero del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "...La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma...", es responsabilidad de los sujetos procesales coordinar y hacer comparecer a sus peritos y testigos. Hágase saber a los señores jueces y sujetos procesales. Notifíquese y ofíciese. f) CARRASCO CRUZ IGNACIO FABRICIO JUEZ (PONENTE).

12/05/2021 14:49 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles doce de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las catorce horas y cuarenta y nueve minutos, mediante

boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALEXIS JOEL ALCIVAR VELEZ en el casillero No.246 en el correo electrónico areapenalcjpuce@gmail.com. ALEXIS JOEL ALCIVAR VELEZ en el casillero No.276 en el correo electrónico pontificia.pontificia17@foroabogados.ec. FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA electrónico AYALA en el correo viafran.gn@gmail.com. AYALA FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA en el casillero No.265 en el correo electrónico af_alexvero@yahoo.es, narvaezfernando@hotmail.com. AYALA FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA en el casillero No.5594 en el correo electrónico viafran.gn@gmail.com. DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.00317010024 correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito; DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5711 en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec. DEFENSORIÍA PÚBLICA DE VICTIMAS en el casillero No.6049 en el correo electrónico victimaspichincha@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.00117010046 electrónico correo electrónico fepcamazona5uio@fiscalia.gob.ec, bayasm@fiscalia.gob.ec, bravoy@fiscalia.gob.ec, alarconp@fiscalia.gob.ec, aguiard@fiscalia.gob.ec, alarcinp@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Patimonio Ciudadano - Norte Amazonas - Fiscalía 5 - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3529, FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LA FISCALIA en el casillero No.5957 en el correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec. JUECES INTEGRANTES en el correo electrónico comparecencias@dgppolinal.gob.ec, talentohumano@lcf.dnpj.gob.ec, iot@lcf.dnpjgob.ec, dgp_comunicaciones@dgppolinal.gob.ec, bodegaevidenciasjpap@hotmail.com, asesoriajuridicadmqz9@hotmail.com, delegacionespjp@hotmail.com, audiovideo@lcf.dnpi.gob.ec, delitosaduanerosq@dnpj.gob.ec, pichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec, talentohumano@lcf.gob.ec, jovifun@hotmail.com, ignacio.carrasco@funcionjudicial.gob.ec, zaskya.logrono@funcionjudicial.gob.ec, ivon.vasquez@funcionjudicial.gob.ec. TESTIGOS en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, talentohumano@lcf.dnpj.gob.ec, iot@lcf.dnpj-gob.ec, dgp_comunicaciones@dgppolinal.gob.ec, bodegaevidenciasjpap@hotmail.com, asesoriajuridicadmqz9@hotmail.com, delegacionespjp@hotmail.com, audiovideo@lcf.dnpi.gob.ec, delitosaduanerosq@dnpj.gob.ec, pichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec, talentohumano@lcf.gob.ec, jovifun@hotmail.com, ignacio.carrasco@funcionjudicial.gob.ec, zaskya.logrono@funcionjudicial.gob.ec, ivon.vasquez@funcionjudicial.gob.ec. Certifico: PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA SECRETARIO

12/05/2021 12:44 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

Continuando con la sustanciación de la causa se convoca a los sujetos procesales, a la audiencia oral de juzgamiento en la que se decidirá la situación jurídica de la persona procesada: Verónica Alexandra Ayala Figueroa, para el día 07 DE JULIO DEL 2021, A LAS 08H30, la misma que se realizará, en una de las salas de audiencias del Complejo Judicial Norte, ubicado en la Avenida Amazonas, entre Pereira y Villalengua de esta ciudad de Quito. En atención a la prueba solicitada por la Dra. María Elena Bayas Santillán, Fiscal de Pichincha, se dispone lo siguiente: 1) Comparezcan a rendir su testimonio el día y hora señalados la siguiente persona: SR. ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANA CHURACO QUIPO, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad de Fiscalía, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia de la señora: DRA. ALEXANDRA VALDOSPINOS, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Universidad UTE, ubicada en las calles Rumipamba s/n entre Burgeois y Atahualpa. 3) Para la comparecencia del señor: CBOP. OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de Policía. En atención al anuncio de prueba solicitado por la procesada, se dispone lo siguiente: 1) El día y hora señalado comparezcan a rendir sus testimonios las siguientes personas: ALCIVAR VELEZ ALEXIS JOEL, CINTHIA DAYANARA QUIPO, JESSICA PAOLA ESTRELLA MEDINA, FELIPE XAVIER PALACIOS TORRES, quienes serán notificados bajo estricta responsabilidad del peticionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. 2) Para la comparecencia del señor: PILOTO JORGE ENRIQUE ZURITA ANDRADE, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 3) Para la comparecencia del señor: PATRICIO ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Quito. 4) Para la comparecencia del señor: CARLOS JAVIER ÁLVAREZ MANTILLA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 5) Para la comparecencia del señor: CBOP. DE POLICÍA OSCAR GUILCAMAIGUA ANCHATUÑA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Talento Humano de la Policía. 6) Para la comparecencia de la señora: MARÍA GABRIELA VARGAS ALARCÓN, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 7) Para la comparecencia del señor: OSCAR EFRAIN PINEDA ZUMBA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 8) Para la comparecencia del señor: BRIGADIER GENERAL PATRICIO MORA ESCOBAR, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Comandancia General de la Fuerza Área. 9) Para la comparecencia del señor: CORONEL JOHNY CEVALLOS BORJA, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Base Aérea mariscal sucre. 10) Para la comparecencia del señor: piloto ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 11) Para la comparecencia del señor: PILOTO GONZALO ALTAMIRANO SANCHEZ, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Dirección General de Aviación Civil. 12) Para la comparecencia del señor: INGENIERO JOSE STALIN BASANTES MORENO, a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido a la Secretaria Técnica del Sistema nacional de Cualificaciones Profesionales. 13) Para la comparecencia del señor: MAGISTER GABRIEL SOTOMAYOR M., a quien se le notificará mediante atento oficio dirigido al Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana. La prueba documental será tomada en cuenta en el momento mismo de la Audiencia en físico y además por las circunstancias de la emergencia sanitaria del covid-19 se solicita escanear en PDF para conocimiento del tribunal y los sujetos procesales. Se previene de la aplicación del Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan". - Se previene de la aplicación del Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente". Se advierte a los sujetos procesales tomar en cuenta el inciso primero del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "...La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma...", es responsabilidad de los sujetos procesales coordinar y hacer comparecer a sus peritos y testigos. Hágase saber a los señores jueces y sujetos procesales. Notifíquese y ofíciese.

10/05/2021 14:43 AVOCA CONOCIMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes diez de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las catorce horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ALEXIS JOEL ALCIVAR VELEZ en el casillero No.246 en el correo electrónico areapenalcipuce@gmail.com. ALEXIS JOEL ALCIVAR VELEZ en el casillero No.276 en el correo electrónico pontificia.pontificia17@foroabogados.ec. AYALA FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA en el electrónico correo viafran.gn@gmail.com. AYALA FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA en el casillero No.265 en el correo electrónico af_alexvero@yahoo.es, narvaezfernando@hotmail.com. AYALA FIGUEROA VERONICA ALEXANDRA en el casillero No.5594 en el correo electrónico viafran.gn@gmail.com. DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.00317010024 correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito; DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en el casillero No.5711 en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec. DEFENSORIÍA PÚBLICA DE VICTIMAS en el casillero No.6049 en el correo electrónico victimaspichincha@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00117010046 correo electrónico fepcamazona5uio@fiscalia.gob.ec, bayasm@fiscalia.gob.ec, bravoy@fiscalia.gob.ec, alarconp@fiscalia.gob.ec, aguiard@fiscalia.gob.ec, alarcinp@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Patimonio Ciudadano - Norte Amazonas - Fiscalía 5 - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3529, FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, GESTIÓN DE AUDIENCIAS DE LA FISCALIA en el casillero No.5957 en el correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec, acostaa@fiscalia.gob.ec. JUECES INTEGRANTES en el correo talentohumano@lcf.dnpj.gob.ec, electrónico comparecencias@dgppolinal.gob.ec, iot@lcf.dnpjgob.ec. dgp_comunicaciones@dgppolinal.gob.ec, bodegaevidenciasjpap@hotmail.com, asesoriajuridicadmqz9@hotmail.com, delegacionespjp@hotmail.com, audiovideo@lcf.dnpi.gob.ec, delitosaduanerosq@dnpj.gob.ec,

pichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec, talentohumano@lcf.gob.ec, ignacio.carrasco@funcionjudicial.gob.ec, zaskya.logrono@funcionjudicial.gob.ec, ivon.vasquez@funcionjudicial.gob.ec. TESTIGOS en el correo electrónico comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, talentohumano@lcf.dnpj.gob.ec, iot@lcf.dnpj- gob.ec, dgp_comunicaciones@dgp-polinal.gob.ec, bodegaevidenciasjpap@hotmail.com, asesoriajuridicadmqz9@hotmail.com, delegacionespjp@hotmail.com, audiovideo@lcf.dnpi.gob.ec, delitosaduanerosq@dnpj.gob.ec, pichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec, talentohumano@lcf.gob.ec, ignacio.carrasco@funcionjudicial.gob.ec, zaskya.logrono@funcionjudicial.gob.ec, ivon.vasquez@funcionjudicial.gob.ec. Certifico:PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA SECRETARIA

10/05/2021 10:10 AVOCA CONOCIMIENTO (AUTO)

VISTOS: En mi calidad de Juez de sustanciación, avoco conocimiento de la presente causa penal signada con el No. 17294-2019-01554, que se sigue en contra de Verónica Alexandra Ayala Figueroa; por el delito de estafa, tipificado y sancionado en el artículo 186 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal. Llámese a integrar el Tribunal a la Doctora Zaskya Paola Logroño Hoyos y a la Doctora Ivon Catterine Vásquez Revelo, Juezas Titulares. Póngase a disposición de los sujetos procesales y de los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Pichincha el proceso y las actuaciones remitidas por la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. a) En lo principal, para la etapa de juicio se dispone que se cuente con la Dra. María Elena Bayas Santillán, Fiscal de Pichincha, Unidad Especializada de Patrimonio Ciudadano No. 5, a quien se le notificara en las casillas judiciales No. 3529, 5957, casillero electrónico: 00117010046, correos electrónicos: fepcamazona5uio@fiscalia.gob.ec, bayasm@fiscalia.gob.ec, bravoy@fiscalia.gob.ec, alarconp@fiscalia.gob.ec, aguiard@fiscalia.gob.ec, alarcinp@fiscalia.gob.ec. b) Cuéntese con el acusador particular Alexis Joel Alcívar Vélez, representado por el Dr. Milton Francisco Freire Segarra, a quien se le notificara en las casillas judiciales No. 276, 246, en los correos electrónicos: pontificia.pontificia17@foroabogados.ec, areapenalcipuce@gmail.com. c) Cuéntese con la procesada Verónica Alexandra Ayala Figueroa, representada por el Dr. Fernando Gustavo Narváez Garcés, a quien se le notificara en casillas judiciales No. 5594, 265, en los correos electrónicos: viafran.gn@gmail.com, af_alexvero@yahoo.es, narvaezfernando@hotmail.com. d) En virtud que, en la audiencia preparatoria de juicio, de fecha 08 de febrero del 2021, a las 12h00, Yadira Proaño Obando, Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, ratificó las medidas cautelares; este Tribunal, mantiene dichas medidas, estas son las medidas cautelares establecidas en el Art. 522 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal; por consiguiente, la procesada Verónica Alexandra Ayala Figueroa, continuará con la presentación periódica ante el Fiscal de la causa, para su fiel cumplimiento Fiscalía y el o los defensores de la persona procesada, le informarán la obligación que tienen de presentarse. Deviene de Fiscalía notificar a esta autoridad el cumplimiento de lo dispuesto. Se le previene a la persona procesada que la falta de su comparecencia ante la autoridad prenombrada, dará lugar a la revocatoria de la medida cautelar y a la sustitución por una más eficaz conforme a lo establecido en el artículo 520.7.8 del Código Orgánico Integral Penal. e) A fin de garantizar el derecho a la defensa del procesado, de conformidad con lo que establecen los artículos 75, 76 numeral 7 a) y 77 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone contar con la Defensoría Pública Penal, para que designe un abogado defensor público que le asista en todos los momentos procesales, para cuyo efecto se le notificará en la casilla judicial No. 5387, 5711, 6049 y a los correos electrónicos: boletaspichincha@defensoria.gob.ec; y penalpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, victimaspichincha@defensoria.gob.ec, casilleros electrónicos: 00317010024, 00317010025. f) Hágase conocer a la Coordinación de Audiencias de la Fiscalía General del Estado, mediante casillero judicial No. 5957 y al correo electrónico acostaa@fiscalia.gob.ec, audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec. g) Se les conmina a los sujetos procesales que de existir causa de excusa o recusación en contra de los señores jueces que conforman el Tribunal, lo hagan de manera oportuna, esto es, previo a la audiencia de juzgamiento. e) Dispóngase al señor secretario (a) designado que en el plazo de 72 horas proceda al INMEDIATO y oportuno agendamiento del día y hora para la realización de la audiencia correspondiente al desarrollo del proceso penal en esta causa. Notifíquese.

03/05/2021 13:24 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON: Siento como tal que el día tres de mayo del año dos mil veintiuno, a las trece horas con diez minutos, se procede a

realizar la entrega del juicio Nro. 17294-2019-01554 a la Ab. Marlene Arias, Ayudante judicial de los Tribunales de Garantías Penales de Pichincha, constante en un cuerpo, con ocho (8) fojas y un CD que constan a foja 8, remitido a esta Judicatura mediante oficio No. 17294-2019-01554 OFICIO-06889-2021; acta de sorteo; y, la presente razón, para el trámite pertinente.- Quito, 3 de mayo del 2021.- Certifico.-

03/05/2021 09:16 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON: Siento como tal que, el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con veinte minutos, se recepto de Ventanillas el juicio Nro. 17294-2019-01554, que se sigue en contra de Veronica Alexandra Ayala Figueroa, por el delito de Estafa, constante en un cuerpo, con ocho (8) fojas y un CD que constan a foja 8, remitido a esta Judicatura mediante oficio No. 17294-2019-01554 OFICIO-06889-2021, suscrito por el Ab. Segundo Lenin Vernaza Vizcarra, Secretario de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito. Quito, 3 de mayo del 2021.- Certifico.-

27/04/2021 16:12 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, martes 27 de abril de 2021, a las 16:12, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 186 estafa, inc.1, seguido por: Alexis Joel Alcivar Velez, Fiscalia General del Estado, en contra de: Ayala Figueroa Veronica Alexandra. Por sorteo de ley la competencia se radica en el TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por los/ las Jueces/ Juezas: Doctor Carrasco Cruz Ignacio Fabricio (Ponente), Doctor Vasquez Revelo Ivon Catterine, Doctor Logroño Hoyos Zaskya Paola. Secretaria(o): Pallares Rivera Martha Narcisa. Proceso número: 17294-2019-01554 (1) Tribunal y noticia de delito 170101818064653Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) ANEXA PROCESO EN 8 FOJAS, CD EN FOJA 8 (ORIGINAL) Total de fojas: 0 DANIELA ESTEFANIA ACOSTA JAYA Responsable de sorteo